

PROSPECTO DEFINITIVO

“Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que sea permitido por las leyes de otros países.”

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.



**Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario**

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor No. F/2663 “FFLATAM-15-4”, realiza la oferta pública de 78,000 (SETENTA Y OCHO MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA \$3,900,000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE \$780,000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario.
Nombre del Fideicomiso:	FFLATAM-15-4
Fideicomitente:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios:	Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato.
Clave de Pizarra:	FFLA4CK 15
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Tipo de Oferta Pública:	La oferta pública realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria y dirigida a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta pública inicial, como en el mercado secundario. Los inversionistas a los que se dirige la oferta, participarán en igualdad de circunstancias.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso	21 de diciembre de 2015.

de Oferta Pública:	
Fecha de la Oferta Pública:	22 de diciembre de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	22 de diciembre de 2015.
Fecha de Cierre de Libro:	22 de diciembre de 2015.
Fecha de Cruce y Liquidación:	23 de diciembre de 2015.
Fecha de Registro en la BMV:	23 de diciembre de 2015.
Fecha de Colocación:	23 de diciembre de 2015.
Fecha de Emisión:	23 de diciembre de 2015.
Fecha de Emisión Inicial:	23 de diciembre de 2015.
Fecha de Vencimiento:	La Fecha de Vencimiento será el 24 de diciembre de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	5115 (cinco mil ciento quince) días, lo que equivale aproximadamente a 14 años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes:	El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas
Número Total de Certificados Originales en la Emisión Inicial:	78,000 (setenta y ocho mil).
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial:	\$768,226,769.07 (setecientos sesenta y ocho millones doscientos veintiséis mil setecientos sesenta y nueve Pesos 07/100 M.N.) aproximadamente. Para una descripción detallada y desglose de los Gastos de Emisión y Colocación, ver el Apartado “2.5 Gastos Relacionados con la Oferta”, de la Sección “2. La Oferta”, del presente Prospecto de Colocación
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso en: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de

Lugar y forma de pago:

Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

**Patrimonio del Fideicomiso
Emisor:**

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial; **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Llamadas de Capital:

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas,; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando

las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente; **N.** Que el

Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **O.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Q.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “B” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **R.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **S.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **U.** En términos generales, que el Fiduciario

	lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:	El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, sólo si éstos cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en las Secciones 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso.
Fideicomiso:	Fideicomiso irrevocable de emisión número F/2663 “FFLATAM-15-4”, de fecha 22 de diciembre de 2015, celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción II, numeral VI del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos. Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado “3.5.2. Protección a los Intereses de los Tenedores”, de la Sección “3.5 Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores”, del Capítulo “3. Estructura de la Oferta”, del presente Prospecto de Colocación.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Agente Estructurador y el Intermediario

Depositorio:

Representante Común:

Posibles Adquirentes:

Valuación de los Certificados Bursátiles:

Régimen Fiscal:

Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión Inicial. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión y Colocación.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas a los que se dirige la oferta, participarán en igualdad de circunstancias.

Las Inversiones deberán estar valuadas por el Valuador Independiente de manera trimestral, y en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (“Asociación Europea de Capital de Riesgo” ó “EVCA”) o la FinancialAccountingStandardsBoard (“Consejo de Normas de Contabilidad Financiera” o “FASB”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2015 respecto a los “supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso”, contenidos en la Regla 3.1.15., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando para el caso de venta de acciones los

artículos 18, 22, 23, 28 fracción XVII, 79, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y el 11 del Reglamento de la LISR, según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residen las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “7. Consideraciones Fiscales” y la sección “1. Información General – 1.3 Factores de riesgo” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

“OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO.”

“LAS AUTORIDADES FISCALES TIENEN CONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS). SIN EMBARGO, EL MENCIONADO RÉGIMEN NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.”

“LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFERENTES DE ENTERAR O CUMPLIR. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS

INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1.3 FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN.”

INTERMEDIARIO COLOCADOR



**Merrill Lynch México, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa**

AGENTE ESTRUCTURADOR



414 Estructuración, S.A. de C.V.
El Agente Estructurador tuvo a su cargo el diseño de la estructura, revisión de documentación y apoyo en la elaboración de los materiales de venta

“LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR O VARIOS TENEDORES NO ACUDEN A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBEN Y PAGAN LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHS TENEDORES AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁN DICHS TENEDORES DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIERON Y PAGARON LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.”

“EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y DEL PERIODO DE INVERSIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO Y EN EL FIDEICOMISO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL PERIODO DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.”

“LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PORTAFOLIO PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN LAS EMPRESAS PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES QUE PRETENDE REALIZAR EL FIDEICOMISO, SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.”

“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL EN LAS INVERSIONES DEL PORTAFOLIO QUE EL FIDEICOMISO ADQUIERA CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES, ASÍ COMO POR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA, OPCIONES, “WARRANTS” Y TÍTULOS CONVERTIBLES EN

ACCIONES, DE LOS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ ENTIDAD SE INVERTIRÁ.”

“LA EMISIÓN ESTÁ DIRIGIDA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA INICIAL COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO, QUE NO NECESITEN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS ANUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO”. ”

“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES OBJETIVO SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN ENTIDADES PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA.”

“LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO.”

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.”

“EL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.”

“LA VALUACIÓN DE ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS EMPRESAS PROMOVIDAS SOBRE LOS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE.”

“NO EXISTE UN CALENDARIO PRESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES.”

“LA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA; NO GARANTIZA RENDIMIENTOS A LOS TENEDORES.”

“EN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, PMIC LATAM CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGUNAS INVERSIONES. DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN FAVORABLES PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES. LA MAGNITUD DE LAS CANTIDADES QUE DEBERÁN SER PAGADAS AL ADMINISTRADOR EN CASO DE DESTITUCIÓN SIN CAUSA, PODRÍAN LIMITAR LA CAPACIDAD DE CONTRATAR A UN ADMINISTRADOR SUSTITUTO.”

“EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN, PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.”

“EL FIDEICOMISO PODRÁ INVERTIR EN VALORES DE VEHÍCULOS CON PROBLEMAS FINANCIEROS Y EN ACTIVOS EMPROBLEMADOS.”

“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR NI DE LOS FUNCIONARIOS CLAVE DE (I) OFRECER AL FIDEICOMISO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN DE FORMA EXCLUSIVA, (II)

NO LEVANTAR NUEVOS FONDOS, Y (III) NO APROVECHAR PARA SÍ O PARA TERCEROS OPORTUNIDADES DE INVERSIONES QUE PUDIESEN SER TOMADAS POR EL FIDEICOMISO.

CONFORME AL FIDEICOMISO, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS FUNCIONARIOS CLAVE, NI CUALQUIERA DE LAS AFILIADAS DEL ADMINISTRADOR ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN AL FIDEICOMISO DE FORMA EXCLUSIVA, NI TAMPOCO SE ESTABLECE LIMITACIÓN PARA QUE APROVECHEN OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN QUE LE PUDIESEN CORRESPONDER AL FIDUCIARIO. TAMPOCO HAY RESTRICCIONES PARA QUE EL ADMINISTRADOR, LOS FUNCIONARIOS CLAVE O CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS PUEDAN LEVANTAR NUEVOS FONDOS.”

“LAS CIFRAS EN DÓLARES QUE SE PRESENTAN EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, SE GENERARON EN LA FECHA QUE SE INDICA, POR LO QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, DIFIERE DE LA FECHA EN QUE LAS CANTIDADES MOSTRADAS EFECTIVAMENTE FUERON GENERADAS.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA, NO CALIFICAN COMO “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 BIS 1 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES”

Los Certificados objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el No. 2362-1.80-2015-011 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto se encuentra a disposición contactando al Intermediario Colocador. El Prospecto también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, y en el portal del Fiduciario: www.invex.com.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación número 153/6101/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015.

ÍNDICE

1	Información General.....	17
1.1	Glosario de Términos y Definiciones.....	17
1.2	Resumen Ejecutivo.....	33
1.3	Factores de Riesgo.....	48
1.4	Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente	67
1.5	Documentos de Carácter Público	68
2	La Oferta.....	69
2.1	Características de los Certificados Bursátiles	69
2.2	Destino de los Fondos.....	85
2.3	Plan de Distribución	87
2.5	Gastos Relacionados con la Oferta	89
2.6	Funciones del Representante Común.....	90
2.7	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	99
3	Estructura de la Oferta	101
3.1	Descripción General.....	101
3.2	Patrimonio del Fideicomiso	110
3.3	Plan de Negocio y Calendario de Inversiones y, en su caso Desinversiones.....	116
3.4	Rendimiento Preferente.....	121
3.5	Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respeto de la Protección de los Intereses de los Tenedores	122
3.6	Valuación	131
3.7	El Fideicomitente	132
3.8	Deudores Relevantes.....	133
3.9	Administradores u Operadores	134
3.10	Comisiones, Costos y Gastos del Administrador u Operador	135
3.11	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	137
3.12	Extracto del Fideicomiso	138
4	El Fideicomitente.....	181
4.1	Historia y Desarrollo del Fideicomitente	181
4.2	Administradores y Accionistas	184
4.3	Comisiones del Administrador	200
4.4	Audidores Externos del Fideicomiso	203
4.5	Operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés.....	204
5	Información Financiera del Fideicomitente.....	206
5.1	Información Financiera Seleccionada	206
5.2	Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Fideicomitente.....	206
6	Consideraciones fiscales.....	207
6.1	Características Fiscales del Fideicomiso	208
6.2	Régimen Fiscal Aplicable al Fideicomiso	209
6.3	Régimen Fiscal Aplicable a los Tenedores	210
6.4	Cambios en el Régimen Fiscal.....	217
7	Personas Responsables	218
7.1	Fiduciario.....	218
7.2	Fideicomitente	219
7.3	Representante Común	220
7.4	Intermediario Colocador.....	221
7.5	Asesor Legal independiente.....	223
8	Anexos.....	224
8.1	Contrato de Fideicomiso.....	224
8.2	Opinión Legal.....	224
8.3	Título que ampara los Certificados	224

8.4	Acta de Emisión.....	224
8.5	Reporte elaborado por Muñoz, Manzo y Ocampo, S.C.....	224
8.6	Reporte elaborado por Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.	224
8.8	Ejemplo Dilución Punitiva y Llamadas de Capital	224

“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE/ADMINISTRADOR, O POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.”

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

TÉRMINOS	DEFINICIONES
“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
“ACMIC”	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V., quien a la fecha de celebración del Fideicomiso es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y administrador de FdeFII-LP.
“Afilada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Afores”	Significa las Administradoras de Fondos para el Retiro.
“Agente Estructurador”	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
“Aportación Mínima de Capital”	Significa la contribución que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Asamblea de Tenedores” o “Asamblea General de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
Asesor Fiscal Independiente	Significa Muñoz Manzo y Ocampo, S.C.
“Asesor Legal	Significa Basila Abogados, S.C.

Independiente”	
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“Bienes Raíces”	Significa el tipo de activo que se refiere a todo lo relacionado con la propiedad y construcción de bienes inmuebles para uso comercial, vivienda y logístico, entre otros.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Capital de Crecimiento” o “Growth Capital”	Significa la estrategia de Capital Privado consistente en que el capital invertido es utilizado para expandir, reestructurar operaciones, financiar adquisiciones o financiar el crecimiento de la compañía en que se invierte.
“Capital Emprendedor” o “Venture Capital”	Significa la estrategia de Capital Privado consistente en invertir en pequeñas y medianas empresas emergentes con perspectivas de alto crecimiento y potencialmente rentables; en el entendido que el término “Venture Capital”, excluye el capital semilla o incubación de empresas.
“Capital Privado”	Significa el tipo de inversiones realizadas en compañías privadas; en el entendido que el término “Capital Privado” incluye diferentes estrategias, entre otras: (i) Capital de Crecimiento (Growth Capital), (ii) Situaciones Especiales, incluyendo valores emprobleados (distressed), e (iii) Inversiones Secundarias.
“Certificados Bursátiles ” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes) a los que se refiere el artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).

“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
“CKD”	Significa, según el contexto lo requiera, la referencia al Fideicomiso o a los Certificados Bursátiles.
“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”	Significa cualquier tercero que tenga el carácter de inversionista calificado en términos de la regulación aplicable, incluyendo las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeFII, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso por Certificado”	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos de Desinversión”	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación,

	contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2663, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Distribución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Flujo”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolsos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos” o “Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” o “Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos y de Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo o en general día no laborable, y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que

	se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”	Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
“Distribución Preferente” no	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“EBITDA”	Significa las ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (<i>“Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization”</i> por sus siglas en inglés).
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y /o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como “Efectivo Distribuible”, aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstos en el Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“ Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, y se considerarán parte de la misma Emisión.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Contrato de Fideicomiso.
“FdeFII-LP”	Significa Fondo de Fondos México II, L.P., una asociación limitada debidamente constituida de conformidad con las leyes aplicables en la Provincia de Quebec, Canadá, según consta en el contrato de asociación de fecha 28 de diciembre de 2011.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados

Inicial”	Bursátiles Originales, que será el 23 de diciembre de 2015.
“Fechas de Emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 24 de diciembre de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“FFLATAM-15-1”	Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”.
“FFLATAM-15-2”	Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”.
“FFLATAM-15-3”	Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciario número 2627, denominado “FFLATAM-15-3”.
“FFLATAM-15-4”	Significa el Fideicomiso constituido a través del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
“Fideicomitente”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
“Fondo de Fondos”	Significa conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam.
“Fondo de Fondos México II”	Significa el FdeFII-LP y el fideicomiso emisor de CKDs FFLATAM-15-1.
“Funcionarios Clave”	Significa los señores Felipe Vilá González y Luis Martínez Arizmendi, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al Fideicomiso.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así

	como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
“Gastos de Inversión”	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, así como los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Emisión Inicial, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Infraestructura”	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

“Intermediario Colocador”	Significa Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de “Inversiones” comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Inversiones Secundarias”	Significa las inversiones que se realizan en activos de Sectores Objetivo existentes, incluyendo intereses de un inversionista, portafolios de inversiones directas en compañías privadas e inversiones directas. Las transacciones secundarias incluyen la compra de cualquiera de los activos anteriores de otros inversionistas que actualmente son propietarios de dichos activos.
“INEGI”	Significa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Mezzanine”	Significa el tipo de financiamiento que en cuestión de prelación de pago en la estructura de capital se ubica después de la deuda garantizada y quirografaria pero antes del capital. El financiamiento mezzanine normalmente paga un interés alto y usualmente cuenta con un componente accionario en la forma de opciones, warrants o derechos de conversión mediante el cual una fracción del monto total

	del financiamiento es convertible en una participación accionarial. El financiamiento mezzanine se puede utilizar como complemento para cubrir el costo de adquisición de una transacción en conjunto con o en lugar de las porciones de deuda en primer grado y capital.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
“Monto Dispuesto”	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados con la misma.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones); así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Flujo a dicha fecha.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa hasta \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV)

	en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Desinversión” de	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Período de Inversión”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y el quinto aniversario de dicha Fecha de Emisión Inicial. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“PIB”	Significa el producto interno bruto.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Periodo de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.

“Porcentaje Distribución”	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Presidente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Prestadores Servicios”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
“Prórroga de Llamada de Capital”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Proveedor de Precios”		Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“PYMES”		Significa las pequeñas y medianas empresas.
“Recursos Netos”		Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”		Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimientos Objetivo”		Significa con relación a las Inversiones, la rentabilidad esperada según la clase de activo, como a continuación se menciona: Capital de Crecimiento: 20% Capital Emprendedor: 25% Financiamiento Mezzanine: 16% Infraestructura: 14% Bienes Raíces: 16% Y en general, las que el Administrador considere conveniente caso por caso para las estrategias de Situaciones Especiales y de Inversiones Secundarias.
“Rendimiento Preferente”		Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente.

	Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”	Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento
“Seguro de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del

Responsabilidad Profesional	Contrato de Fideicomiso.
“SIEFORES”	Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tipo de Cambio”	Significa el tipo de cambio que sea publicado por el Banco de México y el Diario Oficial de la Federación, en el día en que se deba calcular el mismo.
“TIR”	Significa la tasa interna de retorno.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64 y 64 bis 1 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículo de Coinversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por Fondo de Fondos y/o los Funcionarios Clave, para coinvertir con cualesquier Vehículos de Inversión, incluyendo al Fideicomiso (ya sea o no, que inviertan en los Sectores Objetivos) administrados de igual manera por Fondo de Fondos.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava de este Fideicomiso; en el entendido, además, que el Vehículo Intermedio podrá ser, entre otros, el FdeFII-LP. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección “1.3 Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

1.2.1 Introducción

El Fideicomiso es un vehículo de inversión que ha sido constituido para invertir en empresas mexicanas buscando generar alto rendimiento mediante un proceso de selección riguroso, un sistema de control estricto y una participación activa en el desarrollo y desinversión de las mismas. Se buscarán empresas que se desarrollen en los siguientes sectores (los “Sectores Objetivo”): (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de las infraestructuras del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a Fondo de Fondos como Administrador con el propósito de administrar distintos vehículos de inversión en capital privado, entre los que se encuentran el Fideicomiso FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3 y el Fideicomiso. Con 26 empleados, el equipo de Fondo de Fondos cuenta con más de 250 años de experiencia acumulada en el capital privado, banca de inversión y mercados financieros.

El Administrador utilizará sus relaciones para invertir en Empresas Promovidas, de forma pasiva o activa, mayoritaria o minoritaria, pero siempre con mecanismos de protección a minoritarios.

La experiencia del equipo del Administrador en los Sectores Objetivo, de forma directa o a través de su participación en vehículos de inversión gestionados por administradores terceros, permitirá identificar, seleccionar y analizar las oportunidades de inversión atractivas así como estructurar la inversión de forma adecuada y agregar valor en la administración cotidiana de las Empresas Promovidas a largo plazo. Adicionalmente, el Administrador podrá promover de forma adecuada la salida de sus inversiones ya sea a través de una venta a socios estratégicos o a algún otro Vehículo de Inversión, o bien a través de una oferta inicial en mercados públicos.

El Fideicomiso aprovechará las relaciones de largo plazo que mantiene el Administrador en la industria de Capital Privado en México y América Latina, en particular a través de las inversiones de los distintos vehículos de inversión que ha gestionado en el tiempo, incluyendo el más reciente Fondo de Fondos México II. Estas relaciones generarán una cartera de oportunidades destacadas para el Fideicomiso, las cuales serán seleccionadas de forma rigurosa por el Administrador para que, junto con los órganos de decisión del Fideicomiso (Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso), tomen las decisiones de invertir.

Las inversiones se podrán estructurar de manera independiente, o en conjunto ya sea con el Fondo de Fondos México II o bien con algún otro administrador independiente. En cualquier caso, el equipo del Administrador llevará a cabo un *due diligence* extenso de la oportunidad de inversión (legal, fiscal, contable, estratégico, sectorial, del equipo de administración y de los demás socios de la empresa), en el cual se basarán las decisiones de invertir.

La Emisión y Colocación contempla la participación del Agente Estructurador, quien tuvo a su cargo el diseño de la estructura, revisión de documentación y apoyo en la elaboración de los materiales de venta.

1.2.2 Constitución del Fideicomiso Emisor

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, Fondo de Fondos constituyó un fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles, y designó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los

términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado de la siguiente manera, sin duplicar: **(a)** Por la Aportación Inicial; **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

1.2.3 Descripción del Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión y Colocación, es un fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Su rendimiento se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos.

Dichos Certificados tendrán como subyacente los derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas en los que el Fideicomiso lleve a cabo una Inversión, y tendrá los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

El Fideicomiso proporcionará a los Tenedores un acceso ordenado a oportunidades de inversión destacadas en los Sectores Objetivo en México, gracias a la extensa red de contactos del Administrador y a la amplia experiencia de su equipo. La capacidad de generación de transacciones se verá reforzada por las inversiones que el Administrador llevará a cabo con el Fondo de Fondos México II así como los contactos continuos que su equipo mantiene en la industria de Capital Privado en México y América Latina.

El Fideicomiso funcionará con base en el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Circular Única de Emisoras, que se realizarán por tramos de mínimo el 5% del Monto Máximo de la Emisión, a consideración del Administrador. El Administrador no podrá garantizar un calendario de inversión definido ya que las oportunidades de inversión y condiciones del mercado podrán variar dependiendo de múltiples factores fuera de su alcance.

1.2.4 Tesis de Inversión – Originación, selección y crecimiento

La tesis de inversión del Fideicomiso se basa principalmente en (i) originar oportunidades destacadas de inversión gracias a la operación del Fondo de Fondos México II, (ii) seleccionar de forma rigurosa los Sectores Objetivo y las Empresas Promovidas y (iii) participar de forma activa en el crecimiento de las Empresas Promovidas.

- (I)** El Fondo de Fondos México II cuenta con un capital objetivo de hasta 5,000 MDP para invertir en Vehículos de Inversión gestionados por administradores independientes en México y en América Latina, así como para realizar Inversiones directas en empresas. A continuación se presenta una estructura de las relaciones que mantendrá el presente Fideicomiso con el Fondo de Fondos México II:

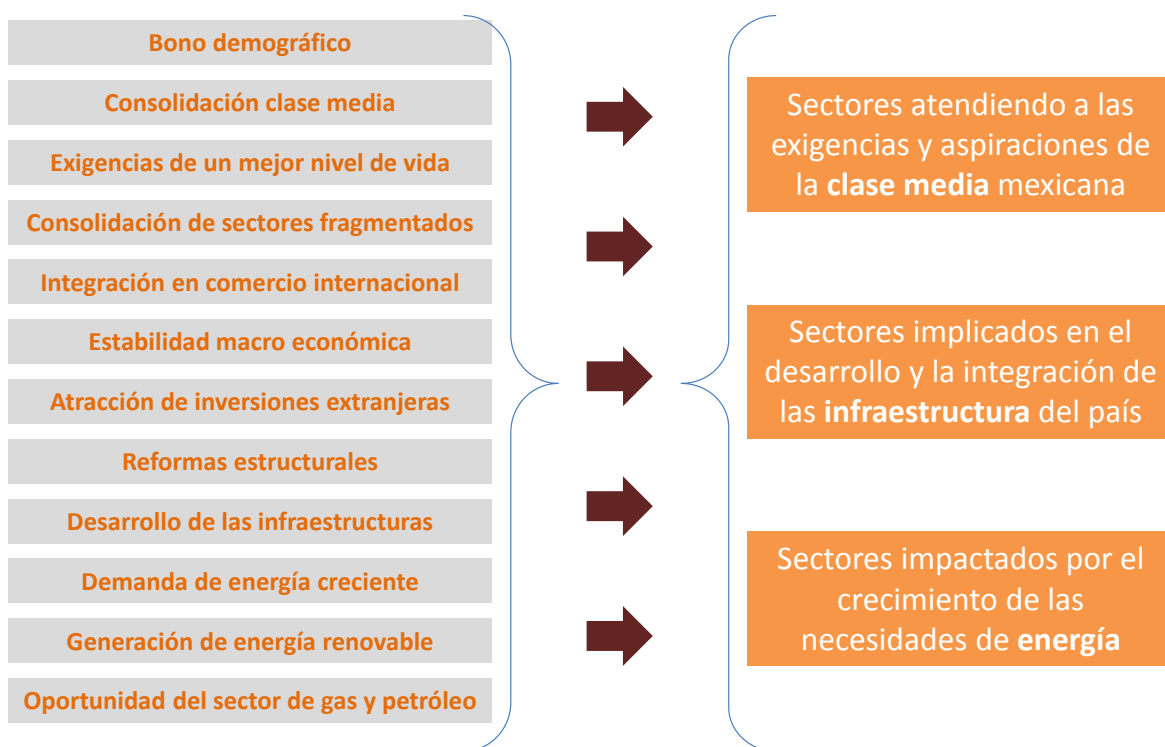
Ilustración 1: Estructura global de inversión del Fideicomiso, incluyendo la colaboración con el Fondo de Fondos México II



Fuente: Fondo de Fondos

- (II) Dado la presencia del Administrador en la industria del Capital Privado, el equipo se enfocará en los sectores con alto potencial de crecimiento a mediano y largo plazo, con base en las tendencias macro económicas del país (demográficas, socioeconómicas, de comercio internacional, de producción de energía, de urbanización, etc.) y las reformas legales en proceso de aprobación.

Ilustración 2: Tesis de inversión del Fideicomiso



Fuente: Fondo de Fondos

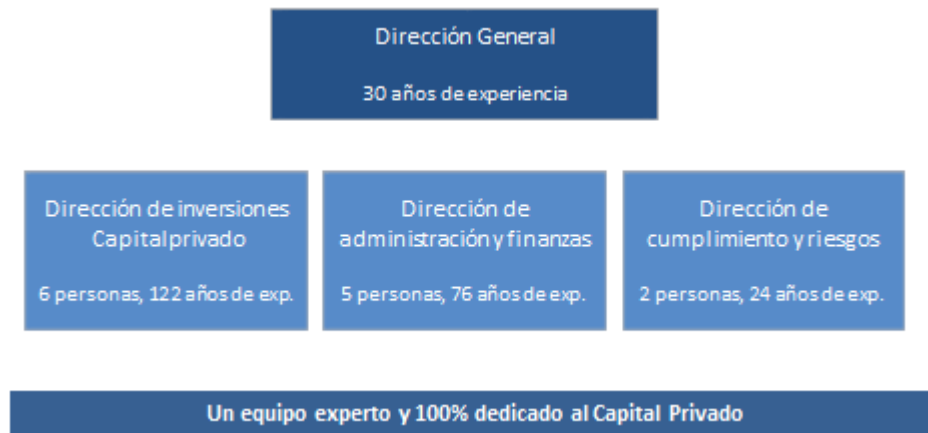
En el proceso de selección, el Administrador pondrá una atención especial en evaluar el valor agregado de los socios de la empresa (accionistas y equipo de administración), con sistemas de *background check*, solicitudes de referencias y verificación del *track record*.

- (III) Desde la negociación con los socios de las empresas, se requerirán derechos de protección a inversionistas minoritarios y cláusulas de salida para facilitar las desinversiones en el futuro. También se planteará de forma muy precisa los procedimientos de decisión y las instancias del gobierno corporativo, así como la participación de cada uno de los socios. Una vez se haya invertido, el Administrador monitoreará de manera estrecha la implementación del plan estratégico, el desempeño operativo y financiero de la empresa, el cumplimiento con los objetivos de crecimiento, así como las modificaciones del entorno competitivo de las Empresas Promovidas.

1.2.5 El Administrador:

1.2.5.1 Descripción y experiencia:

Fondo de Fondos actuará como Administrador del Fideicomiso, y utilizará la amplia experiencia local de su equipo y procesos y recursos tecnológicos que incorporan las mejores prácticas de la industria a nivel mundial para asegurarse que durante el proceso de selección, inversión y monitoreo de las transacciones se estén tomando decisiones adecuadas que generan valor para las Empresas Promovidas. Fondo de Fondos y sus accionistas han comprometido más de 753 MDD en 67 Vehículos de Inversión, incluyendo cerca de 398 MDD comprometidos en Vehículos de Inversión mexicanos y 365 MDD en Vehículos de Inversión regionales. Adicionalmente, el equipo de Fondo de Fondos suma más de 250 años de experiencia en el ramo financiero en México, principalmente en banca de inversión, capital privado, financiamiento de proyectos, mercados bursátiles, auditoría y asesoría financiera. Dicho historial de inversión le permite al equipo del Administrador identificar adecuadamente oportunidades de inversión atractivas, socios confiables, equipo de administración de calidad, los términos y condiciones clave, los esquemas de monitoreo y de participación en las Empresas Promovidas, así como los mecanismos de desinversión que son necesarios para tener éxito en la industria del capital privado.



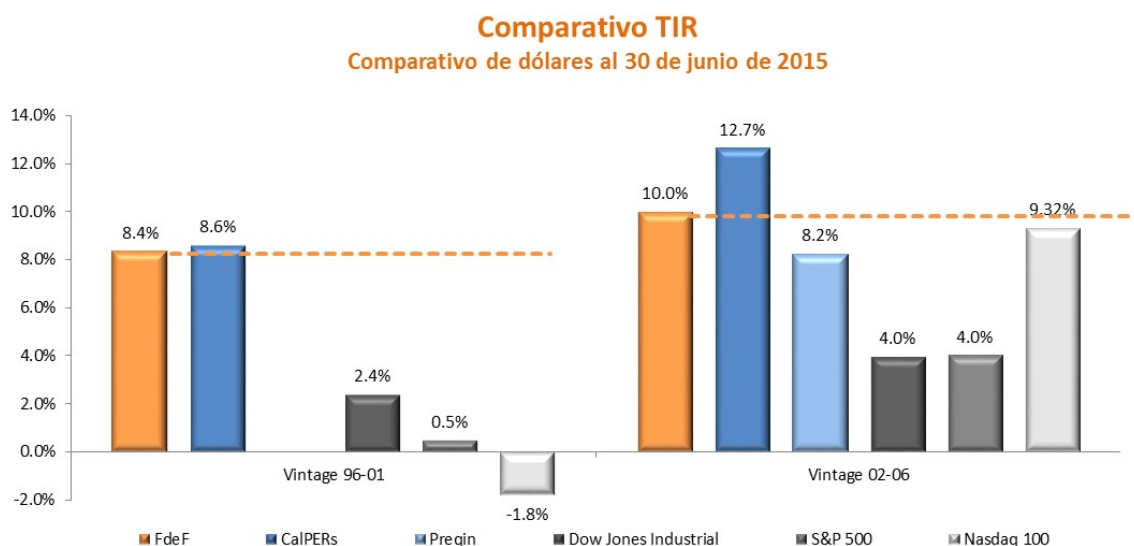
Las lecciones aprendidas por el equipo de Fondo de Fondos a lo largo de su historial de inversión en México y en América Latina incluyen las siguientes:

- ✓ Reforzar sus órganos de gobierno corporativo, incluyendo miembros independientes con experiencia destacada;
- ✓ Dedicar una parte relevante del análisis de las oportunidades en la calidad del equipo de administración y de los socios de las empresas, incluyendo *background checks*, solicitudes de referencia y alineación de los intereses a mediano plazo;
- ✓ Desarrollar y alimentar una base de datos propia para evaluar el desempeño de los administradores de Vehículos de Inversión y orientar a la toma de decisión de inversión;
- ✓ Analizar en tiempo y forma las oportunidades de inversión, desarrollando relaciones de alta calidad con los socios de las empresas objetivo a largo plazo;
- ✓ Dedicar una parte relevante del análisis en entender las tendencias a largo plazo de los Sectores Objetivo en general, y del entorno de las empresas en particular;
- ✓ Entender que para realizar inversiones exitosas se requiere de una fuerte presencia local, así como experiencia y conocimiento del entorno de los negocios locales;
- ✓ Negociar, desde el inicio, claramente las condiciones de la participación en las Empresas Promovidas, incluyendo los mecanismos de desinversión.

1.2.5.2 Historial de inversión y de rendimiento:

Los rendimientos obtenidos por el Fondo de Fondos en sus inversiones en Vehículos de Inversión son comparables con los rendimientos obtenidos por otros inversionistas institucionales, tales como CalPERs o el benchmark reportado por Prequin (muestra de 5,700 Vehículos de Inversión) por año de cosecha y están por encima de los rendimientos otorgados por los mercados de valores, como lo presenta la siguiente gráfica:

Gráfica 1: Comparativo de los rendimientos otorgados por el Administrador

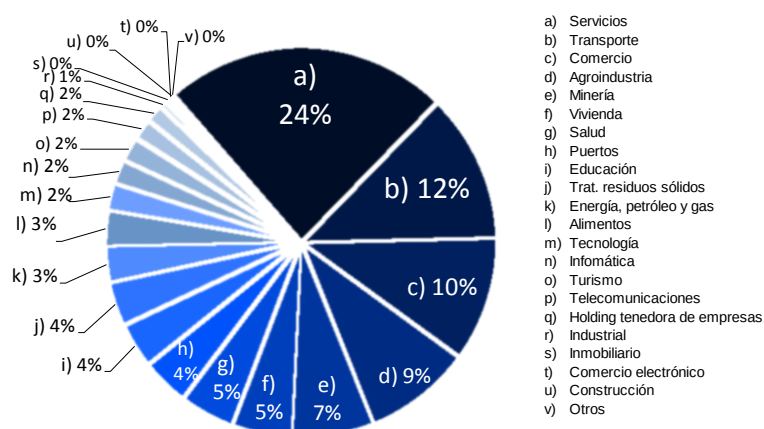


Fuente: 2010 and 2012 Preqin Global Private Equity Reports (TIR para cosecha 1996-2001 no disponible) / <http://www.calpers.ca.gov> / www.finance.yahoo.com

En términos de inversiones directas, Fondo de Fondos basará su análisis en la amplia experiencia que ha acumulado a lo largo de su participación en 60 fondos y más de 450 empresas en México y América Latina. Dichas inversiones han permitido al equipo participar en una multitud de sectores distintos, entendiendo las tendencias que les impactan a mediano y largo plazo.

Gráfica 2: Diversificación del portafolios del Fondo de Fondos

Portafolio de Fondo de Fondos al 30 de junio 2015



Fuente: Fondo de Fondos

Ilustración 3: Identificación de oportunidades de inversión atractivas



Fuente: Fondo de Fondos

1.2.5.3 Ventajas competitivas

El Fideicomiso presenta una tesis distinta a los demás CKDs ofrecidos en el mercado, y entre sus principales ventajas competitivas figuran las siguientes:

- ✓ **Generación de oportunidades destacada:** gracias a las relaciones de Fondo de Fondos en la industria del capital privado, así como su participación histórica en más de 60 Vehículos de Inversión en adición a los nuevos Vehículos de Inversión en los que participará con el Fondo de Fondos México II, se podrá generar una cartera de inversión nutrida y de alto potencial;

Esquema de inversiones sin o con un Vehículo de Inversión: El Fideicomiso podrá invertir de forma independiente en las Empresas Promovidas, o bajo el esquema de coinversión con un Vehículo de Inversión gestionado por un tercero. Esto permitirá sacar provecho de la experiencia específica de algunos administradores en sectores específicos y de invertir de forma eficiente en las Empresas Promovidas, por ejemplo en rondas de pre-bursatilización o en rondas de crecimiento subsecuentes. Asimismo se podrá invertir en donde la participación de varios inversionistas institucionales permitan la implementación de un gobierno corporativo fuerte y la dilución del riesgo.

- ✓ **Conocimiento del mercado mexicano:** Desde 1997, los fundadores y accionistas de Fondo de Fondos: NAFIN, FOCIR, BANCOMEXT y BANOBRAS, han sido los principales inversionistas institucionales mexicanos que han invertido en Vehículos de Inversión de capital privado, tanto en México como en América Latina. Al 30 de junio de 2015, Fondo de Fondos y sus accionistas han comprometido más de 753 MDD en 64 Vehículos de Inversión, así como en 12 co-inversiones.

- ✓ **Experiencia del equipo de administración:** El equipo de Fondo de Fondos tiene más de 250 años de experiencia colectiva en diferentes ramos del sector financiero (capital privado, banca de inversión, financiamiento corporativo, ingeniería financiera, auditoría etc.). Dicho historial de inversión, junto con las herramientas de evaluación de las empresas invertidas y de los administradores de los Vehículos de Inversión elaboradas por el equipo de Fondo de Fondos, así como el acceso que tiene a coinversiones con Vehículos de Inversión *premium* ofrecen a los Tenedores una selección de las mejores oportunidades de inversión.
- ✓ **Presencia local con alcance mundial:** Fondo de Fondos tiene oficinas en la Ciudad de México y su equipo participa activamente en seminarios y pláticas internacionales de capital privado a través de asociaciones como ILPA (International Limited Partner Association), EMPEA (Emerging Market Private Equity Association), LAVCA (Latin America Venture Capital Association), entre otros, lo que le permite seguir ampliando su red de contactos y posicionarse como un jugador estratégico para la industria en México.
- ✓ **Relaciones sólidas y perdurables en la industria del Capital Privado:** El equipo de Fondo de Fondos ha establecido relaciones de negocios significativas en el mercado mexicano y planea utilizarlas para generar las mejores oportunidades de inversión en empresas mexicanas.
- ✓ **Due Diligence profundo:** Para cada uno de las empresas analizadas, el Administrador llevará a cabo un proceso de debida diligencia (*due diligence*) profundo y riguroso, basándose sobre los datos que ha acumulado durante su historial de inversión, así como en el apoyo de asesores externos (legal, fiscal, sectorial en su caso) y sobre el entendimiento que tiene de las tendencias a largo plazo de todos los sectores de la industria.
- ✓ **Manuales y Código de ética:** El equipo de Fondo de Fondos ha desarrollado manuales operativos internos sobre los cuales basa su operación, así como un código de ética al cual se adhieren todos los miembros del equipo.
- ✓ **Herramientas de seguimiento institucionales:** El equipo de Fondo de Fondos ha desarrollado herramientas institucionales de monitoreo y de calificación de sus inversiones que permiten compararlas entre sí en términos de desempeño financiero y de calidad de la administración, otorgando un conocimiento profundo del mercado de capital privado en México.
- ✓ **Sistema de control informático:** Fondo de Fondos cuenta con un sistema informático de operación y de reporte, que rige el flujo de trabajo de las distintas direcciones (Inversiones, administración, cumplimiento y riesgos y asesoría fiscal y legal) y otorga un nivel de control muy alto en las fases críticas de las operaciones de la empresa (revisión de documentación legal, transferencias bancarias a las inversiones, cumplimiento con la regulación vigente, actualización de los manuales con base en las regulaciones, auditoría y contabilidad, aspectos fiscales de las inversiones).

1.2.5.4 Comisión de Administración

El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con Cargo a la Cuenta Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, una Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente a: el 1.0% (uno por ciento) anual sobre el Monto de Inversión, menos **(a)** el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, **(b)** el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y **(c)** el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago. En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado.

1.2.6 Gestión operativa:

1.2.6.1 Órganos de control:

La aprobación de las inversiones será responsabilidad de la Asamblea de Tenedores, o del Comité Técnico, dependiendo del importe considerado, como se presenta en el cuadro siguiente:

Tabla 1: Aprobación de inversiones

Entre el 0% y el 20% del Monto Máximo de la Emisión, así como operaciones con Partes Relacionadas conforme a lo previsto en el Fideicomiso	> al 20% del Monto Máximo de la Emisión, así como operaciones con Partes Relacionadas conforme a lo previsto en el Fideicomiso
Comité Técnico	Asamblea de Tenedores

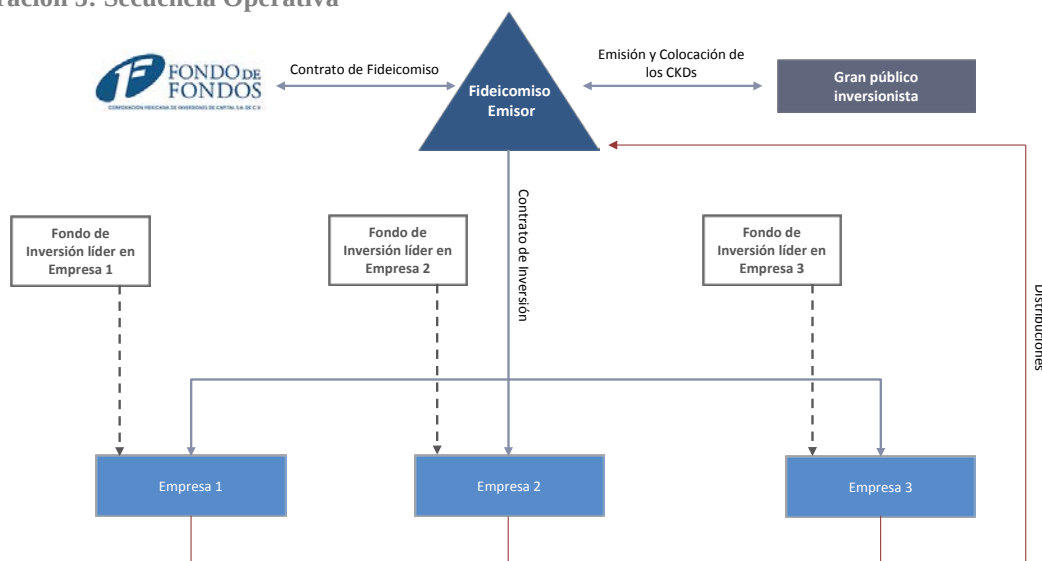
Fuente: Fondo de Fondos

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, sujeto a la aprobación del Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para que realice las inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dichas inversiones cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Administrador cuente con la autorización del Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

1.2.6.2 Secuencia operativa:

A continuación se presenta una descripción esquemática de la secuencia para la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles y el aprovechamiento de las inversiones:

Ilustración 5: Secuencia Operativa



Fuente: Fondo de Fondos

1. Contrato de Fideicomiso. PMIC Latam, actuando como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario,

actuando como Fiduciario y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores, celebran el Contrato de Fideicomiso.

2. Emisión y Colocación de los Certificados. Los Tenedores adquieren los Certificados y de esta forma ingresan los recursos necesarios al Patrimonio del Fideicomiso para: (i) pagar los Gastos por Emisión y Colocación, (ii) constituir la Reserva para Gastos, e (iii) invertir el Monto Destinado a Inversiones. Los Tenedores se obligarán a aportar hasta una cantidad determinada cada uno (Compromiso Total). El Fideicomiso funcionará con base en el mecanismo de Llamadas de Capital que se realizarán por tramos de mínimo el 5% del capital comprometido, a consideración del Administrador.

3. Contratos de Inversión. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores y con cargo a la Cuenta de Flujo, celebrará los Contratos de Inversión en las Empresas Promovidas.

4. Empresas Promovidas. El Fideicomiso invertirá de manera independiente, o conjuntamente con Vehículos de Inversión, directamente en empresas.

5. Desinversiones. Los Flujos que resulten del proceso de desinversión de las Empresas Promovidas serán distribuidos conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

1.2.6.3 Secuencia de Flujos:

1.2.6.3.1 Emisión y Colocación:

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

Ilustración 6: Aplicación de Recursos

1.	A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, pagará los Gastos de Emisión y Colocación con cargo a la Aportación Mínima de Capital y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos.
2.	A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, se deberá constituir y fondear, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos.
3.	En la Fecha de Emisión o en cuanto sea posible, se deberá constituir y fondear, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
4.	Fondeará con los recursos remanentes la Cuenta de Flujo, la cual será usada para realizar las Inversiones.
5.	Pagará de manera trimestral la Comisión de Administración, durante los primeros 10 (diez) Días Hábles del mes correspondiente.
6.	Cubrirá los Gastos de Inversión con cargo a la Cuenta de Flujo, de conformidad con las instrucciones del Administrador.
7.	Cubrirá los Gastos de Mantenimiento con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

Fuente: Fondo de Fondos

1.2.6.3.2 Inversión:

Las Inversiones podrán realizarse, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, mediante: **(i)** inversiones en derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas; y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, o deuda convertible), sujeto a cualquier restricción, o limitación legal o regulatoria.

El Fideicomiso sólo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Período de Inversión; en el entendido que una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones no invertido en Inversiones podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para: **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Empresa Promovida, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)**

completar Inversiones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, (v) hacer frente a obligaciones de indemnización, o reembolso a cargo del Fideicomiso. El Período de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso la resolución deberá tomarse por mayoría de votos (51%) de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores, siempre y cuando la propuesta para modificar el Periodo de Inversión provenga del Administrador.

En ningún supuesto, el Fideicomiso invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos, o valores de cualquier especie, emitidos directamente, o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias, o controladora del Fideicomitente.

1.2.6.3.3 Distribuciones:

El Fideicomiso aplicará una cascada de distribución de tipo europea: una vez que el Fideicomiso haya pagado a los Tenedores la totalidad de los recursos invertidos en Pesos, más un rendimiento preferente del 12% anual compuesto en Pesos nominales, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso tendrá derecho al cobro del 10% (diez por ciento) sobre la cantidad excedente, de acuerdo a la Sección 12.2 del Fideicomiso.

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Ilustración 7: Esquemas de Distribución

1. Reconstituir la Reserva para Gastos	La totalidad de los Flujos Netos deberá utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico.
2. Rembolso del 100% del Monto Dispuesto de la Inversión	Se distribuirá a los Tenedores la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de

	Tenedores.
3. Distribución Preferente a los Tenedores	Se distribuirá a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo el presente apartado, equivalgan al Rendimiento Preferente.
4. Distribución no preferente	Se distribuirá al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente apartado equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos como Distribución Preferente, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente apartado.
5. Distribuciones Excedentes	Se distribuirá los Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los puntos anteriores, de acuerdo a los siguientes porcentajes: a. A los Tenedores, el resultado de restar al 100% el Porcentaje de Distribución. b. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Fuente: Fondo de Fondos

A continuación se presenta un ejemplo del flujo de distribución:

Gráfica 3: Ejemplo numérico de las distribuciones

Supuestos:

- Capital emitido: 2,500 MDP
- Monto destinado a gastos: 10%
- Múltiplo de las inversiones: 3x capital invertido
- Retorno preferente: 10% anual
- Distribución excedente: 10% para el Administrador / 90% para los inversionistas

Fuente: Fondo de Fondos

1.2.7 Criterios de Inversión

El Fideicomiso podrá invertir en los Sectores Objetivo, si se cumple con los siguientes criterios de elegibilidad:

1.2.7.1 Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas

1. Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV.

2. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; **(iii)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

3. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo “C” del Fideicomiso.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo “C” del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo.

4. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

5. Que realicen actividades lícitas.

6. Que al momento de realizarse la Inversión, ninguno de los Tenedores que sea Inversionista Institucional, tenga una participación en el capital social de las Empresas Promovidas de que se trate o, en caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores.

Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría que se elabore respecto de la Inversión que pretenda efectuarse y en el Memorándum de Inversión correspondiente.

7. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión sobre capital invertido con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV, o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

Las Inversiones podrán realizarse, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, las cuales podrán ser realizadas mediante **(i)** el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichos Empresas Promovidas, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o **(ii)** la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas.

En cualquier caso el otorgamiento de financiamiento por parte del Fideicomiso estará sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y demás restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

1.2.7.1 Lineamientos de Inversión

El Administrador, sujeto al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad, buscará oportunidades de inversión que cumplan con los siguientes lineamientos:

- A.** Coinversiones en empresas que provengan de Vehículos de Inversión de Capital Privado o fideicomisos emisores de CKD's actuales o futuros, en las que el Administrador (a través de cualquiera de sus Afiliadas) haya realizado una inversión.
- B.** Coinversiones en sociedades promovidas o proyectos en los cuales participan otros administradores de Vehículos de Inversión o CKDs, inversionistas calificados o desarrolladores/ promotores de inversión.
- C.** Las inversiones podrán ser en las siguientes clases de activo:
 - a.** Inversiones de capital.
 - b.** Inversiones de Deuda Subordinada o Mezzanine.
 - c.** Otras estructuras de capital o financiamiento estructurado.
- D.** Las inversiones de capital o financiamiento subordinado podrán ser en los siguientes sectores:
 - a.** Inmobiliario
 - i.** En etapa de desarrollo o construcción.
 - ii.** Adquisición de activos estabilizados.
 - b.** Capital Privado
 - i.** Inversiones de capital para apoyo al Crecimiento de la sociedad promovida (Growth).
 - ii.** Deuda subordinada (mezzanine) para la mejora de la estructura de capital de las empresas promovidas.
 - c.** Infraestructura
 - i.** Participación en consorcios para concursos o licitaciones.
 - ii.** Participación en etapa de desarrollo/ construcción.
 - iii.** Participación en activos en la etapa de estabilización, participando con el operador/ desarrollador del proyecto.

1.2.8 Protección a los Intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores cuentan con las protecciones previstas en el artículo 7 de la Circular

Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse.

Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado “3.5.2. *Protección a los Intereses de los Tenedores*”, de la Sección “3.5 *Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores*”, del Capítulo “3. *Estructura de la Oferta*”, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1.3 FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador, las Empresas Promovidas, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, antes de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

1.3.1 Relacionados con los Sectores Objetivo

1.3.1.1 Las inversiones en Sectores Objetivo tienen un horizonte de largo plazo y no garantizan un rendimiento

Tanto por su nivel de riesgo como por su horizonte de inversión, las inversiones en los Sectores Objetivo son una actividad para Inversionistas Institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, con horizonte de largo plazo y que no requieran de una liquidez continúa. Asimismo, la rentabilidad de las inversiones en los Sectores Objetivo depende de la materialización de ciertos supuestos y planes de negocios que pudieran no ocurrir, por lo que estos Certificados solo deben ser adquiridos por inversionistas que puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en Sectores Objetivo no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive las mismas pudieran perderse en su totalidad, puesto que generalmente representan derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

1.3.1.2 La industria de los Sectores Objetivo en México está en desarrollo

La inversión en Sectores Objetivo es una actividad con un desarrollo incipiente en México y aunque existen necesidades de capital en muchas empresas, no existe certeza que tenga un auge en el futuro. Asimismo, por la naturaleza privada de las Empresas Promovidas, no existe información pública comparable, lo que hace difícil su valuación. No obstante que los acontecimientos recientes en el mercado financiero internacional indican que la escasez de crédito para las empresas pudiera profundizarse, lo que aumentaría las oportunidades de inversiones para Capital Privado, no hay certeza de que ello efectivamente ocurra.

Tanto por su nivel de riesgo como por su grado de iliquidez, las inversiones en los Sectores Objetivo son una actividad para inversionistas diversificados y de largo plazo. Además, se requiere mantener la tenencia del instrumento por un plazo suficiente para que las Empresas Promovidas logren instrumentar una estrategia de varios años y alcanzar un evento de liquidez que genere la rentabilidad esperada. Estos Certificados son para inversionistas que no requieran de una liquidez continua y puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

Las inversiones en empresas a pesar de que a menudo presentan mayores oportunidades de crecimiento, implican riesgos mayores a los que están habitualmente relacionados con inversiones en grandes empresas. Las pequeñas y medianas empresas pueden tener líneas de producto, mercados y recursos financieros más limitados, y pueden ser dependientes de un grupo de administración limitado. Como resultado de ello, estas

empresas pueden ser más vulnerables a las tendencias económicas generales y a los cambios específicos de los mercados y la tecnología. Adicionalmente, el crecimiento futuro puede depender de financiamiento adicional, el cual pudiera no estar disponible en términos aceptables cuando sea requerido. Además, normalmente hay un mercado más limitado para la venta de intereses/participaciones en pequeñas y medianas empresas privadas, lo que puede dificultar que el Fideicomiso genere las ganancias esperadas. También, la relativa falta de liquidez de las inversiones de Capital Privado en general, y la aún mayor falta de liquidez de las inversiones privadas en las pequeñas y medianas empresas, podrían hacer difícil que el Fideicomiso reaccione rápidamente a un desarrollo económico y político negativo.

La contabilidad, auditoría, y las prácticas y lineamientos para la elaboración de reportes financieros en México difieren significativamente, en algunos casos, de los aplicables en otros mercados. Adicionalmente, es necesario elaborar los estados financieros de tal manera que contemplen ciertos efectos de la inflación. La contabilidad de la inflación puede dar lugar a distorsiones en la presentación de los estados financieros y hacer que año con año la comparación de los estados financieros de la empresa sea difícil. Las empresas sujetas a las inversiones del Fideicomiso son primordialmente de carácter privado y por lo tanto, no requieren proporcionar al público en general la información exacta en relación con su situación financiera. Además el Fideicomiso podrá tener un período de tiempo limitado para llevar a cabo una revisión legal, fiscal, contable, etc. Todo esto puede resultar en la recopilación de información de mala calidad.

Dados los riesgos antes mencionados, no hay garantía de que se logre el objetivo de la tasa de rendimiento del Fideicomiso.

1.3.1.3 La competencia en el mercado mexicano de las inversiones en Sectores Objetivo es creciente

La actividad de inversiones en los Sectores Objetivo en el mercado Latinoamericano y específicamente en México, se ha incrementado en los últimos años, por lo que la competencia en esta actividad ha crecido, lo cual podría afectar la ejecución de la estrategia de inversión del Administrador, encareciendo las posibilidades de inversión por competencia de otros Vehículos de Inversión, limitando así el rendimiento del portafolio de riesgo. Por ejemplo, para una inversión específica, Vehículos de Inversión competidores pudieran tener mayores fuentes de financiamiento, contar con un enfoque más especializado o simplemente ofrecer condiciones más favorables para la inversión en la Empresa Promovida de que se trate, presionando a la alza el precio de una inversión o cerrando la posibilidad de inversión para el Fideicomiso.

1.3.2 Relacionados con el Administrador

1.3.2.1 El Fideicomiso es nuevo y sin antecedentes operativos

Aunque el Administrador tiene experiencia en la administración de vehículos de las inversiones en los Sectores Objetivo, el Fideicomiso y el Administrador no han comenzado operaciones conjuntas. El Fideicomiso está sujeto a riesgos de negocios e inseguridades derivadas de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. No obstante que los directivos del Administrador cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y disposición de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de dichas inversiones. Por ejemplo, el Administrador no tiene experiencia en todos los sectores industriales o de servicios en México, ni en todas las situaciones operativas, financieras o legales que pudiera enfrentar una Empresa Promovida durante su evolución. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta los riesgos que este nivel de experiencia implica, incluyendo, sin limitación, el posible retraso en el cumplimiento del Período de Inversión y el Período de Desinversión, lo cual afectaría en forma negativa el monto que por concepto de Distribuciones tengan derecho a recibir los Tenedores.

1.3.2.2 El Administrador pudiera ser sustituido y reemplazarlo podría ser difícil

Si bien el Administrador considera que cuenta con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades que como Administrador le corresponden, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Sustitución del Administrador que provoque o

amerite su remoción. Conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en caso de que se origine un Evento de Sustitución del Administrador y la Asamblea de Tenedores resuelva la remoción y sustitución del Administrador, el Comité Técnico deberá designar un candidato para que, previa aprobación de los Tenedores, sea nombrado como nuevo administrador, en el entendido de que para que un candidato pueda ser nombrado por el Comité Técnico como nuevo administrador, éste deberá ser un administrador de vehículos de inversiones en los Sectores Objetivo con experiencia e historial comprobados en el manejo de este tipo de inversiones. De cualquier forma, dada la especialización que se requiere para administrar las Inversiones, no existe certeza que el administrador sustituto pudiera cumplir con el Período de Inversión o que esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador, pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir el Efectivo Distribuible a los Tenedores. Lo anterior podría causar un deterioro de los activos y un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. El porcentaje anterior, requerido para la Destitución del Administrador Sin Causa, es alto, lo que podría dificultar que se obtenga la aprobación para realizar dicha remoción.

1.3.2.3 *El desempeño pasado no es una indicación del futuro*

En el presente Prospecto se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por el Administrador y sus afiliados en el pasado, sin embargo, las mismas no son indicativas del posible desempeño en inversiones futuras. Cuando se realicen nuevas Inversiones para el Fideicomiso, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador respecto de estas nuevas oportunidades de inversión, las Inversiones y las Desinversiones que en su momento instruya al Fiduciario. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

1.3.2.4 *Pueden surgir conflictos de interés con las Inversiones*

Eventualmente el Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un conflicto de interés. De ser éste el caso, conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso, el Comité Técnico deberá designar a un valuador independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se realice en términos y precios de mercado y tendrá facultad para resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que pueda implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas inversiones en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

1.3.2.5 *Los Funcionarios Clave podrán ser sustituidos*

Si bien se han previsto medidas en el Contrato de Fideicomiso para subsanar la falta de Funcionarios Clave, no se puede asegurar que la falta de uno o más de ellos no pueda tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador.

El buen desarrollo de las Inversiones y las Desinversiones depende directamente de los Funcionarios Clave del Administrador. En consecuencia, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la pérdida de Funcionarios Clave puede tener un efecto adverso en los Flujos y, por consiguiente, en el monto que en concepto de Distribuciones a los Tenedores tengan derecho a recibir los Tenedores. No es posible asegurar

que los Funcionarios Clave cumplirán con su compromiso de dedicar una parte razonable de su tiempo a la buena marcha de las Inversiones o que, en caso que deban ser remplazados, sea posible sustituirlos por personas con la misma experiencia y conocimiento.

1.3.2.6 *El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado*

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos ni el Fiduciario ni el Fideicomiso, podrán exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador.

1.3.2.7 *Los funcionarios relevantes del Administrador, y el Administrador, podrán participar en diversas actividades profesionales*

Los miembros del equipo del Administrador dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Algunos de los miembros del equipo del Administrador dedicarán una parte razonable de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso, como lo son los negocios del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, del FFLATAM-15-3, y del FdeFII-LP, de manera consistente con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos conflictos de interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los miembros del equipo del Administrador entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo de los miembros del equipo del Administrador podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

No existe obligación del Administrador ni de los Funcionarios Clave de **(i)** ofrecer al Fideicomiso oportunidades de inversión de forma exclusiva, **(ii)** no levantar nuevos fondos, y **(iii)** no aprovechar para sí o para terceros oportunidades de inversiones que pudiesen ser tomadas por el Fideicomiso.

Conforme al Fideicomiso, ni el Administrador, ni los Funcionarios Clave, ni cualquiera de las Afiliadas del Administrador están obligados a presentar oportunidades de inversión al Fideicomiso de forma exclusiva, ni tampoco se establece limitación para que aprovechen oportunidades de inversión que le pudiesen corresponder al Fiduciario. Tampoco hay restricciones para que el Administrador, los Funcionarios Clave o cualquiera de sus Afiliadas puedan levantar nuevos fondos.

1.3.2.8 *No existe un calendario de inversión definido u obligatorio*

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Período de Inversión por una cantidad similar al Monto Destinado a Inversiones. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Período de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Período de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de la Cuenta de Flujo.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a realizar Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso, podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

1.3.2.9 *Destitución del Administrador sin Causa*

En caso de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador conservará ciertos derechos sobre las Inversiones, tales como el derecho a adquirir, directa o indirectamente, algunas Inversiones. Dichas

transferencias serían realizadas a valor de mercado (lo cual significa la valuación independiente más reciente). No hay ninguna certeza de que el valor de mercado al momento de realizarse dichas transferencias sería favorable para el Fideicomiso, y por lo tanto, el Fideicomiso podría no obtener el máximo rendimiento de dichas Inversiones, afectando de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

1.3.2.10 Distribuciones al Administrador

Conforme al Contrato de Fideicomiso, el cálculo de la Distribución No Preferente y de la Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar, se hará sobre Flujos Brutos, es decir, antes de impuestos y demás contribuciones que deban pagarse.

1.3.2.11 Prioridad del FFLATAM-15-1

La presentación de oportunidades de inversión al Fideicomiso, que igualmente cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, deberán ser presentadas en primer lugar a dicho vehículo, antes de ser presentadas al Fideicomiso, por lo que dicho vehículo tendrá prioridad para las nuevas oportunidades de inversión.

Para efectos de claridad en lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que las oportunidades de inversión cumplen los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, cuando dicha oportunidad sea para coinvertir en una Empresa Promovida que sea o vaya a ser parte del portafolio de inversión de un Vehículo de Inversión en que el FFLATAM-15-1 haya hecho una inversión.

1.3.3 Relacionados con las Actividades del Fiduciario

1.3.3.1 El Fideicomiso podría llevar a cabo actividades empresariales, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de concurso mercantil y el Fiduciario asumir obligaciones fiscales

Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2015, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes. Aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la citada regla, a la fecha del presente Prospecto no se han emitido reglas particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. Dichas reglas podrían cambiar el análisis contenido en este Prospecto y las expectativas respecto al tratamiento fiscal del Fideicomiso.

Sin embargo, en caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables o bien, por diversas razones, incluyendo por cambios en las leyes, por cualquier criterio, disposición, regla o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables, es posible que dicho régimen no sea aplicable al Fideicomiso y en consecuencia, el mismo deba considerarse como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, en cuyo caso tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, estará sujeto, entre otros, a los siguientes riesgos: **(i)** tendrá que atender el régimen establecido en el Artículo 13 de la LISR, así como otras obligaciones señaladas en la en la LISR; **(ii)** el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos.

En caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Fideicomisarios en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

En cuanto al concurso mercantil, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, incluyendo las obligaciones establecidas en los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de pagos de Efectivo Distribuible que hubieren recibido los Tenedores de parte del Fiduciario.

1.3.3.2 El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

El Fiduciario celebrará los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión con distintas personas. Cuando cualquiera de dichas personas alegue la existencia de algún incumplimiento por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos –ya sea por declaraciones falsas o inexactas o por cualquier otro motivo– o a la legislación aplicable, y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las Cuentas, las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

A pesar de que este riesgo ha tratado de mitigarse (e.g. de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso, el Administrador deberá convenir con los terceros con los que el Fideicomiso celebre los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y prever en los mismos, que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual estará limitado al Monto de Inversión), en caso que el mismo llegara a materializarse, la persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podrían tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos.

1.3.3.3 Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable

El Capítulo “6. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto, contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores, y por consecuencia las mencionadas descripciones, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores, asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en el Capítulo “6. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto, no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno para beneficio de los Tenedores. Los potenciales inversionistas deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados

de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Resulta importante tomar en cuenta que aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para simplificar los procesos de retención aplicable a este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, cada uno de los Tenedores deberá consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

1.3.4 Relacionados con la Estructura del Instrumento

1.3.4.1 La inversión en los Certificados Bursátiles es incierta; no garantiza rendimientos ni que su valor será reembolsado a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de y Inversión en las Empresas Promovidas de identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de Desinversión, y que las Empresas Promovidas en los cuales se coinvierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades y de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichas Empresas Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, deberá determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio –constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social, así como por títulos representativos de deuda, de las Empresas Promovidas o su subsidiaria o subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso– podría estar expuesto a reclamos de terceros y, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

1.3.4.2 El rendimiento de los Certificados que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Empresas Promovidas

Los Tenedores deben estar conscientes de que en caso que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones realizadas en las Empresas Promovidas (incluyendo la venta de las mismas), dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores, sino que serán utilizados para diversos propósitos antes y después de entregárseles en forma de Efectivo Distribuible. Dichos beneficios económicos se verán disminuidos en primera instancia por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por el Fiduciario o mediante retención que haga la persona que efectúe el pago. Adicionalmente, el Monto Destinado para las Inversiones se verá disminuido por el pago de la Comisión de Administración año tras año, no obstante no se realicen y administren Inversiones en Empresas Promovidas.

1.3.4.3 No se tiene conocimiento previo de las Empresas Promovidas en los cuales el Fideicomiso invertirá

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos Criterios de Elegibilidad para llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, al momento de la Emisión y Colocación ni el Administrador ni el Fiduciario, tienen conocimiento de las Empresas Promovidas en las que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública.

1.3.4.4 Falta de diversificación en las Inversiones

El Fideicomiso podrá invertir en un número limitado de transacciones, y como consecuencia, los retornos acumulados realizados por los inversionistas pueden verse afectados por el desfavorable desempeño de un pequeño número de dichas inversiones. El Fideicomiso solo hará inversiones en transacciones mexicanas, por lo que estas inversiones no serán diversificadas geográficamente en una escala global. Adicionalmente, como muchas de las inversiones del Fideicomiso pueden implicar un alto grado de riesgo, la falta de garantía del desempeño de las inversiones directas en el futuro, podrían afectar significativamente el total de los retornos a los inversionistas.

Por otro lado, considerando siempre el cabal cumplimiento al régimen de inversión de los inversionistas en el CKD y la regulación aplicable al CKD, el Fideicomiso podría realizar inversiones, en empresas constituidas fuera de la República Mexicana, con lo cual se tendría una mayor diversificación en las Inversiones. Sin embargo, la realización de inversiones en empresas constituidas fuera de la República Mexicana está sujeta a reformas en el régimen de inversión de los potenciales inversionistas, las cuales no hay certeza que se lleven a cabo.

1.3.4.5 Las Inversiones podrían ser en activos no líquidos

Las Inversiones del Fideicomiso tenderán a involucrar riesgo, no son líquidas y son a largo plazo. En el caso de las Empresas Promovidas, la falta de liquidez en las Empresas Promovidas se puede dar por no implementar una estrategia de salida establecida para las Inversiones, así como restricciones legales y contractuales de su reventa por parte del Fideicomiso. Existirá la posibilidad de una pérdida total o parcial de capital y los inversionistas no deberán suscribir a menos de que puedan soportar fácilmente las consecuencias de tal pérdida. Aun cuando las inversiones del Fideicomiso tengan éxito, es poco probable que se produzca un retorno a los inversionistas por un período de años.

1.3.4.6 Inversiones en empresas y vehículos apalancados, así como en activos emproblemados

El Fideicomiso podrá invertir en valores de sociedades y otros vehículos con problemas financieros, y en valores y empresas altamente apalancadas. Si bien estas inversiones pueden ser particularmente riesgosas, también ofrecen el potencial de corresponder con altos retornos. El apalancamiento de estas empresas puede dañar su capacidad para financiar sus futuras operaciones así como sus necesidades de capital y puede limitar su flexibilidad para responder a cambios en las condiciones y oportunidades económicas y de negocios. El ingreso y los activos netos de una entidad apalancada tenderán a aumentar o disminuir a un ritmo superior al cual lo harían si el dinero prestado no se utilizara.

Por otro lado, los potenciales inversionistas deberán considerar que el Fideicomiso podrá invertir en activos “emproblemados” (*distressed*) de las Empresas Promovidas, lo cual podría tener un impacto negativo sobre los rendimientos del Fideicomiso, y por ende se afectarían las Distribuciones a los Tenedores. Asimismo, el Administrador no tendrá injerencia en dichos esfuerzos.

1.3.4.7 El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de indemnizaciones sin límite alguno

De conformidad con los documentos de la operación, el Fiduciario puede utilizar los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo tanto a los miembros del Comité Técnico como al Administrador, sus afiliados, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, por los reclamos que tengan en el desempeño de sus actividades, así como para pagarles o reembolsarles honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. Adicionalmente, el Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Comité Técnico y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico. Asimismo, el Fideicomiso establece que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, se entiende que han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación, se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de Inversión, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

1.3.4.8 *En caso de destitución del Administrador, y como consecuencia los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil*

En el caso de que ocurra la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa y, en términos del Fideicomiso, los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso. No es posible asegurar que de materializarse este escenario, habrá interés para adquirir las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar dicha venta corresponda con el valor de mercado de dichas acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas. En este caso, es probable que el valor de mercado de las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas liquidadas anticipadamente, sea inferior al valor que tendrían si se liquidaran conforme a lo previsto en el Período de Inversión.

1.3.4.9 *La inversión del Monto Destinado a Inversiones es incierta; no garantiza rendimientos a los Tenedores*

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de inversión, y que las Empresas Promovidas en las cuales se invierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichas Empresas Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Dispuesto de las Cuentas ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

La inversión del Monto Destinado a Inversiones en las Empresas Promovidas no garantiza rendimiento alguno ni la recuperación del mismo. Dichas inversiones podrían no generar utilidad e incluso podrían llegar a tener pérdidas parciales o totales del capital invertido en las Empresas Promovidas.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, podría tener que determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio, constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas o sus subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso, podría estar expuesto a reclamos, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

1.3.4.10 *No se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión*

Los potenciales inversionistas deberán considerar que no se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión, en virtud de que dichos documentos serán elaborados y negociados en el momento

en que las Inversiones y Desinversiones se lleven a cabo. No obstante lo anterior, el Fideicomiso establece los aspectos mínimos que deberán incluirse en los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.

1.3.4.11 *No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso*

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y reembolsos al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los Certificados.

No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualesquiera distribuciones en términos de los Certificados. La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en este Prospecto.

1.3.4.12 *Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta*

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar oportunidades de Inversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Empresas Promovidas en los cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas, o que el rendimiento de las Empresas Promovidas generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Empresas Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

1.3.4.13 *Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno*

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

1.3.4.14 *El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores*

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión deberán cumplirse los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava de dicho Contrato. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Elegibilidad podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Elegibilidad se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o contravenir el régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores o resultar en incumplimiento con el régimen fiscal adoptado. En ese caso, dichos Tenedores podrían verse forzados a disponer de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, dichos Tenedores podrían no recuperar el precio de adquisición pagado inicialmente por los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal aplicable.

1.3.4.15 Ningún experto independiente revisará que las inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad

De conformidad con los términos del Fideicomiso, se deberán de cumplir con los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava al momento de realizar una Inversión. Los posibles Tenedores deberán tomar en cuenta que, salvo por la auditoría legal y financiera que realice el Administrador, cuyos principales puntos se incluirán dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión, ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad al momento de su realización.

1.3.4.16 El Representante Común no formará parte del Comité Técnico

Los posibles inversionistas deberán tener en consideración que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de las decisiones que acuerde el Comité Técnico.

1.3.4.17 Los Tenedores pueden estar sujetos a perder parte de su participación en el Fideicomiso en caso de no cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital, y consecuentemente estarán sujetos a la pérdida de derechos corporativos y derechos económicos

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si se suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

1.3.4.18 El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos Totales puede limitar la capacidad del Fideicomiso de cumplir con su tesis de inversión

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acuden a las Llamadas de Capital y paguen los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos Totales, a pesar de la existencia de penas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor

no atiende a las Llamadas de Capital. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

1.3.5 Relacionados con el perfil del Inversionista

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las Inversiones, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

En caso que la inversión en los Certificados Bursátiles no genere ninguna utilidad o incluso tuviere pérdidas, y los Certificados Bursátiles, este valor podría tener un costo de oportunidad en el tiempo que aunque se recupere el principal, represente para los Tenedores una tasa negativa en términos reales; en el entendido que, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Dispuesto de las Cuentas ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

1.3.5.1 El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que los Certificados Bursátiles están dirigidos a personas físicas y morales cuando su régimen de inversión los prevea expresamente, siempre que estos, en términos de la legislación aplicable, sean considerados como Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, y que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

1.3.5.2 La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, del Indeval, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha de Emisión, podrá no ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones correspondientes. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores y el cobro de las Distribuciones correspondientes a su favor.

1.3.6 Relacionados con las Empresas Promovidas

1.3.6.1 Las Empresas Promovidas están expuestos a riesgos económicos y sectoriales

Las Inversiones en las Empresas Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales ya que dichas Inversiones están expuestas a factores de riesgo relacionados con México, los cuales se describen más adelante.

Asimismo, las Empresas Promovidas están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital accionario.

1.3.6.2 Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones sobre las que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. Por ejemplo, información financiera limitada puede subestimar los costos de producción, sobrestimar la calidad de las cuentas por cobrar, sobrevalorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias. El Administrador procura analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a instruir al Fiduciario para realizar una Inversión.

El Fideicomiso será inversionista —al igual que los Tenedores en este Fideicomiso— más aún, sin derecho de participar en los órganos de decisión en las Empresas Promovidas y siempre será un inversionista pasivo y minoritario.

1.3.6.3 Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas

Aunque los funcionarios del Administrador tienen experiencia en identificar oportunidades de inversión del tipo establecido en el Fideicomiso, no puede haber certeza de que al Administrador se le presentará, o tendrá la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del Monto Destinado a Inversiones dentro de los plazos establecido. Asimismo, dicho riesgo se presentará de igual manera a nivel de las Empresas Promovidas, ya que el administrador podría no identificar inversiones atractivas, lo cual afectaría las distribuciones que reciba el Fideicomiso y, por lo tanto, los Tenedores. En caso de que dicha identificación no se realice en los tiempos previstos dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores se verá afectado de forma negativa. Por ejemplo, hay sectores industriales y de servicios con grados de concentración económica donde las empresas líderes tienen un tamaño tal que no requieren de Capital Privado adicional, por lo que las empresas restantes no tienen la escala necesaria o simplemente no quieren admitir nuevos socios en condiciones adecuadas para el nivel de riesgo, o prefieran admitir como socio algún otro Vehículo de Inversión.

1.3.6.4 Las Inversiones podrán ser en participaciones minoritarias

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en posiciones minoritarias de las Empresas Promovidas. En el caso de inversiones minoritarias en las que el Fideicomiso no tenga derecho de nombrar al director general o a otros directivos, no tendrá una influencia determinante que le permita proteger su posición. En dicho caso, el Administrador se verá obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de administración existente en dichas sociedades. Otros accionistas miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores.

1.3.6.5 Las Inversiones en las Empresas Promovidas tienen liquidez limitada

Se espera que el Fideicomiso invierta el Monto Destinado a Inversiones primordialmente en valores representativos del capital social y títulos representativos de deuda de Empresas Promovidas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada o nula posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor mientras se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá encontrar necesario el vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de períodos extendidos de tiempo la participación en una sociedad o vehículo de la cartera. Por lo tanto, se espera que las Inversiones del Fideicomiso por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la salida de una inversión específica mediante venta al socio industrial, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una inversión, ni que una colocación en oferta pública se pueda dar en el momento y al precio anticipados.

1.3.6.6 No existe un procedimiento preestablecido para realizar las Desinversiones

En el caso de las Empresas Promovidas, las Desinversiones podrán realizarse mediante: **(i)** la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario sea titular, **(ii)** la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, **(iii)** las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o **(iv)** cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en las Empresas Promovidas, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso o las Empresas Promovidas.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar las Desinversiones, y en consecuencia a celebrar los Contratos de Desinversión respectivos; sin embargo, no existe algún procedimiento, criterio o condiciones preestablecidas para la realización de dichas Desinversiones.

1.3.6.7 Retenciones de impuestos en Desinversiones a una tasa distinta de la aplicable

Debido a que actualmente las disposiciones fiscales no prevén reglas particulares en materia de retención de impuestos u otras cargas fiscales para inversiones efectuadas a través de fideicomisos regulados en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, es posible que ante una Desinversión, la contraparte o pagador respectivo, de manera errónea, pretenda efectuar una retención a una tasa distinta de la que debería corresponderle a cada Tenedor, argumentando la imposibilidad de identificar el régimen fiscal aplicable a cada uno de los mismos.

Para evitar lo anterior y lograr que a cada Tenedor se le aplique la retención o exención que le corresponda conforme a las disposiciones fiscales, en el Contrato se establecen ciertas reglas de administración y control, consistentes en que cada Tenedor deberá proporcionar su régimen fiscal y sus características principales según lo requiera el Fiduciario para poder aplicar la retención o exención que corresponda.

En caso de que algún Tenedor no proporcione la información requerida, el Fiduciario o la persona que esté obligada en los términos de la legislación aplicable a realizar la retención, estará facultada para retener a dicho Tenedor, la cantidad que resulte de aplicar a las Distribuciones la tasa máxima de ISR conforme a la LISR vigente en el ejercicio de que se trate de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el Fiduciario u otra persona deba realizar las citadas retenciones, los montos distribuibles a los Tenedores que no hayan proporcionado debidamente dicha información, podrían disminuir y, por tanto afectar adversamente a los Tenedores respectivos.

1.3.6.8 Concentración de las Inversiones en la industria o en un solo sector en particular

De acuerdo a la Cláusula Octava del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Inversiones siempre y cuando el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida, no exceda del 20% del Monto Máximo de la Emisión. No obstante lo anterior, el Fideicomiso prevé que el límite de inversión previsto podrá dispensarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

1.3.6.9 Riesgo de administración en las Inversiones

Las Empresas Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de dichas empresas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Empresa Promovida, la administración de cada una de ellos tendrá la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que las Empresas Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

1.3.6.10 Las Empresas Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado

Las Empresas Promovidas en que se realicen Inversiones no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social.

1.3.6.11 *El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Empresas Promovidas*

El Fiduciario supervisará a las Empresas Promovidas, y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores.

1.3.6.12 *Riesgo de valuación de las Inversiones*

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

1.3.6.13 *Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones*

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, generando pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, lo que a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

1.3.6.14 *El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Empresas Promovidas, podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores*

El Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Empresa Promovida entregue al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Empresa Promovida incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

Por lo que respecta a las obligaciones fiscales a cargo del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de aquellas que les correspondan, así como, en su caso, del enterero de los impuestos u otras cargas fiscales y demás contribuciones causadas en virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible a los tenedores y aquella contenida en los reportes e información que deba preparar el Fiduciario o el Administrador conforme a la legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales, y podría no haber información adicional disponible para estos efectos.

Al respecto, cada Tenedor deberá evaluar la manera en que cumplirá sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

1.3.6.15 *Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador*

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participar en las Asambleas de Tenedores, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y el derecho a que dichos miembros participen en la toma de decisiones al nivel del Comité Técnico, en su caso, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría controlar, mediante la designación de miembros al Comité Técnico, dicho Comité Técnico.

Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias (sujetas a las limitantes y restricciones ahí incluidas) para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Los bajos rendimientos o las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones. La falta de liquidez de las Inversiones Permitidas podría disminuir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso no se puede asegurar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario sean instrumentos totalmente líquidos por lo que la incapacidad del Fiduciario de liquidar dichas Inversiones Permitidas en el caso que sea necesario podría limitar la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso e impedir al Fiduciario realizar el pago de Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y/o la realización de Inversiones y/o la realización de Distribuciones conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

1.3.6.16 *Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso*

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones que representen menos del 20% del Monto Máximo de la Emisión deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, en tanto Inversiones que representen más del 20% del Monto Máximo de la Emisión, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían perder la oportunidad de obtener cualquier rendimiento que pudiera llegar a generarse respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico rechace una Desinversión de las Empresas Promovidas propuesta por el Administrador, podría perderse la

oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

1.3.6.17 Incumplimiento de las obligaciones de entrega de información por parte del Fideicomiso

En caso que el Fiduciario incumpla con las obligaciones de revelación de información del Fideicomiso establecidas en el Fideicomiso y en la Circular Única de Emisoras, el Fideicomiso estará sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados en la BMV. Por lo anterior, en caso de materializarse dichos incumplimientos, se tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos, ya que se presentaría un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso.

1.3.7 Relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso

1.3.7.1 El Patrimonio del Fideicomiso es limitado

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo podrán tener reclamos contra los recursos de las cuentas respectivas y en ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario o el Administrador, salvo por las pérdidas y menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados. En caso de que los recursos de las Cuentas respectivas resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente, Fiduciario o Administrador, el pago de dichas cantidades.

1.3.8 Relacionados con la Situación Económica de México

1.3.8.1 Las tasas de interés y tipo de cambio tienen fluctuaciones

Las tasas de interés en México han sido variables en el pasado y recientemente han aumentado su volatilidad. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real y nominal que generen los Certificados para los Tenedores.

En adición, el Tipo de Cambio del Peso mexicano frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Empresas Promovidas, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones.

Como ejemplo de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tasas de interés o tipos de cambio que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país, o darse situaciones como escasez de cierta materia prima (e.g. acero, energía, petróleo, etc.) o cambios bruscos en sus precios que afecten un sector en particular (manufactura, plásticos, transporte, etc.), o cambios repentinos por la apertura de fronteras (e.g. textiles, azúcar, etc.). Situaciones como éstas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

1.3.8.2 La situación económica del país puede cambiar de forma negativa

Históricamente en México se han presentado eventualmente crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el

futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de las Empresas Promovidas y del Fideicomiso.

1.3.8.3 *Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente*

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los Documentos de la Operación (incluyendo a las Empresas Promovidas en los que el Fiduciario invierta) no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el monto de Efectivo Distribuible. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales. Adicionalmente, cualesquiera Distribuciones podrían ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los Tenedores tendrán derecho a recibir. Las Distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las Desinversiones.

Particularmente sobre el tema de retenciones relacionadas con Desinversiones, la legislación fiscal actual no prevé reglas para que las contrapartes puedan identificar a los beneficiarios de las inversiones que se efectúen a través de los fideicomisos que se ubiquen en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que en tanto dichas reglas no se publiquen o bien, en tanto las autoridades fiscales no emitan una confirmación de criterio particular al Fideicomiso promovida por el Administrador, las tasas de retención que puedan aplicar las contrapartes en operaciones que generen Desinversiones serán discutibles. Dichas circunstancias podrían afectar los procesos de Desinversión de las Inversiones.

1.3.8.4 *Las inversiones en México son riesgosas*

El invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, eventos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, impuestos confiscatorios, fluctuaciones en tipos de cambio y controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante el Fideicomiso realizará las Inversiones buscando minimizar la exposición a dichos riesgos, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan lograr los objetivos previstos en el Período de Inversión en tiempos o rendimientos.

1.3.9 Relacionados con el Riesgo Operativo del Fideicomiso

El riesgo operativo del Fideicomiso comprende la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como **(i)** riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; **(ii)** riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Instituciones que lleven a cabo la administración; y **(iii)** riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

1.3.9.1 Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1.4 OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE

Toda vez que la oferta de los Certificados Bursátiles que se describe en el presente Prospecto, tiene el carácter de dirigida a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, no resulta aplicable incluir información sobre otros valores emitidos por el Fideicomitente. Los inversionistas a los que se dirige la oferta, participarán en igualdad de circunstancias.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

1.5 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: **(i)** <http://www.bmv.com.mx>, y **(ii)** <http://www.cnbv.gob.mx>.

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a la siguiente persona:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
José Manuel Villaseñor López	+52-(55) 4433-4500	jmvillasenor@fondodefondos.com.mx

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Insurgentes Sur 863, Piso 11-1, Colonia Nápoles,
C.P. 03810, México D.F.
Tel. (55) 4433-4550
Fax. (55) 4433-4530

Asimismo, se podrán solicitar dichos documentos al Fiduciario contactando a la siguiente persona:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Ricardo Calderón Arroyo, Carlos Nieto Ríos y Edgar Figuerroa Pantoja	(55) 5350-3333	festructurados@invex.com

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

2.1.1 Nombre del Fideicomiso

FFLATAM-15-4

2.1.2 Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario

2.1.3 Fideicomitente

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

2.1.4 Administrador

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

2.1.5 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.

2.1.6 Fideicomisarios en Segundo Lugar

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2.1.7 Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores

Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, sujeto a la existencia de activos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso: **(i)** el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; **(ii)** el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y **(iii)** a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior.

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos y aceptan lo previsto en el Título y el Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado “3.5.2. Protección a los Intereses de los Tenedores”, de la Sección “3.5 Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores”, del Capítulo “3. Estructura de la Oferta”, del presente Prospecto de Colocación.

2.1.8 Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2.1.9 Clave de Pizarra

FFLA4CK 15

2.1.10 Tipo de Oferta

La oferta pública realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria y dirigida a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas a los que se dirige la oferta, participarán en igualdad de circunstancias.

2.1.11 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

2.1.12 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales

El precio de colocación de los Certificados Originales será de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno.

2.1.13 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que,

para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas

2.1.14 Recursos Netos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Originales

Los Recursos Netos que se obtendrán de la Emisión y Colocación de los Certificados Originales serán aproximadamente de \$768,226,769.07 (setecientos sesenta y ocho millones doscientos veintiséis mil setecientos sesenta y nueve Pesos 07/100 M.N.).

2.1.15 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

21 de diciembre de 2015.

2.1.16 Fecha de la Oferta Pública

21 de diciembre de 2015.

2.1.17 Fecha de Cierre del Libro

21 de diciembre de 2015.

2.1.18 Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos

22 de diciembre de 2015.

2.1.19 Fecha de Cruce y Liquidación

23 de diciembre de 2015.

2.1.20 Fecha de Registro en la BMV

23 de diciembre de 2015.

2.1.21 Fecha de Emisión Inicial

23 de diciembre de 2015.

2.1.22 Fecha de Vencimiento

La Fecha de Vencimiento será el 24 de diciembre de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

2.1.23 Fuente de Pago

La Emisión y Colocación y el pago de los Certificados se efectuará exclusivamente por los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fideicomiso irrevocable número F/2663 de fecha 22 de diciembre de 2015, celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, como Fiduciario, y cuyos recursos deberán invertirse principalmente las Inversiones y que constituyan la fuente de pago de los Certificados.

2.1.24 Lugar y Forma de Pago

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del presente Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

2.1.25 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial; **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

2.1.26 Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni

los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se ahaga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente; **N.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento

y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **O.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Q.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “B” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **R.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **S.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

2.1.27 Monto Máximo de la Emisión

Hasta \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

2.1.28 Monto de la Emisión Inicial

\$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

2.1.29 Vigencia de la Emisión

La Emisión y Colocación realizada al amparo del presente Prospecto tendrá una vigencia de 5115 (cinco mil ciento quince) días, lo que equivale aproximadamente a 14 años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con

la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

2.1.30 Terminación Anticipada del Período de Inversión

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea de Tenedores y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria).

Sin perjuicio del derecho general que tienen los Tenedores de dar por terminado el Periodo de Inversión de forma anticipada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá resolver la terminación anticipada del Periodo de Inversión en los siguientes casos:

A. Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, 3 (tres) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año;

B. Que durante el Periodo de Inversión, dos de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año;

C. Que el Administrador incumpla con los lineamientos de gobierno corporativo que se establecen en el Anexo “J” del Contrato de Fideicomiso.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Administrador tendrá la facultad de someter a la Asamblea de Tenedores a las Personas que podrán ocupar el cargo de miembros independientes del consejo de administración del Administrador, así como la aprobación de cualquier modificación a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos en el Anexo “J” del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la sustitución de los miembros del consejo de administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberá aprobar el nombramiento de las Personas sustitutas siempre y cuando el nombramiento recaiga en Personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo “J” del Contrato de Fideicomiso.

2.1.31 Distribuciones

Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados, el Fiduciario deberá calcular las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

2.1.32 Eventos de Sustitución del Administrador

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando

una parte razonable de su atención a los asuntos del Fideicomiso, conforme a la Cláusula Novena del Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación del Comité Técnico durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Fideicomiso, o que, en su caso, el Comité Técnico no haya aprobado el Plan de Continuidad presentado por el Administrador;

B. Que el Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, cualquiera de los Funcionarios Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores y fraude equiparado) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación del Comité Técnico durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, el Comité Técnico no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, a cualquiera de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación del Comité Técnico durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, el Comité Técnico no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Contrato de Fideicomiso distintas a las indicadas en los incisos anteriores, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y **(iii)** resulte, o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso;

F. Cualquier declaración por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de Administradora CMIC, S.A. de C.V. que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades; y

I. Que el Administrador incurra en un “evento de sustitución del administrador” de los previstos en el FFLATAM-15-1.

Adicionalmente, en caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás documentos de la operación.

2.1.33 Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

2.1.34 Intermediario Colocador

Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

2.1.35 Agente Estructurador

414 Estructuración, S.A. de C.V.

2.1.36 Representante Común

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

2.1.37 Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados. Los inversionistas a los que se dirige la oferta, participarán en igualdad de circunstancias.

2.1.38 Asamblea de Tenedores

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión;

D. Aprobar cualquier Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles

representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un conflicto de interés. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad;

K. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria; y

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas por el voto favorable se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

En el Apartado “5.1 Asamblea de Tenedores”, de la Sección “5. Funciones del Representante Común”, del presente Capítulo, se encuentra una descripción detallada de la Asamblea de Tenedores.

2.1.39 Derechos corporativos de los Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán los siguientes derechos:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar, y en su caso revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% del monto en circulación de Certificados Bursátiles, y su respectivo suplente ante el Comité Técnico. Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por los Tenedores, sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o al Representante Común por escrito;

C. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como a que se aplase por una sola vez, por tres Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

D. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, y siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

E. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

F. Tener a su disposición, de forma gratuita y con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a cada Asamblea de Tenedores, la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores.

G. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

2.1.40 Régimen Fiscal

El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente respecto a los “supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso”, contenidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. En ese caso, por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, serán considerados como obtenidos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quienes tributarán en términos de lo previsto en los títulos de la LISR que les corresponda. Cuando los Tenedores sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, estarán sujetos a la retención del impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título IV ó V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, se debe atender a lo dispuesto por el Artículo 8 de la LISR, así como en cierto criterio normativo emitido por el Servicio de Administración Tributaria, y considerar que la ganancia en la enajenación de los mismos califica como interés, toda vez que se encontrarán colocados entre el gran público inversionista.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados.

2.1.41 Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados, mediante Oficio número 153/6101/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015. Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el No. 2362-1.80-2015-011 en el Registro Nacional de Valores.

2.1.42 Aviso de Oferta Pública, Título

Las características de los Certificados, tales como el Monto Total, precio de colocación, la Fecha de Emisión Inicial, el plazo, la fecha de vencimiento y la forma de calcular los rendimientos, así como la periodicidad de pago de los mismos, distribuciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidos en el Aviso de Oferta Pública y en el Título respectivo.

2.1.43 Legislación Aplicable

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

2.1.44 Valuación de los Certificados Bursátiles

La valuación de los Certificados Bursátiles deberá ser realizada conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso. En la Sección “6. Valuación”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación”, se encuentra una descripción detallada de la valuación de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

2.1.45 Auditor Externo

La auditoría externa del Fideicomiso estará sujeta a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso. En la Sección “6. Auditores Externos”, del Capítulo “IV. El Fideicomitente”, se encuentra una descripción detallada de la auditoría externa del Fideicomiso.

2.1.46 Comité Técnico

2.1.46.1 Facultades Indelegables

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B.** Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por

sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

2.1.46.2 Facultades Generales

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso A.

O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: **(i)** fusiones y adquisiciones; **(ii)** adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; **(iii)** modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; **(iv)** operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y **(v)** operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros

Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.

P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

2.1.47 Sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en la Sección “3.12. *Extracto del Fideicomiso*”, del Capítulo “3. *Estructura de la Oferta*”, del Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá depositar los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta General, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación:

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1, del Contrato de Fideicomiso.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad estimada en el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso, podrá determinar las cantidades que deberán ser transferidas de la Cuenta de Flujo a la Cuenta de Reserva de Gastos a fin de restituir la Reserva para Gastos. Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 del Contrato de Fideicomiso.

D. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

A continuación se presenta un desglose de las cantidades que serán utilizadas para cubrir cada uno de los rubros mencionados:

CONCEPTO	MONTO INCLUYENDO IVA	PORCENTAJE DEL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN	PORCENTAJE DEL MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL
	(DE SER APLICABLE)		
Monto Total	\$780,000,000.00	20.00%	100.00%
Gastos de la Emisión y Colocación^(IVA)	\$11,773,230.93	0.30%	1.51%
Recursos Netos	\$768,226,769.07	19.70%	98.49%
Reserva para Gastos	\$10,000,000.00	0.26%	1.28%
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	\$10,000,000.00	0.26%	1.28%
Monto Destinado a Inversiones	\$748,226,769.07	19.19%	95.93%

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2.3 PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles contempla la participación Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa como Intermediario Colocador. Con ese carácter ofrecerá los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. El Intermediario Colocador no contempla celebrar contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa, aunque podría celebrar dichos contratos en el futuro. Lo anterior, en su caso, será divulgado en el aviso de colocación correspondiente.

El Intermediario Colocador (i) colocará los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, en el entendido que, los inversionistas a los que se dirige la oferta, participarán en igualdad de circunstancias, y (ii) realizará la operación de registro (cruce) y liquidación de los Certificados correspondientes a las emisiones subsecuentes resultado de una Llamada de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión en el Contrato de Colocación y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Fondo de Fondos, con el Administrador y con el Fiduciario, a través de la prestación de diversos servicios financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que no tienen conflicto de interés alguno con el Administrador, ni con el Fiduciario Emisor de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución con la intención de acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, siempre que estos, en términos de la legislación aplicable, sean considerados Inversionistas Institucionales o Calificados, para girar instrucciones a la mesa. Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tendrá la oportunidad de adquirirlos en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, en su carácter de Intermediario Colocador, deberá tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles que serán emitidos al amparo del presente Prospecto, se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Para efectuar la colocación de los Certificados, el Fiduciario espera, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la información de demanda y colocación de los Certificados, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informará a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con por lo menos un día de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. Para la formación del libro, los inversionistas podrán presentar sus posturas irrevocables de compra, contactando a Merrill Lynch

México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, dentro del horario de las 9:00 A.M. a 11:00 P.M., en la Fecha de Cierre de Libro, es decir, el 22 de diciembre de 2015.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación por monto. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Administrador, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Administrador y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Administrador como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Tanto el Fideicomitente como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción de libro. El Intermediario Colocador no estará obligado, en ningún momento, a adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia.

A más tardar en la Fecha de Emisión, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET, se publicará un aviso con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador no pretende colocar parcial o totalmente los Certificados entre “Personas Relacionadas” (según dicho término se define en la LMV) del Intermediario Colocador.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Fideicomitente y “Personas Relacionadas” con los mismos, no suscribieron Certificados objeto de la presente Emisión y Colocación.

Adicionalmente, en caso de que algún inversionista adquiera más del 5% de los Certificados Bursátiles objeto de la oferta, se hará del conocimiento del público inversionista, y en todo caso participará en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

Se señala que no se ha distribuido información adicional en relación con los Certificados a la contenida en el presente Prospecto de Colocación a ningún tercero, que pueda influir en su decisión de inversión.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Se estima que los Recursos Netos que se obtendrán con la Emisión de los Certificados ascenderán aproximadamente a \$768,226,769.07 (setecientos sesenta y ocho millones doscientos veintiséis mil setecientos sesenta y nueve Pesos 07/100 M.N.). Una vez que se hayan cubierto los Gastos de Emisión y Colocación correspondientes, los cuales se espera que sean de aproximadamente \$11,773,230.93 (once millones setecientos setenta y tres mil doscientos treinta Pesos 93/100 M.N.).

A continuación se presentan los principales gastos que deberán cubrirse con motivo de la Emisión y Colocación:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL	% DE LA EMISIÓN
Gastos y honorarios de Estructuración	\$5,616,000.00	\$898,560.00	\$6,514,560.00	0.84%
Gastos y honorarios por Intermediación y Colocación	\$1,404,000.00	\$224,640.00	\$1,628,640.00	0.21%
Gastos y honorarios del Asesor Legal Independiente	\$680,000.00	\$108,800.00	\$788,800.00	0.10%
Gastos y honorarios de otros asesores legales	\$645,000.00	\$103,200.00	\$748,200.00	0.19%
Derechos por estudio y trámite ante la CNBV	\$19,797.00	\$0.00	\$19,797.00	0.003%
Derechos por estudio y trámite ante la BMV	\$16,607.40	\$2,657.18	\$19,264.58	0.002%
Derechos por inscripción en el RNV	\$546,000.00	\$0.00	\$546,000.00	0.07%
Listado en BMV	\$123,681.42	\$19,789.03	\$143,470.45	0.02%
Honorarios del Fiduciario	\$525,000.00	\$84,000.00	\$609,000.00	0.08%
Honorarios del Representante Común	\$251,292.15	\$40,206.74	\$291,498.89	0.04%
Honorarios del Asesor Fiscal	\$400,000.00	\$64,000.00	\$464,000.00	0.06%
Publicación y otros gastos	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00	0.00%
TOTAL	\$10,327,377.97	\$1,561,852.96	\$11,773,230.93	1.51%

Las responsabilidades de los asesores externos que han participado en la presente Emisión se han limitado a realizar un análisis de la estructura de la operación y verificar el debido cumplimiento con la regulación aplicable al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, y asesorar al Fideicomitente y Fiduciario en la preparación de los documentos de la operación. Salvo por la opinión legal preparada por Basila Abogados, S.C., y el reporte preparado por Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C. mismo que se adjunta el presente como **Anexo “8.7”** para ser consultado por los potenciales inversionistas, los demás asesores que participaron en la Emisión no emitieron informe u opinión alguna con motivo de la asesoría prestada.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto y sus Anexos como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2.6.1 Atribuciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de revisar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; y

J. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de

los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá revisar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y en los documentos de la Emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes

a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero; en el entendido, además, que en caso que la Asamblea de tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones vigentes aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el “**Personal**”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y, las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en

dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

2.6.2 Asamblea de Tenedores

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se registrará, en todos los casos, por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

2.6.2.1 Convocatorias

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

2.6.2.2 Aplazamiento de decisiones

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

2.6.2.3 Asistencia, decisiones y actas

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas

por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de

Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como para dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que ésta última designa, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión;

D. Aprobar cualquier Inversión, Desinversión, adquisición, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un conflicto de interés. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad;

K. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria; y

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el

voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas por el voto favorable se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

2.6.2.3 Derecho de Oposición

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, y siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

2.6.4 Acción de responsabilidad

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

2.6.5 Indemnización al Representante Común

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en

cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2.6 NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la Operación:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDADES
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario Fiduciario Emisor	Ricardo Calderón Arroyo Mauricio Rangel Laisequilla	Delegado Fiduciario	Ver la Sección “3.12. Extracto del Fideicomiso”, de este Prospecto de Colocación.
PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. Fideicomitente/Administrador	Felipe Vila González Luis Martínez Arizmendi	Director General de Inversiones	Ver la Sección “3.12. Extracto del Fideicomiso”, de este Prospecto de Colocación.
Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero Representante Común	Elena Rodríguez Moreno	Apoderado	Ver la Sección “3.12. Extracto del Fideicomiso”, de este Prospecto de Colocación.
Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Intermediario Colocador	Alexander Paul Oechler Solana	Representante Legal	Ver la Sección “2.3. Plan de Distribución”, de este Prospecto de Colocación.
414 Estructuración, S.A. de C.V. Agente Estructurador	José Miguel Díaz Goñi	Director	Ver el Apartado “1.2.1. Introducción”, de este Prospecto de Colocación.
Basila Abogados, S.C. Asesor Legal Independiente	Mauricio Basila Lago Luis Fernando Serrallonga Kaim Luis Antonio Aldana Rodríguez	Socio Socio Asociado Junior	La función del Asesor Legal consistió en revisar que la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables, y emitir una Opinión Legal.
Muñoz, Manzo y Ocampo, S.C. Asesor fiscal	Eduardo Ocampo Gayón Gerardo Napolitano Pompa María Elena Paredes Sánchez	Socio Socio Asociado	La función del Asesor Fiscal consistió en pronunciarse respecto a que el régimen fiscal descrito en el presente Prospecto, es el aplicable a los Certificados Bursátiles.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas fundadores de las e las Empresas Promovidas ya que no se conoce a la Fecha de Emisión dicha información.

Las personas encargadas de las relaciones con los inversionistas serán las siguientes:

Luis Martínez Arizmendi
José Manuel Villaseñor López

lmartinez@fondodefondos.com.mx
jmvillaseñor@fondodefondos.com.mx

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Insurgentes Sur 863, Piso 11-1, Colonia Nápoles,
C.P. 03810, México D.F.

Tel. (55) 4433-4523
Fax. (55) 4433-4530

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Descripción del Fideicomiso Emisor

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, Fondo de Fondos constituyó un fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles, y designó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un vehículo de inversión que ha sido constituido para invertir en empresas mexicanas buscando generar alto rendimiento mediante un proceso de selección riguroso, un sistema de control estricto y una participación activa en el desarrollo y desinversión de las mismas. Se buscarán empresas que se desarrollen en los siguientes sectores (los “**Sectores Objetivo**”): (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de las infraestructuras del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a Fondo de Fondos como Administrador con el propósito de administrar distintos vehículos de inversión en capital privado, entre los que se encuentran el FFLATAM-15-1, el FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3 y el Fideicomiso. Con 26 empleados, el equipo de Fondo de Fondos cuenta con más de 250 años de experiencia acumulada en el capital privado, banca de inversión y mercados financieros.

El Administrador utilizará sus relaciones para invertir en Empresas Promovidas, de forma pasiva o activa, mayoritaria o minoritaria, pero siempre con mecanismos de protección a minoritarios.

La experiencia del equipo del Administrador en los Sectores Objetivo, de forma directa o a través de su participación en vehículos de inversión gestionados por administradores terceros, permitirá identificar, seleccionar y analizar las oportunidades de inversión atractivas así como estructurar la inversión de forma adecuada y agregar valor en la administración cotidiana de las Empresas Promovidas a largo plazo. Adicionalmente, el Administrador podrá promover de forma adecuada la salida de sus inversiones ya sea a través de una venta a socios estratégicos o a algún otro Vehículo de Inversión, o bien a través de una oferta inicial en mercados públicos.

El Fideicomiso aprovechará las relaciones de largo plazo que mantiene el Administrador en la industria de Capital Privado en México y América Latina, en particular a través de las inversiones de los distintos vehículos de inversión que ha gestionado en el tiempo, incluyendo el más reciente Fondo de Fondos México II. Estas relaciones generarán una cartera de oportunidades destacadas para el Fideicomiso, las cuales serán seleccionadas de forma rigurosa por el Administrador para que, junto con los órganos de decisión del Fideicomiso (Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso), tomen las decisiones de invertir.

Las inversiones se podrán estructurar de manera independiente, o en conjunto ya sea con el Fondo de Fondos México II o bien con algún otro administrador independiente. En cualquier caso, el equipo del Administrador llevará a cabo un *due diligence* extenso de la oportunidad de inversión (legal, fiscal, contable, estratégico, sectorial, del equipo de administración y de los demás socios de la empresa), en el cual se basarán las decisiones de invertir.

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión y Colocación, es un fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Su rendimiento se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos.

Dichos Certificados tendrán como subyacente los derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas en los que el Fideicomiso lleve a cabo una Inversión, y tendrá los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

El Fideicomiso proporcionará a los Tenedores un acceso ordenado a oportunidades de inversión destacadas en los Sectores Objetivo en México, gracias a la extensa red de contactos del Administrador y a la amplia experiencia de su equipo. La capacidad de generación de transacciones se verá reforzada por las inversiones que el Administrador llevará a cabo con el Fondo de Fondos México II así como los contactos continuos que su equipo mantiene en la industria de Capital Privado en México y América Latina.

El Fideicomiso funcionará con base en el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Circular Única de Emisoras, que se realizarán por tramos de mínimo el 5% del Monto Máximo de la Emisión, a consideración del Administrador. El Administrador no podrá garantizar un calendario de inversión definido ya que las oportunidades de inversión y condiciones del mercado podrán variar dependiendo de múltiples factores fuera de su alcance.

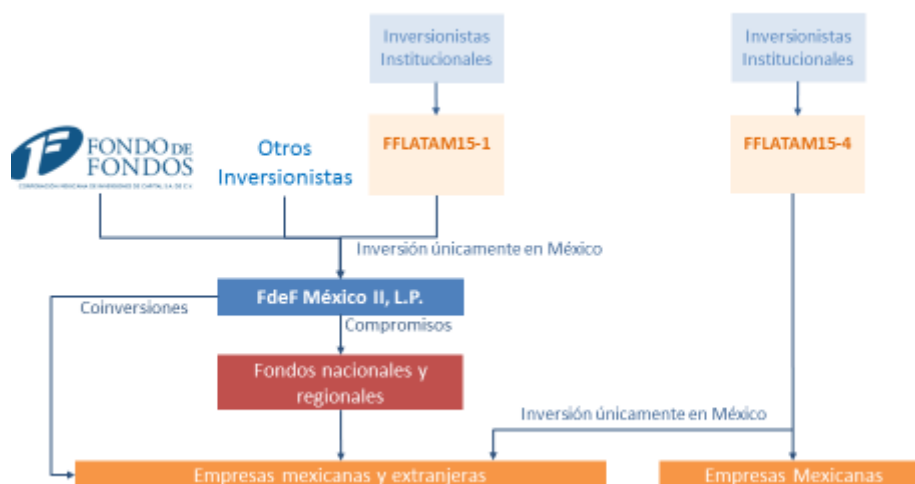
El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado según se detalla en el Apartado “3.12.8. Comité Técnico”, de la Sección “3.12. Extracto del Fideicomiso”, del Capítulo “3. Estructura de la Oferta”, del presente Prospecto de Colocación.

3.1.2 Tesis de Inversión – Originación, selección y crecimiento

La tesis de inversión del Fideicomiso se basa principalmente en (i) originar oportunidades destacadas de inversión gracias a la operación del Fondo de Fondos México II, (ii) seleccionar de forma rigurosa los Sectores Objetivo y las Empresas Promovidas y (iii) participar de forma activa en el crecimiento de las Empresas Promovidas.

El Fondo de Fondos México II cuenta con un capital objetivo de hasta 5,000 MDP para invertir en Vehículos de Inversión gestionados por administradores independientes en México y en América Latina, así como para realizar Inversiones directas en empresas. A continuación se presenta una estructura de las relaciones que mantendrá el presente Fideicomiso con el Fondo de Fondos México II:

Ilustración 4: Estructura global de inversión del Fideicomiso, incluyendo la colaboración con el Fondo de Fondos México II

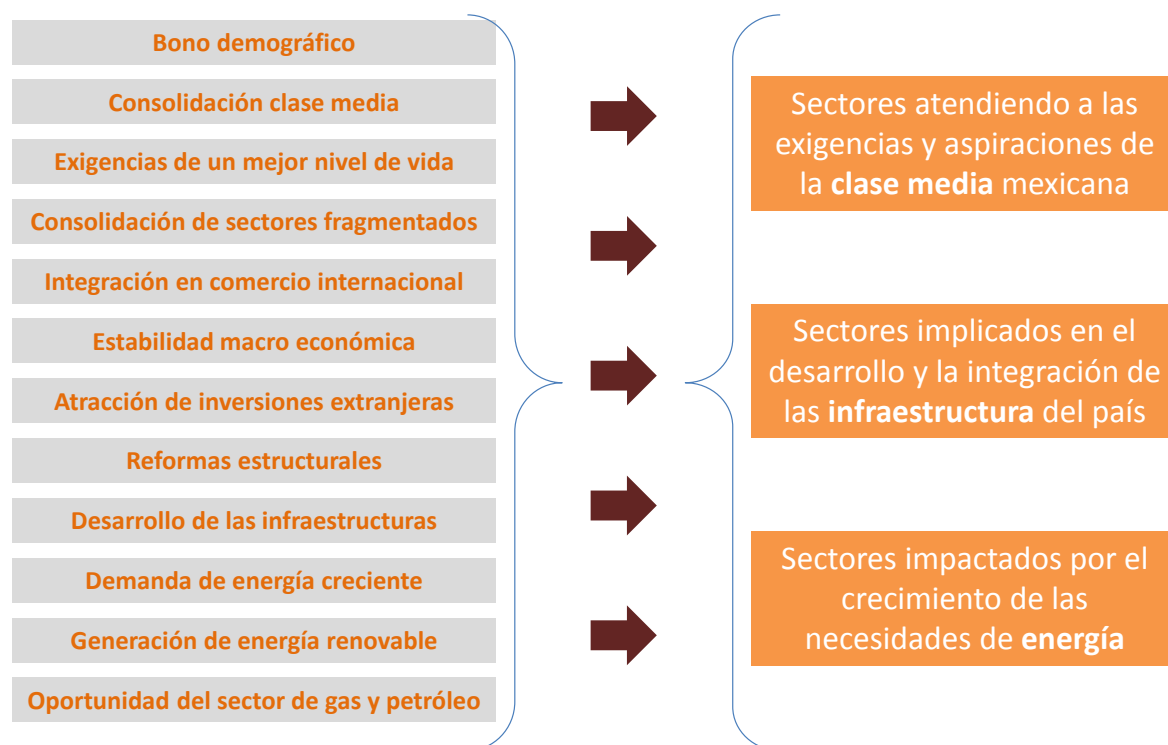


Fuente: Fondo de Fondos

- (I) Dado la presencia del Administrador en la industria del Capital Privado, el equipo se enfocará en los sectores con alto potencial de crecimiento a mediano y largo plazo, con base en las tendencias

macro económicas del país (demográficas, socioeconómicas, de comercio internacional, de producción de energía, de urbanización, etc.) y las reformas legales en proceso de aprobación.

Ilustración 5: Tesis de inversión del Fideicomiso



Fuente: Fondo de Fondos

En el proceso de selección, el Administrador pondrá una atención especial en evaluar el valor agregado de los socios de la empresa (accionistas y equipo de administración), con sistemas de *background check*, solicitudes de referencias y verificación del *track record*.

- (II) Desde la negociación con los socios de las empresas, se requerirán derechos de protección a inversionistas minoritarios y cláusulas de salida para facilitar las desinversiones en el futuro. También se planteará de forma muy precisa los procedimientos de decisión y las instancias del gobierno corporativo, así como la participación de cada uno de los socios. Una vez se haya invertido, el Administrador monitoreará de manera estrecha la implementación del plan estratégico, el desempeño operativo y financiero de la empresa, el cumplimiento con los objetivos de crecimiento, así como las modificaciones del entorno competitivo de las Empresas Promovidas.

3.1.3 El Administrador:

3.1.3.1 Descripción y experiencia:

Fondo de Fondos actuará como Administrador del Fideicomiso, y utilizará la amplia experiencia local de su equipo y procesos y recursos tecnológicos que incorporan las mejores prácticas de la industria a nivel mundial para asegurarse que durante el proceso de selección, inversión y monitoreo de las transacciones se estén tomando decisiones adecuadas que generan valor para las Empresas Promovidas. Fondo de Fondos y sus accionistas han comprometido más de 753 MDD en 64 Vehículos de Inversión, incluyendo cerca de 398 MDD comprometidos en Vehículos de Inversión mexicanos y 365 MDD en Vehículos de Inversión regionales. Adicionalmente, el equipo de Fondo de Fondos suma más de 250 años de experiencia en el ramo financiero en México, principalmente en banca de inversión, capital privado, financiamiento de proyectos,

mercados bursátiles, auditoría y asesoría financiera. Dicho historial de inversión le permite al equipo del Administrador identificar adecuadamente oportunidades de inversión atractivas, socios confiables, equipo de administración de calidad, los términos y condiciones clave, los esquemas de monitoreo y de participación en las Empresas Promovidas, así como los mecanismos de desinversión que son necesarios para tener éxito en la industria del capital privado.

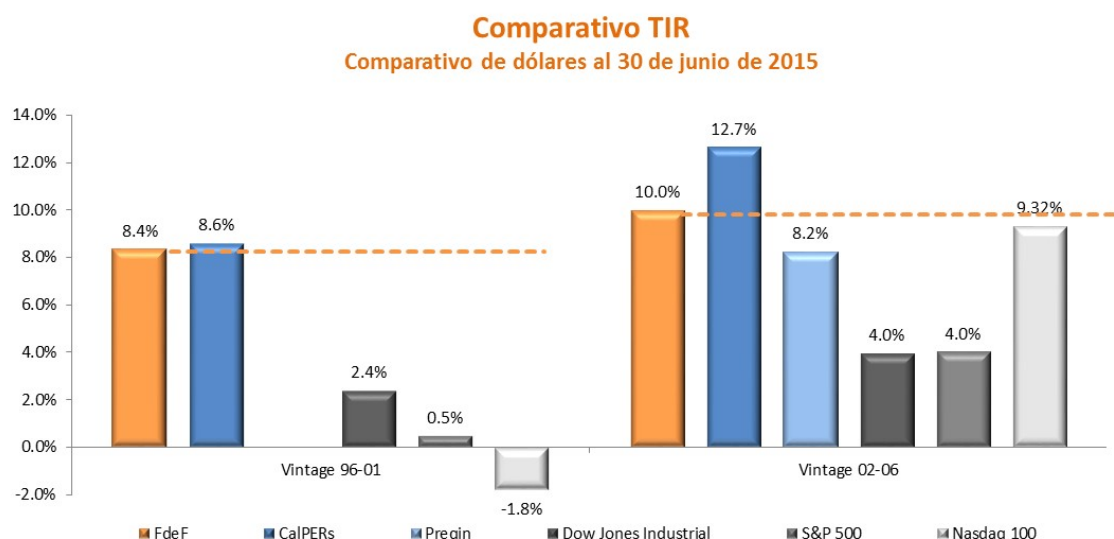
Las lecciones aprendidas por el equipo de Fondo de Fondos a lo largo de su historial de inversión en México y en América Latina incluyen las siguientes:

- ✓ Reforzar sus órganos de gobierno corporativo, incluyendo miembros independientes con experiencia destacada;
- ✓ Dedicar una parte relevante del análisis de las oportunidades en la calidad del equipo de administración y de los socios de las empresas, incluyendo *background checks*, solicitudes de referencia y alineación de los intereses a mediano plazo;
- ✓ Desarrollar y alimentar una base de datos propia para evaluar el desempeño de los administradores de Vehículos de Inversión y orientar a la toma de decisión de inversión;
- ✓ Analizar en tiempo y forma las oportunidades de inversión, desarrollando relaciones de alta calidad con los socios de las empresas objetivo a largo plazo;
- ✓ Dedicar una parte relevante del análisis en entender las tendencias a largo plazo de los Sectores Objetivo en general, y del entorno de las empresas en particular;
- ✓ Entender que para realizar inversiones exitosas se requiere de una fuerte presencia local, así como experiencia y conocimiento del entorno de los negocios locales;
- ✓ Negociar, desde el inicio, claramente las condiciones de la participación en las Empresas Promovidas, incluyendo los mecanismos de desinversión.

3.1.3.2 Historial de inversión y de rendimiento:

Los rendimientos obtenidos por el Fondo de Fondos en sus inversiones en Vehículos de Inversión son comparables con los rendimientos obtenidos por otros inversionistas institucionales, tales como CalPERs o el benchmark reportado por Preqin (muestra de 5,700 Vehículos de Inversión) por año de cosecha y están por encima de los rendimientos otorgados por los mercados de valores, como lo presenta la siguiente gráfica:

Gráfica 4: Comparativo de los rendimientos otorgados por el Administrador



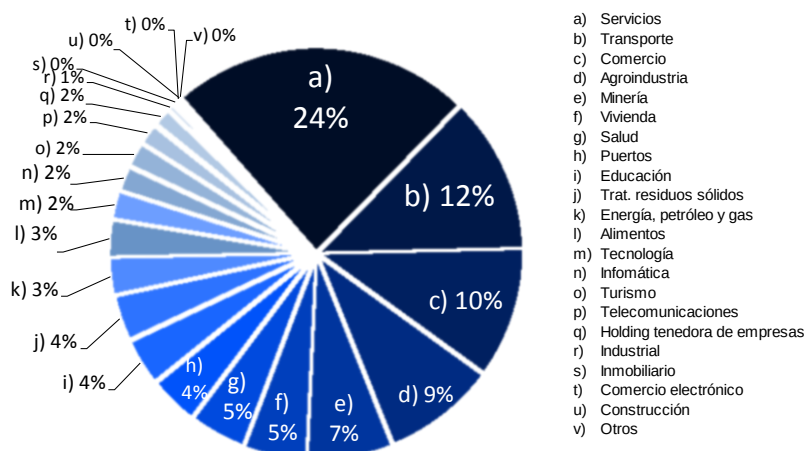
Fuente: 2010 and 2012 Preqin Global Private Equity Reports (TIR para cosecha 1996-2001 no disponible) / <http://www.calpers.ca.gov> / www.finance.yahoo.com

En términos de inversiones directas, Fondo de Fondos basará su análisis en la amplia experiencia que ha acumulado a lo largo de su participación en 60 fondos y más de 450 empresas en México y América Latina. Dichas inversiones han permitido al equipo participar en una multitud de sectores distintos, entendiendo las

tendencias que les impactan a mediano y largo plazo.

Gráfica 5: Diversificación del portafolios del Fondo de Fondos

Portafolio de Fondo de Fondos al 30 de junio 2015



Fuente: Fondo de Fondos

Ilustración 6: Identificación de oportunidades de inversión atractivas



Fuente: Fondo de Fondos

3.1.3.3 Ventajas competitivas

El Fideicomiso presenta una tesis distinta a los demás CKDs ofrecidos en el mercado, y entre sus principales ventajas competitivas figuran las siguientes:

- ✓ **Generación de oportunidades destacada:** gracias a las relaciones de Fondo de Fondos en la industria del capital privado, así como su participación histórica en más de 60 Vehículos de Inversión en adición a los nuevos Vehículos de Inversión en los que participará con el Fondo de Fondos México II, se podrá generar una cartera de inversión nutrida y de alto potencial;

Esquema de inversiones sin o con un Vehículo de Inversión: El Fideicomiso podrá invertir de forma independiente en las Empresas Promovidas, o bajo el esquema de coinversión con un Vehículo de Inversión gestionado por un tercero. Esto permitirá sacar provecho de la experiencia específica de algunos administradores en sectores específicos y de invertir de forma eficiente en las Empresas Promovidas, por ejemplo en rondas de pre-bursatilización o en rondas de crecimiento subsecuentes. Asimismo se podrá invertir en donde la participación de varios inversionistas institucionales permitan la implementación de un gobierno corporativo fuerte y la dilución del riesgo.

- ✓ **Conocimiento del mercado mexicano:** Desde 1997, los fundadores y accionistas de Fondo de Fondos: NAFIN, FOCIR, BANCOMEXT y BANOBRAS, han sido los principales inversionistas institucionales mexicanos que han invertido en Vehículos de Inversión de capital privado, tanto en México como en América Latina. Al 30 de junio de 2015, Fondo de Fondos y sus accionistas han comprometido más de 753 MDD en 64 Vehículos de Inversión, así como en 12 co-inversiones.
- ✓ **Experiencia del equipo de administración:** El equipo de Fondo de Fondos tiene más de 250 años de experiencia colectiva en diferentes ramos del sector financiero (capital privado, banca de inversión, financiamiento corporativo, ingeniería financiera, auditoría etc.). Dicho historial de inversión, junto con las herramientas de evaluación de las empresas invertidas y de los administradores de los Vehículos de Inversión elaboradas por el equipo de Fondo de Fondos, así como el acceso que tiene a coinversiones con Vehículos de Inversión *premium* ofrecen a los Tenedores una selección de las mejores oportunidades de inversión.
- ✓ **Presencia local con alcance mundial:** Fondo de Fondos tiene oficinas en la Ciudad de México y su equipo participa activamente en seminarios y pláticas internacionales de capital privado a través de asociaciones como ILPA (International Limited Partner Association), EMPEA (Emerging Market Private Equity Association), LAVCA (Latin America Venture Capital Association), entre otros, lo que le permite seguir ampliando su red de contactos y posicionarse como un jugador estratégico para la industria en México.
- ✓ **Relaciones sólidas y perdurables en la industria del Capital Privado:** El equipo de Fondo de Fondos ha establecido relaciones de negocios significativas en el mercado mexicano y planea utilizarlas para generar las mejores oportunidades de inversión en empresas mexicanas.
- ✓ **Due Diligence profundo:** Para cada uno de las empresas analizadas, el Administrador llevará a cabo un proceso de debida diligencia (*due diligence*) profundo y riguroso, basándose sobre los datos que ha acumulado durante su historial de inversión, así como en el apoyo de asesores externos (legal, fiscal, sectorial en su caso) y sobre el entendimiento que tiene de las tendencias a largo plazo de todos los sectores de la industria.
- ✓ **Manuales y Código de ética:** El equipo de Fondo de Fondos ha desarrollado manuales operativos internos sobre los cuales basa su operación, así como un código de ética al cual se adhieren todos los miembros del equipo.
- ✓ **Herramientas de seguimiento institucionales:** El equipo de Fondo de Fondos ha desarrollado herramientas institucionales de monitoreo y de calificación de sus inversiones que permiten compararlas entre sí en términos de desempeño financiero y de calidad de la administración, otorgando un conocimiento profundo del mercado de capital privado en México.
- ✓ **Sistema de control informático:** Fondo de Fondos cuenta con un sistema informático de operación y de reporte, que rige el flujo de trabajo de las distintas direcciones (Inversiones, administración, cumplimiento y riesgos y asesoría fiscal y legal) y otorga un nivel de control muy alto en las fases críticas de las operaciones de la empresa (revisión de documentación legal, transferencias bancarias a las inversiones, cumplimiento con la regulación vigente, actualización de los manuales con base en

las regulaciones, auditoría y contabilidad, aspectos fiscales de las inversiones).

3.1.3.4 Comisión de Administración

El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con Cargo a la Cuenta Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, una Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente a: el 1.0% (uno por ciento) anual sobre el Monto de Inversión, menos **(a)** el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, **(b)** el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y **(c)** el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago. En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado.

3.1.4 Gestión operativa:

3.1.4.1 Órganos de control:

La aprobación de las inversiones será responsabilidad de la Asamblea de Tenedores, o del Comité Técnico, dependiendo del importe considerado, como se presenta en el cuadro siguiente:

Tabla 2: Aprobación de inversiones

Entre el 0% y el 20% del Monto Máximo de la Emisión	> al 20% del Monto Máximo de la Emisión
Comité Técnico	Asamblea de Tenedores

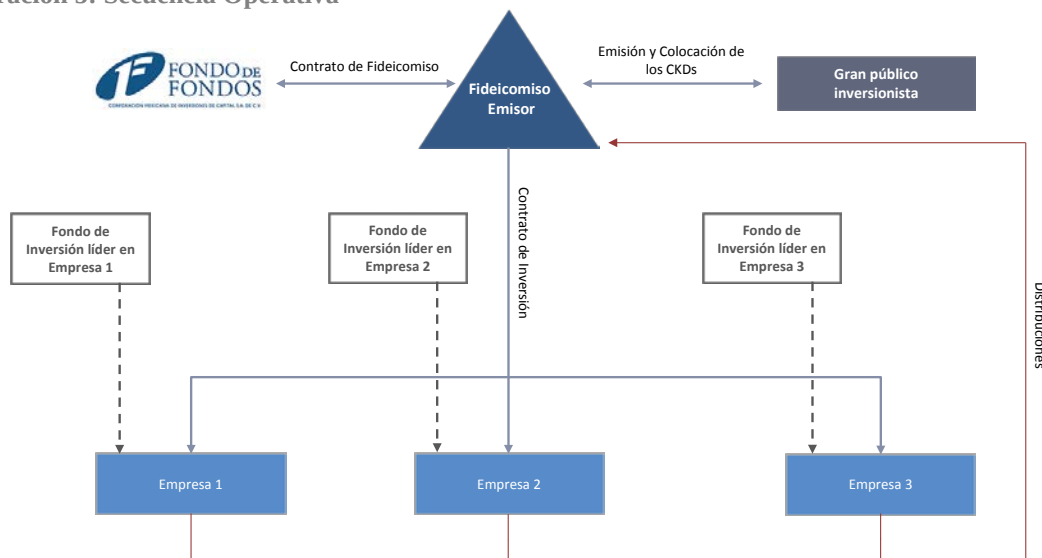
Fuente: Fondo de Fondos

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, sujeto a la aprobación del Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para que realice las inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dichas inversiones cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Administrador cuente con la autorización del Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

3.1.4.2 Secuencia operativa:

A continuación se presenta una descripción esquemática de la secuencia para la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles y el aprovechamiento de las inversiones:

Ilustración 5: Secuencia Operativa



Fuente: Fondo de Fondos

1. Contrato de Fideicomiso. PMIC Latam, actuando como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, actuando como Fiduciario y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores, celebran el Contrato de Fideicomiso.

2. Emisión y Colocación de los Certificados. Los Tenedores adquieren los Certificados y de esta forma ingresan los recursos necesarios al Patrimonio del Fideicomiso para: (i) pagar los Gastos por Emisión y Colocación, (ii) constituir la Reserva para Gastos, e (iii) invertir el Monto Destinado a Inversiones.

3. Contratos de Inversión. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores y con cargo a la Cuenta de Flujo, celebrará los Contratos de Inversión en las Empresas Promovidas.

4. Empresas Promovidas. El Fideicomiso invertirá de manera independiente, o conjuntamente con Vehículos de Inversión, directamente en empresas.

5. Desinversiones. Los Flujos que resulten del proceso de desinversión de las Empresas Promovidas serán distribuidos conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

3.1.4.3 Secuencia de Flujos:

3.1.4.3.1 Emisión y Colocación:

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

Ilustración 6: Aplicación de Recursos

1.	A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, pagará los Gastos de Emisión y Colocación con cargo a la Aportación Mínima de Capital y fondeará las Cuentas con los Recursos Netos.
2.	A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, se deberá constituir y fondear, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos.
3.	En la Fecha de Emisión o en cuanto sea posible, se deberá constituir y fondear, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
4.	Fondeará con los recursos remanentes la Cuenta de Flujo, la cual será usada para realizar las Inversiones.
5.	Pagará de manera trimestral la Comisión de Administración, durante los primeros 10 (diez) Días Hábles del mes correspondiente.
6.	Cubrirá los Gastos de Inversión con cargo a la Cuenta de Flujo, de conformidad con las instrucciones del Administrador.
7.	Cubrirá los Gastos de Mantenimiento con cargo a la Reserva para Gastos.

Fuente: Fondo de Fondos

3.1.4.3.2 Inversión:

Las Inversiones podrán realizarse, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, mediante: **(i)** inversiones en derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas; y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, o deuda convertible), sujeto a cualquier restricción, o limitación legal o regulatoria.

El Fideicomiso sólo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Período de Inversión; en el entendido que una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones no invertido en Inversiones podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para: **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras

obligaciones relacionadas con cualquier Empresa Promovida, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización, o reembolso a cargo del Fideicomiso. El Período de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso la resolución deberá tomarse por mayoría de votos (51%) de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores, siempre y cuando la propuesta para modificar el Periodo de Inversión provenga del Administrador.

En ningún supuesto, el Fideicomiso invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos, o valores de cualquier especie, emitidos directamente, o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias, o controladora del Fideicomitente.

3.1.4.3.3 Distribuciones:

El Fideicomiso aplicará una cascada de distribución de tipo europea: una vez que el Fideicomiso haya pagado a los Tenedores la totalidad de los recursos invertidos en Pesos, más un rendimiento preferente del 10% anual compuesto en Pesos nominales, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso tendrá derecho al cobro del 10% (diez por ciento) sobre la cantidad excedente, de acuerdo a la Sección 12.2 del Fideicomiso.

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Ilustración 7: Esquemas de Distribución

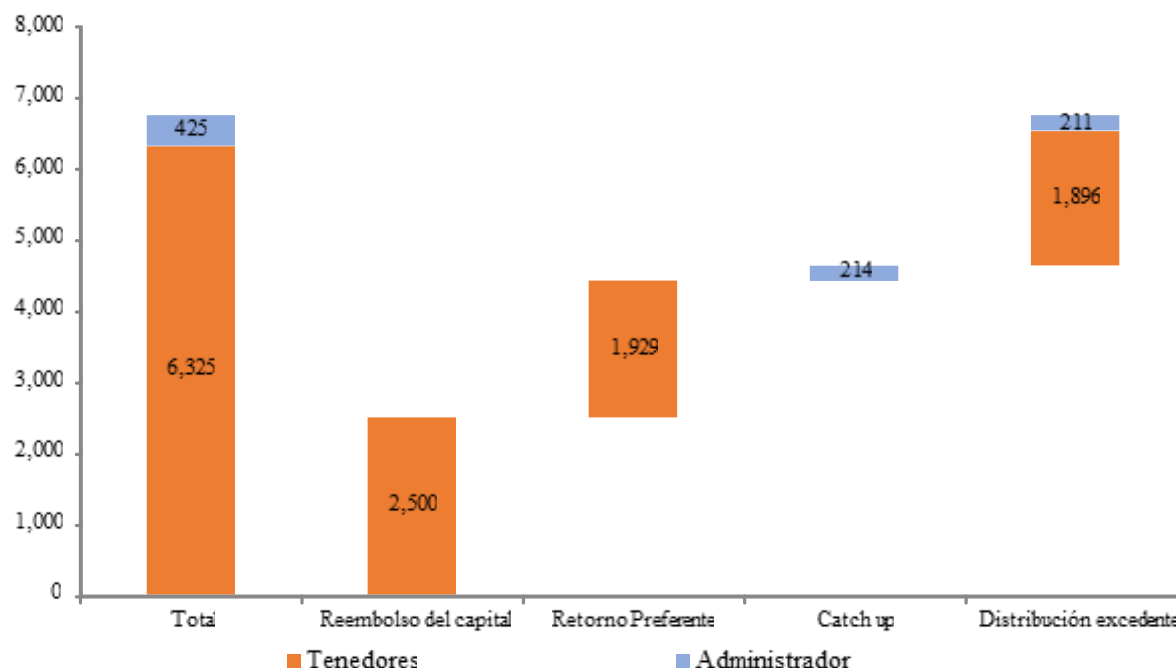
1. Reconstituir la Reserva para Gastos	La totalidad de los Flujos Netos deberá utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico.
2. Rembolso del 100% del Monto Dispuesto de la Inversión	Se distribuirá a los Tenedores la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

3. Distribución Preferente a los Tenedores	Se distribuirá a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo el presente apartado, equivalgan al Rendimiento Preferente.
4. Distribución no preferente	Se distribuirá al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente apartado equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos como Distribución Preferente, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente apartado.
5. Distribuciones Excedentes	Se distribuirá los Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los puntos anteriores, de acuerdo a los siguientes porcentajes: a. A los Tenedores, el resultado de restar al 100% el Porcentaje de Distribución. b. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Fuente: Fondo de Fondos

A continuación se presenta un ejemplo del flujo de distribución:

Gráfica 6: Ejemplo numérico de las distribuciones



3.2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial; **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados

Bursátiles; **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a las Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (i)** Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- (ii)** Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Fideicomiso, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del Contrato de Fideicomiso a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del Contrato de Fideicomiso tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros

trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

3.2.1.1 Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas**”):

A. Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV.

B. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iii)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo “C” del Fideicomiso.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo “C” del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores.

Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría que se elabore respecto de la Inversión que pretenda efectuarse y en el Memorándum de Inversión correspondiente.

G. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión sobre capital invertido con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

Los Criterios de Elegibilidad (incluyendo, sin limitar, los parámetros de diversificación) previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

3.2.1.2 Contratos de Inversión

Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en

la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

3.2.1.3 Contratos de Desinversión

Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Coinversión del Portafolio respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio.

3.2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus ingresos

Salvo por la Aportación Inicial y los recursos que se obtengan de la Emisión y Colocación, no se transferirán más activos o derechos al Fideicomiso a la Fecha de Emisión.

Los activos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán inicialmente invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que se realicen Inversiones, los recursos disponibles serán destinados a las Inversiones y a sufragar los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

El Capítulo [4 El Fideicomitente](#) y el Administrador del presente Prospecto, contiene una descripción del comportamiento que han tenido, en el pasado, Vehículos de Inversión administrados por Fondo de Fondos, a fin de exponer la experiencia del equipo de Fondo de Fondos en la administración de Vehículos de Inversión. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

3.2.2.1 Información de las Empresas Promovidas

Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de

cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (iii) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- (iv) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3 del Fideicomiso, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del Contrato de Fideicomiso tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso.

3.2.3 Contratos y Acuerdos

A la Fecha de Emisión, el Fiduciario y el Fideicomitente no tienen conocimiento de conversaciones o convenios para el ejercicio del derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico.

3.2.3.1 Contrato de Fideicomiso

En el Apartado “12 Extracto del Fideicomiso”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación” del presente Prospecto, se encuentra información sobre el Contrato de Fideicomiso, en relación a lo siguiente:

- A. Descripción General
- B. Partes en el Fideicomiso
- C. Patrimonio del Fideicomiso
- D. Fines del Fideicomiso
- E. Certificados Bursátiles Fiduciarios
- F. Títulos

- G. Colocación
- H. Inversiones
- I. Administración
- J. Cuentas
- K. Aplicación de Flujos y Recursos
- L. Comité Técnico
- M. Facultades y Obligaciones del Fiduciario
- N. Vigencia del Fideicomiso

3.2.3.2 Acta de Emisión

En la Fecha de Emisión Inicial se suscribirá el Acta de Emisión por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común. El Acta de Emisión establece las bases para realizar la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, sustancialmente el mismos términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo respecto de la realización de Llamadas de Capital, Dilución Punitiva, entre otros temas. Las facultades del Fiduciario y del Representante Común establecidas en dicha Acta de Emisión son consistentes con aquellas descritas en el presente Prospecto de Colocación, respecto del Contrato de Fideicomiso. Una copia del Acta de Emisión se incluye como **Anexo “8.5”** al presente Prospecto.

3.2.3.3 Funciones y Responsabilidades de los Participantes en la Operación del Fideicomiso

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, designa a PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

De manera consistente con lo anterior, en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión se establecerá que los Flujos sean depositados en cuentas bancarias a nombre del Fideicomiso directamente. Al ser el Fiduciario quien realice las Inversiones, será el Fiduciario quien custodiará y salvaguardará los documentos que, en su caso, amparen los activos fideicomitados.

3.2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

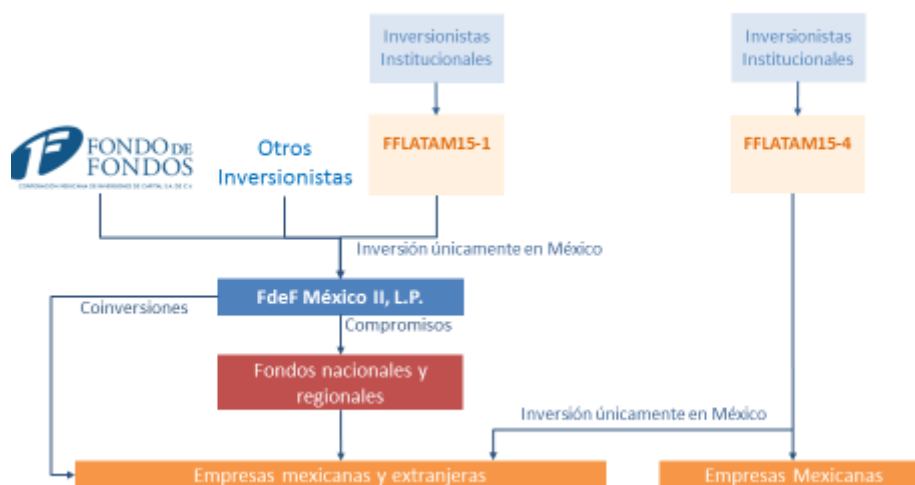
3.3 PLAN DE NEGOCIO Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO DESINVERSIONES

3.3.1 Tesis de inversión

La tesis de inversión del Fideicomiso se basa principalmente en (i) originar oportunidades destacadas de inversión gracias a la operación del Fondo de Fondos México II, (ii) seleccionar de forma rigurosa los Sectores Objetivo y las Empresas Promovidas y (iii) participar de forma activa en el crecimiento de las Empresas Promovidas.

A. El Fondo de Fondos México II cuenta con un capital objetivo de hasta 5,000 MDP para invertir en Vehículos de Inversión gestionados por administradores independientes en México y en América Latina, así como para realizar Inversiones directas en empresas. A continuación se presenta una estructura de las relaciones que mantendrá el presente Fideicomiso con el Fondo de Fondos México II:

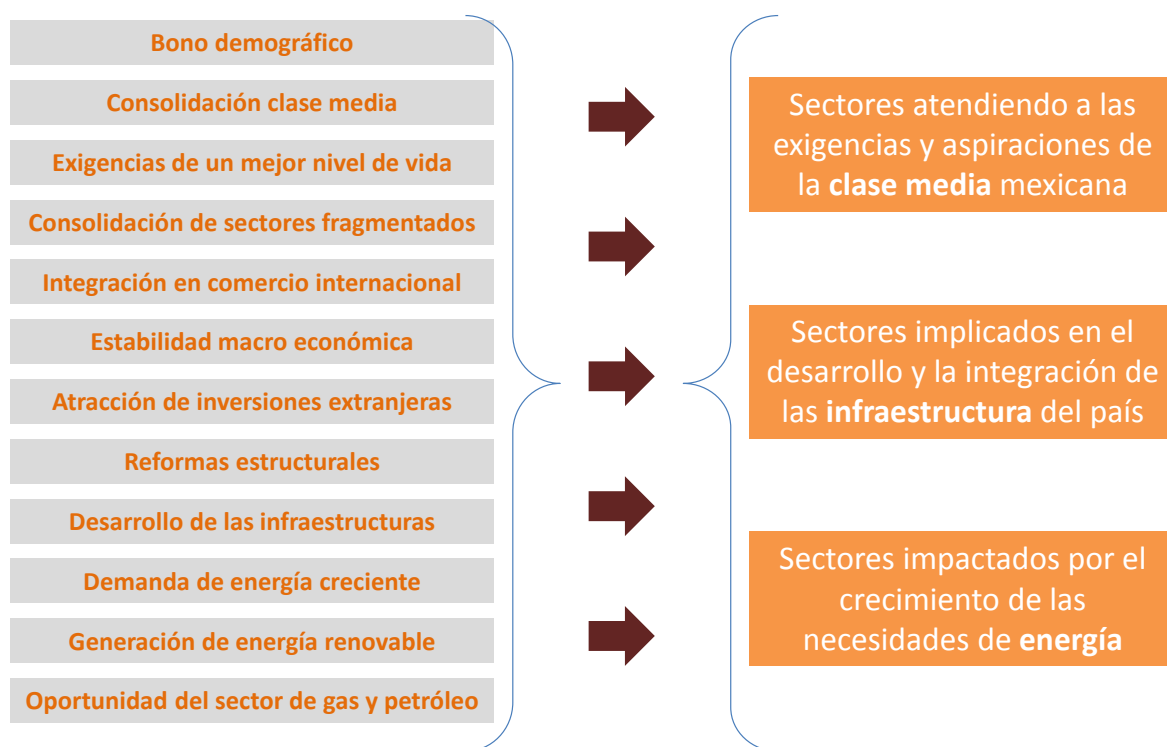
Ilustración 8: Estructura global de inversión del Fideicomiso, incluyendo la colaboración con el Fondo de Fondos México II



Fuente: Fondo de Fondos

B. Dado la presencia del Administrador en la industria del Capital Privado, el equipo se enfocará en los sectores con alto potencial de crecimiento a mediano y largo plazo, con base en las tendencias macro económicas del país (demográficas, socioeconómicas, de comercio internacional, de producción de energía, de urbanización, etc.) y las reformas legales en proceso de aprobación.

Ilustración 9: Tesis de inversión del Fideicomiso

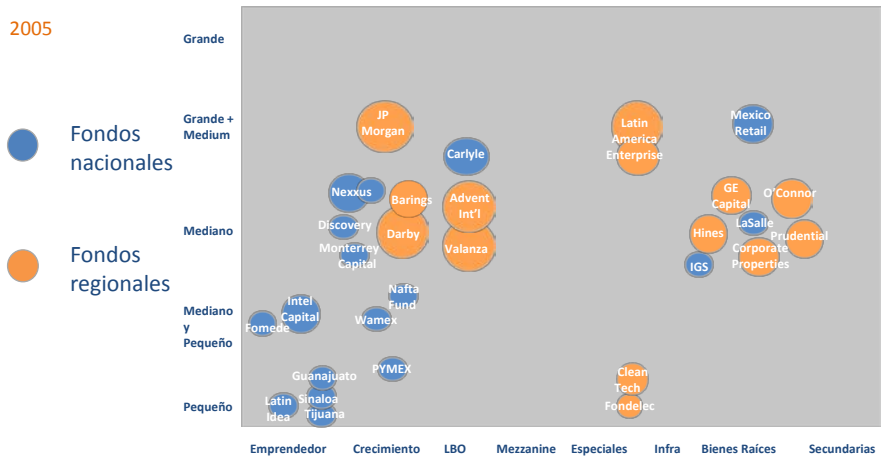


Fuente: Fondo de Fondos

En el proceso de selección, el Administrador pondrá una atención especial en evaluar el valor agregado de los socios de la empresa (accionistas y equipo de administración), con sistemas de *background check*, solicitudes de referencias y verificación del *track record*.

C. Desde la negociación con los socios de las empresas, se requerirán derechos de protección a inversionistas minoritarios y cláusulas de salida para facilitar las desinversiones en el futuro. También se planteará de forma muy precisa los procedimientos de decisión y las instancias del gobierno corporativo, así como la participación de cada uno de los socios. Una vez se haya invertido, el Administrador monitoreará de manera estrecha la implementación del plan estratégico, el desempeño operativo y financiero de la empresa, el cumplimiento con los objetivos de crecimiento, así como las modificaciones del entorno competitivo de las Empresas Promovidas.

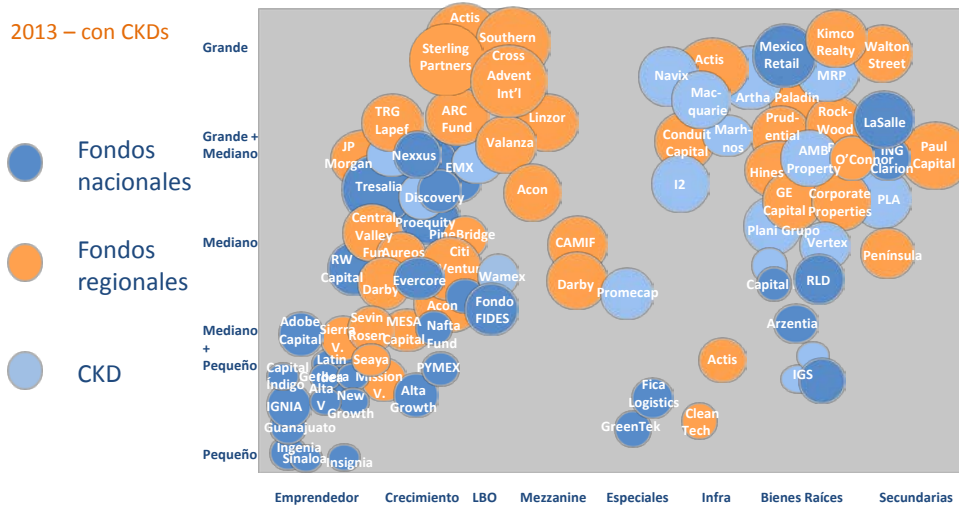
2005



El mercado contaba con pocos jugadores en 2005

Fuente: Fondo de Fondos / Amexcap

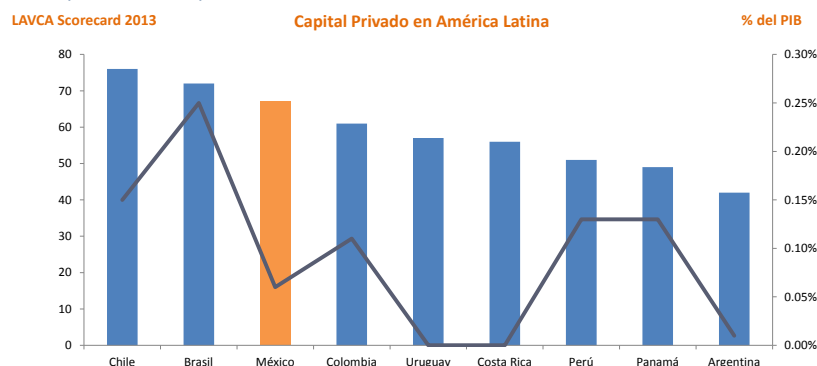
2013 – con CKDs



El desarrollo de los CKDs ha contribuido a una mayor cantidad de opciones de inversión

Fuente: Fondo de Fondos / Amexcap

A pesar del incremento en la actividad de la industria del Capital Privado en México, el rezago con respecto a otros países es considerable



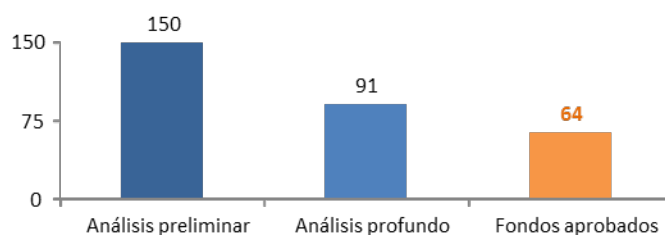
Fuente: Latin American Venture Capital Association (LAVCA)

Los fondos están invirtiendo cada vez más en México dada la gran oportunidad : valuations atractivas, marco legal funcional, indicadores macroeconómicos favorables

¿Por qué Fondo de Fondos?

Experiencia probada en México y Latinoamérica

Nuestra participación en 64 fondos (incluyendo 14 legados por nuestros accionistas) nos ha proporcionado una experiencia significativa como inversionista de Capital Privado en México



Tanto Fondo de Fondos, como sus accionistas, cuentan con una inmejorable red de contactos y participan constantemente en los eventos más importantes de la industria, con acceso a fondos regionales y nacionales reconocidos

3.3.2 Rendimientos Esperados

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras que requieren se revele el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se establece con la intención que las Inversiones tengan rendimientos anualizados en Pesos, antes de impuestos, dependiendo de la clase de activo, como a continuación se menciona:

Capital de Crecimiento: 20%

Capital Emprendedor: 25%

Financiamiento Mezzanine: 16%

Infraestructura: 14%
Bienes Raíces: 16%

Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Adicionalmente, las Inversiones se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar las inversiones, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. No hay certeza de que las Inversiones del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Asimismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

3.3.3 Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión comprenderá los 5 (cinco) primeros años de vigencia del Fideicomiso. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo del de la Cuenta General y de la Cuenta de Flujos no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 del Fideicomiso, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Periodo de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

La cartera de Inversiones se construirá con el objetivo de optimizar el perfil de flujo de caja y riesgo/rendimiento tanto a corto como a largo plazo.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de la Cuenta de Flujo.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a realizar Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3.4 RENDIMIENTO PREFERENTE

De acuerdo a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B de la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo el inciso C de la Sección 12.2 del Fideicomiso, equivalgan al Rendimiento Preferente.

No se tomará en cuenta el precio al que sean adquiridos en el mercado secundario los Certificados Bursátiles para efectos de la determinación del Rendimiento Preferente.

A continuación se presenta un ejemplo numérico para el cálculo del Rendimiento Preferente:

Esquema de distribución	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Total
Retorno de capital	0	0	0	0	0	1,143,879	1,260,237	95,884	0	0	0	0	0	2,500,000
Remanente 1	0	0	0	0	0	0	0	161,398	1,005,679	0	1,600,602	0	0	2,767,679
Comprobación Ret. Pref. (1)	-529,135	-379,135	-529,135	-529,135	-425,923	1,119,622	1,238,814	240,359	710,825	0	0	0	0	917,159
Año de pago de retorno preferente (2)	0	0	0	0	0	0	0	161,398	755,761	0	0	0	0	917,159
Remanente 2	0	0	0	0	0	0	0	0	249,917	0	1,600,602	0	0	1,850,519
GP-Catch Up % ponderado (10.0%)	0	0	0	0	0	0	0	0	101,907	0	0	0	0	101,907
Remanente 3	0	0	0	0	0	0	0	0	148,011	0	1,600,602	0	0	1,748,612
LPs-porcentaje ponderado (90.0%)	0	0	0	0	0	0	0	0	133,210	0	1,440,541	0	0	1,573,751
GP-porcentaje ponderado (10.0%)	0	0	0	0	0	0	0	0	14,801	0	160,060	0	0	174,861

(1) Esta fila tiene como objetivo determinar las distribuciones que se deben entregar bajo el concepto de retorno preferente para alcanzar un rendimiento del 10% anual en pesos.

(2) Esta fila tiene como objetivo determinar en qué años se distribuirá el rendimiento preferente, dependiendo del remanente 1.

El ejemplo anterior es solo ilustrativo, no contiene toda la información que pudiese ser relevante, no ha sido corroborado por persona alguna y no es garantía del desempeño actual de la operación descrita. Las condiciones que efectivamente se den en un futuro podrían ser diferentes a las contempladas en este modelo y dichas diferencias pueden ser importantes y adversas. Dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, por lo que los potenciales inversionistas deberán prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Este ejemplo numérico no constituye garantía alguna, de cualquier naturaleza, o declaración alguna por parte del Administrador o de cualquier Pexrsona de que se obtendrán rendimientos, los mismos pueden no existir o pueden existir pérdidas que eliminen la totalidad de cualquier inversión realizada en los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3.5 CRITERIOS GENERALES DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN, ASÍ COMO RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES

3.5.1 Criterios Generales de la Emisión y Colocación

El Fideicomitente constituyó un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, y designó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso y se obligó a dar cabal cumplimiento a sus fines para los cuales es creado.

Los Certificados cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única de Emisoras, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables.

En términos del Artículo 7, de la Circular Única de Emisoras:

A. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, **(i)** aprobar las Inversiones en Empresas Promovidas que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; y **(ii)** aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(a)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(b)** que representen un conflicto de interés; **(iii)** aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero; **(iv)** Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

B. El Comité Técnico se integrará por un máximo de veintiún miembros de los cuales por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, en el entendido de que dicho Comité Técnico, en adición a otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, tiene las siguientes facultades indelegables: **(i)** fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; **(ii)** aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión

impliquen o no un conflicto de interés; **(iii)** Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso **(iv)** establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; **(v)** aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto; y **(vi)** resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

C. En el evento de que la opinión de la mayoría de los miembros independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV.

D. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características se deberán notificar al Representante Común, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Representante Común pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

E. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplase por una sola vez, por tres Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

F. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, y siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

G. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso G.

H. La información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos diez días naturales de anticipación a dicha asamblea.

I. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. Cuando en dichos convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla dicho Contrato y en la Circular Única de Emisoras.

Información adicional por lo que hace a las características de los Certificados Bursátiles se describe en el Capítulo “II. La Oferta”, del presente Prospecto.

3.5.2 Protección a los Intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores cuentan con las protecciones previstas en el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse. A continuación se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso.

3.5.2.1 Fideicomitente

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de abril de 2012, bajo el folio mercantil electrónico número 471992-1.

En el Capítulo “4. El Fideicomitente”, se incluye una descripción detallada sobre el Fideicomitente y Administrador.

3.5.2.2 El Administrador

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión e instruir al Fiduciario para realizar Inversiones rentables, que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios. De manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades del Administrador, se mencionan en la Sección “9.2 Facultades y obligaciones del Administrador” del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, una descripción más amplia de las funciones, obligaciones y limitaciones del Administrador, puede ser consultada en la Sección “3.12. Extracto del Fideicomiso”, del presente Capítulo, de este Prospecto de Colocación.

3.5.2.3 El Fiduciario

El Fiduciario tiene todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo por las limitaciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y deberá obrar siempre como buen padre

de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las funciones descritas en la Sección “12. *Extracto del Fideicomiso*”, del presente Capítulo, de este Prospecto de Colocación. En todo momento el Fiduciario deberá mantener el control de la Cuentas del Fideicomiso y realizar ciertas acciones para la consecución de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba, de tiempo en tiempo, en términos del Contrato de Fideicomiso.

3.5.2.4 El Representante Común

En la Sección 2.5 *Funciones del Representante Común* se incluye una descripción de las facultades y obligaciones del Representante Común.

3.5.2.5 La Asamblea de Tenedores

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión;

D. Aprobar cualquier Inversión, Desinversión, adquisición, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del

trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un conflicto de interés. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad;

K. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base

que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

L. ;

M. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria; y

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

En el Apartado “5.1 Asamblea de Tenedores”, de la Sección “5. Funciones del Representante Común”, del Capítulo “II. La Oferta”, se encuentra una descripción detallada de la Asamblea de Tenedores.

3.5.2.6 Comité Técnico

Facultades Indelegables

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera

simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso A.

O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.

P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en

general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Las Inversiones deberán estar valuadas de manera trimestral y por lo menos una vez de manera anual por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (“Asociación Europea de Capital de Riesgo” ó “EVCA”) o la FinancialAccountingStandardsBoard (“Consejo de Normas de Contabilidad Financiera” o “FASB”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Empresas Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Adicionalmente, el Proveedor de Precios deberá determinar el precio diario de los Certificados Bursátiles, con base en la valuación trimestral del Valuador Independiente, y los montos depositados en las Cuentas de Fideicomiso.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3.7.1 Fideicomitente

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de abril de 2012, bajo el folio mercantil electrónico número 471992-1.

El Fideicomitente realizará la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de 1.00 (un Peso 00/100 M.N.).

En el Capítulo “4. *El Fideicomitente*”, del presente Prospecto, se incluye una descripción detallada sobre el Fideicomitente y Administrador.

3.7.2 Administrador

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión e instruir al Fiduciario para realizar Inversiones rentables, que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios.

Para información relacionada con la historia, descripción del negocio, administradores y accionistas, estructura corporativa, estatutos sociales, operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés del Fideicomitente y del Administrador, favor de referirse al Capítulo “IV. *El Fideicomitente*”, del presente Prospecto, en el cual se describe el comportamiento que han tenido, en el pasado, Vehículos de Inversión administrados por Fondo de Fondos, a fin de exponer la experiencia del equipo de Fondo de Fondos en la administración de Vehículos de Inversión. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán. Los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3.8 DEUDORES RELEVANTES

En el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes, en virtud de que a la fecha del presente Prospecto de Colocación el Fideicomiso no ha otorgado financiamiento o créditos de ninguna naturaleza.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3.9.1 El Administrador: PMIC Latam

El Administrador de las Inversiones del Fideicomiso será PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., una sociedad anónima promotora de inversión constituida por Fondo de Fondos.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión e instruir al Fiduciario para realizar Inversiones rentables, que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios.

El Administrador será el responsable de la originación, análisis y monitoreo de las Inversiones y desinversiones que realice el Fideicomiso, las cuales deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas, así como contar con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. se encuentra administrada por un Consejo de Administración, el cual integran las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	SUPLENTE
Felipe Vilá González	Miembro Propietario y Presidente	José Manuel Villaseñor López
Luis Martínez Arizmendi	Miembro Propietario	Luz María Pineda Lucy
Moisés Jahaziel Macías Maldonado	Miembro Propietario	Rubén Becerra Sánchez
María Guadalupe Peñaloza Herrera	Miembro Propietario	Jacqueline Paniagua de la Torre

En el Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Prospecto, se incluye una descripción detallada sobre el Fideicomitente y Administrador.

3.9.2 Administración

PMIC Latam es una sociedad administrada por las personas que se indican en el apartado anterior, y que es propiedad de Fondo de Fondos. El Administrador considera que la destacada experiencia del equipo de Fondo de Fondos ayudará en la búsqueda de oportunidades de inversión, en la toma de decisiones y en la debida administración de las Inversiones en las Empresas Promovidas.

El equipo de profesionales en inversiones en los Sectores Objetivo de Fondo de Fondos en conjunto cuenta con más de 115 años de experiencia en los Sectores Objetivo y la industria financiera, estará involucrado en todas las fases del proceso de inversión del Administrador.

El Administrador tiene la escala, las conexiones, el equipo local y el conocimiento para ejecutar y administrar de forma exitosa el Fondo de Fondos en los Sectores Objetivo. Los socios han desarrollado una fuerte reputación como inversionistas y cuentan con una red de relaciones sin paralelo a lo largo de la industria.

El Fondo de Fondos fue fundado en el año de 2006 por cuatro bancos de desarrollo mexicanos, los cuales aportaron a Fondo de Fondos una cartera legada, producto de operaciones que como desarrolladores del mercado de capitales habían llevado a cabo en forma individual. Al 30 de junio de 2015 Fondo de Fondos ha comprometido 753 MDD con 64 Vehículos de Inversión y 12 co-inversiones, ha invertido 483 MDD, ha recibido distribuciones por 231 MDD y el valor de avalúo de sus inversiones es de 326 MDD.

Los Funcionarios Clave del Administrador son los señores Felipe Vilá González y Luis Martínez Arizmendi.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3.10 COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR

El Administrador recibirá comisiones por parte del Fiduciario que, por su naturaleza, se distinguen entre aquéllas que podrán ser 100% reembolsables a los Tenedores con los Flujos que en su caso se reciban, y las que serán pagadas hacia el final del Período de Desinversión una vez que los Tenedores hayan recibido una cantidad equivalente al capital efectivamente invertido más el Rendimiento Preferente.

Las comisiones establecidas en el presente apartado solamente podrán pagarse cuando efectivamente se haya proporcionado el servicio por el cual se generaron.

3.10.1 Comisión de Administración

El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al 1.0% (uno por ciento) anual sobre el Monto de Inversión, **(a)** el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, **(b)** el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y **(c)** el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago. En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del presente Contrato, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador.

A continuación se presenta un ejemplo numérico del cálculo de la Comisión de Administración durante la vigencia del Fideicomiso:

Tabla 3: Ejemplo de Cálculo de la Comisión de Administración

Base	Periodo de Inversión				Periodo de desinversión									
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Costo del portafolios	675,000	900,000	1,350,000	1,816,667	2,116,667	2,083,333	1,800,000	1,350,000	1,066,667	766,667	633,333	500,000	500,000	0
%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Comisión	6,750	9,000	13,500	18,167	21,167	20,833	18,000	13,500	10,667	7,667	6,333	5,000	5,000	0

Fuente: Fondo de Fondos

3.10.2 Distribuciones al Administrador

Distribución no Preferente

Una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C del punto 12.2 Contrato de Fideicomiso, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme inciso al C del punto 12.2 del Contrato de Fideicomiso, equivalgan al Porcentaje de Distribución de **(i)** el inciso B del punto 12.2 del Contrato de Fideicomiso y **(ii)** la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso C del punto 12.2 del Contrato de Fideicomiso;

Distribución Excedente

Cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B, C y D del punto 12.2 del Contrato de Fideicomiso, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes: .

1. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
2. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3.11 OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3.12.1 Constitución del Fideicomiso

Constitución

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles, y designó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos del Contrato de Fideicomiso será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Compromiso de FdeFII

Por virtud del Fideicomiso, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, coinvierta en cada una de las Inversiones con el Fideicomiso, ya sea de manera directa o indirecta a través de cualquier Afiliada o subsidiaria (el “**Compromiso de FdeFII**”). El Compromiso de FdeFII correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión correspondiente y podrá variar en cada una de las Inversiones;

El Compromiso de FdeFII estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Administrador estará obligado a hacer que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, pague proporcionalmente, con respecto a cada inversión, lo siguiente: **(i)** la parte proporcional que le corresponda de los gastos de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y **(ii)** la participación en los Gastos de Inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos.

B. El Compromiso de FdeFII que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de FdeFII ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate.

Con independencia del Compromiso de FdeFII, el Fideicomiso en ningún caso aportará más del 80% del monto que, en conjunto con otros Coinversionistas, esté obligado a invertir o coinvertir en una Empresa Promovida, ni podrá adquirir más del 80% de las acciones (u otros títulos similares), que representen el capital social de una Empresa Promovida.

Coinversión con FFLATAM-15-1.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomiso podrá coinvertir con el FFLATAM-15-1. Las coinversiones con FFLATAM-15-1 estarán sujetas a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión al Fideicomiso, que igualmente cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, deberán ser presentadas en primer lugar a dicho vehículo, antes de ser presentadas al Fideicomiso.

Para efectos de claridad en lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que las oportunidades de inversión cumplen los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, cuando dicha oportunidad sea para coinvertir en una Empresa Promovida que sea o vaya a ser parte del portafolio de inversión de un Vehículo de Inversión en que el FFLATAM-15-1 haya hecho una inversión.

B. En caso que el FFLATAM-15-1 coinvierta con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el FFLATAM-15-1 lleve a cabo dichas inversiones.

C. En caso de inversiones conjuntas con el FFLATAM-15-1, éste y el Fideicomiso deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos.

Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, en caso que el FFLATAM-15-1 coinvierta con el Fideicomiso, lo hará sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos.

Por otro lado, sujeto a lo establecido en el inciso A anterior, el Administrador tendrá la facultad de ofrecer al Fideicomiso y a otros Vehículos de Inversión y/o Vehículos de Coinversión administrados por Fondo de Fondos, las oportunidades de inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas.

3.12.2 Partes en el Fideicomiso

Fideicomitente	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisarios	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario, sus sucesores o cesionarios.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores o cesionarios.

3.12.3 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial; **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** Por los Flujos y

todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

3.12.4 Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, respectivamente, directamente o a través de Vehículos Intermedios; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, **(i)** se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa

aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente; **N.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **O.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Q.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “B” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **R.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con

cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **S.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

3.12.5 Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Emisión

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

Aportación Mínima de Capital

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 78,000 (setenta y ocho mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial (la “**Aportación Mínima de Capital**”), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “**Compromiso Total**”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y conforme a la Circular Única de Emisoras.

Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales

El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 del Fideicomiso, se

deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital.

En términos de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario podrá solicitar a la CNBV la autorización para realizar diversas ofertas públicas hasta alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima de Capital, siempre que los Certificados Bursátiles se ofrezcan en oferta pública restringida; en el entendido que, el plazo máximo en que se podrán llevar a cabo ofertas públicas a que alude este párrafo será de 1 (un) año, a partir de la Fecha de Emisión Inicial. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales que se ofrezcan en cada una de las ofertas que tengan por objeto alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima de Capital, será de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100).

En caso de que la CNBV haya autorizado la realización de diversas ofertas públicas a que alude el párrafo anterior, a fin de realizar las subsecuentes ofertas a la inicial, el Fiduciario deberá acreditar ante la CNBV estar al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras. En estos supuestos, no será necesario que la Asamblea General de Tenedores apruebe las ofertas subsecuentes.

El Fiduciario, previo a llevar a cabo la colocación de cada oferta, deberá comunicar a la CNBV, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre de libro, las características de ésta, así como presentar el aviso de oferta pública.

Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión

De conformidad con los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión, así como con la aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la

Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, **(i)** el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3 del Fideicomiso.

Títulos

El Título que ampare los Certificados Bursátiles en circulación (el “**Título**”), deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV; y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Intermediario Colocador para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento para las Llamadas de Capital

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iii)** el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; **(iv)** el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, **(v)** la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(vi)** el precio de colocación de

cada Certificado Subsecuente; **(vii)** el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; **(viii)** el Destino de los Recursos; y **(ix)** el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan suscrito en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a

ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario **(i)** deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una **“Prórroga de Llamada de Capital”**), y además **(ii)** podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común, notificándoles dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el **“Periodo de Cura”**), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **(i)** en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Totales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de SEDI y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Fideicomiso.

Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

3.12.6 Inversiones

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del Contrato de Fideicomiso.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o **(v)** por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, serán depositados en la Cuenta de Distribución o a la Cuenta de Reembolsos, según sea el caso, en tanto no son distribuidos o reembolsados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente apartado en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión

Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante **(i)** el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o **(ii)** la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.).

C. A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que **(i)** el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y **(ii)** los Coinversionistas coinviertan junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente en las Empresas Promovidas, una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión; en el entendido que, en términos de la Sección 3.2, el Administrador deberá cumplir con el Compromiso de FdeFII. Para efectos de claridad, la coinversión que lleve a cabo el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por uno o varios Coinversionistas, que se establece en el presente numeral.

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas**”):

A. Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV.

B. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: **(i)** desarrollar su actividad productiva principal en México; **(ii)** no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y **(iii)** no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo “C” del Fideicomiso.

En el caso de las actividades que conforme al Anexo “C” del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores.

Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría que se elabore respecto de la Inversión que pretenda efectuarse y en el Memorándum de Inversión correspondiente.

G. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión sobre capital invertido con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

Los Criterios de Elegibilidad (incluyendo, sin limitar, los parámetros de diversificación) previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

Proceso de Inversión y Desinversión

Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la

tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, **(vi)** perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, y **(vii)** la especificación de si la Inversión representa conflicto de interés u operaciones con Partes Relacionadas, adicionalmente dentro del Memorándum de Inversión el Administrador deberá proponer: **(i)** el Porcentaje de Distribución, **(ii)** el nivel de apalancamiento esperado de la Inversión, en caso de existir; **(iii)** el Compromiso de otros Coinversionistas adicionales a FdeFII; **(iv)** los términos de la Inversión, en cuanto a los derechos de minorías; y **(v)** el Compromiso de FdFII, correspondientes con dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar, en todo momento, a disposición de la CNBV, del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores.

El Comité Técnico estará facultado para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión; en el entendido que, en caso que se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores, la información deberá estar disponible con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido de que la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto, la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico.

Como regla general, y para efectos de claridad, para efectos de la toma de decisiones de Inversión en el Comité Técnico, ya sea que impliquen o no un conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día,

D. En caso de que una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para

que proceda a realizar dicha Inversión por el órgano correspondiente, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV y a la BMV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

E. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador resultara beneficiada patrimonialmente de las Empresas Promovidas, deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por los Tenedores y/o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión.

F. Al momento de presentarse una oportunidad de Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, dichos órganos deberán determinar si los Flujos derivados de dicha Inversión, deberán ser considerados como Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable, lo cual deberá establecerse de manera clara en el acta correspondiente.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, en el entendido, sin embargo, que **(i)** la aprobación de los términos y condiciones de las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso F de la Sección 19.3.3. del Fideicomiso deberá ser otorgada por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso D de dicha sección, y **(ii)** las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso M de la Sección 19.3.3. del Fideicomiso no estarán sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en esta Cláusula 8.2, sino que el Administrador únicamente se limitará a instrumentar la Desinversión correspondiente de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Contratos de Inversión. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con

recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio.

Inversiones Adicionales

El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Período de Inversión, y Desinversiones aún antes de iniciado el Periodo de Desinversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional y siempre y cuando dichas Inversiones Adicionales hayan sido aprobadas por el Comité Técnico sin contabilizar a los miembros designados por el Administrador. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula Octava. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Periodo de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 del Fideicomiso, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Inversiones

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, designa a PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

De manera consistente con lo anterior, en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión se establecerá que los Flujos sean depositados en cuentas bancarias a nombre del Fideicomiso directamente. Al ser el Fiduciario quien realice las Inversiones, será el Fiduciario quien custodiará y salvaguardará los documentos que, en su caso, amparen los activos fideicomitados.

Funcionarios Clave

De conformidad con las cartas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, al FFLATAM-15-1, al FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, al FFLATAM-15-4, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: **(i)** dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Fondo de Fondos y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FFLATAM-15-2, al FFLATAM-15-3, al FFLATAM-15-4 y al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coinversión; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso, siempre y cuando sean llevadas a cabo en los mismos términos y condiciones que los ofrecidos al Fideicomiso; y **(v)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico con el voto de únicamente los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección.

Incumplimiento de los Funcionarios Clave. En caso que **(i)** en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando la atención necesaria para los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4 y del FdeFII-LP, conforme a la presente Sección, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de tal situación.

El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET y STIV-2, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave. Dicho Plan de Continuidad requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento), en primera convocatoria, de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo del Fideicomiso.

Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del

Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior,, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Facultades y obligaciones del Administrador

Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.

C. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

E. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los “**Prestadores de Servicios**”); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

F. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente.

G. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

H. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones al plan de negocios, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

L. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y Comité Técnico, al Representante Común, cualquier y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que éstos razonablemente le requieran sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación.

Prohibiciones al Administrador

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés por el cual se vea beneficiado patrimonialmente y/o le cause un daño económico o menoscabo a las Empresas Promovidas, sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en el Contrato de Fideicomiso, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 del Fideicomiso.

Otras actividades del Administrador

Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por ACMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, al FdeFII-LP, y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene ACMIC a la fecha del presente; **(ii)** administración de sociedades de inversión; **(iii)** inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

Estatus del Administrador

Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al Contrato de Fideicomiso.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

Relación Laboral

En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al Contrato de Fideicomiso. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común,

sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común de este Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines del Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

Sustitución del Administrador

Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando la atención necesaria a los asuntos del FFLATAM-15-4 conforme a la Cláusula Novena del Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad presentado por el Administrador.

B. Que el Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, cualquiera de los Funcionarios Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores y fraude equiparado) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte

del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, a cualquiera de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Contrato de Fideicomiso distintas a las indicadas en los incisos anteriores, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y **(iii)** resulte, o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso;

F. Cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato y/o en el presente Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de Administradora CMIC, S.A. de C.V. que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades; y

I. Que el Administrador incurra en un “evento de destitución del administrador” de los previstos en el FFLATAM-15-1.

Adicionalmente, en caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás documentos de la operación.

Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y sus Afiliadas (la “Destitución del Administrador Sin Causa”).

Consecuencias económicas de la destitución del Administrador.

A. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las

Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible.

Opción de adquirir participaciones en Empresas Promovidas. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas aquellas Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10% (diez por ciento), a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador, la cual deberá ser proporcionada únicamente por un Valuador Independiente.

En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito, con copia al Representante Común dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras

Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirán efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirán efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Otras consecuencias de la destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Sección:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

Comisión de Administración

El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al 1.0% (uno por ciento) anual sobre el Monto de Inversión, *menos* (a) el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, (b) el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y (c) el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago. En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del

presente Contrato, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador.

Excluyentes de responsabilidad; Indemnización.

El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: **(i)** cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso; **(ii)** pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o **(iii)** cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente y los Funcionarios Clave actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la Cláusula Novena del Fideicomiso (las “**Partes Indemnizadas**”) cuando se trate de los supuestos antes mencionados

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Administrador y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Administrador) deberán indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno.

3.12.7 Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso en, en Pesos o dólares, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para el manejo y administración de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control de las mismas.

Cuenta General

Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades:

- A.** En la Fecha de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de la Emisión Inicial;
- B.** En las Fechas de Contribución Adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y
- C.** En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato

En la Fecha de Emisión el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de

Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, y **(ii)** constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Flujo para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, como Distribución a los Tenedores. Para efectos de lo anterior, a más tardar en la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Comité Técnico, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: **(i)** número de cuenta, **(ii)** cuenta CLABE, **(iii)** institución bancaria en que se tiene aperturada dicha cuenta, **(iv)** beneficiario, **(v)** sucursal **(vi)** referencia y las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las Partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredita el pago de dicho servicio.

Cuenta de Reserva para Gastos

En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos (la “**Cuenta de Reserva para Gastos**”).

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo, así mismo deberá determinar el valor presente de dichos Gastos de Mantenimiento y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la Emisión, para el primer año). Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con el cálculo realizado por el Administrador. Los recursos de la Cuenta de Flujo que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Flujo para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 del Fideicomiso, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Flujo conforme al Fideicomiso.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.

En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión, que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso.

Una vez que el administrador determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos no serán requerido para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico, otorgada en Sesión en la que los miembros designados del Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente

En la Fecha de Emisión y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1, el Fiduciario deberá abrir a su nombre una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” y el importe señalado la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría

Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca algunas de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, según sea el caso; en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación de **(i)** la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o **(ii)** del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

Cuenta de Flujo

Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario el en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones, y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Flujo se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Flujo. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones que para los pagos, depósitos y/o transferencias realizadas desde de la Cuenta General se establecen en la Sección 11.1. C anterior.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione.

Cuenta de Distribución

Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 que se hayan causado a la Fecha de Cálculo, en su caso, hayan sido pagados, o en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine, el Fiduciario, deberá calcular y notificar por escrito al Administrador y al Representante Común, las

distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya con cargo a la misma la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso.

Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fiduciario deberá abrir a su nombre, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda.

Cuenta de Reembolsos

Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario a su nombre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, **(i)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5 del Fideicomiso; y **(ii)** los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso (la “**Cuenta de Reembolsos**”).

Todos los impuestos relativos al Efectivo Reembolsable que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

3.12.8 Aplicación de Flujos y Recursos

Monto Total

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mimsas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1, anterior.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en las Fechas de Contribuciones Adicionales, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad estimada en el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso, podrá determinar las cantidades que deberán ser transferidas de la Cuenta de Flujo a la Cuenta de Reserva de Gastos a fin de restituir la Reserva para Gastos. Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.

D. Cuenta de Flujo El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador y conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 del Fideicomiso.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

Distribución de Flujos

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión,

determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. Reconstituir la Reserva de Gastos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de **(i)** la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y **(ii)** la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D.
- E. Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes:
 - a.** A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
 - b.** Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al

Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Reglas Generales

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores **(i)** a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Reembolso.

(i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores **(a)** a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o **(b)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

Las distribuciones que se hagan con los recursos descritos en esta Cláusula 12.4, se harán a prorrata, basado en el número de Certificados Bursátiles de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha de Registro que

corresponda a dicha Fecha de Pago.

Pago de lo indebido

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

3.12.9 Comité Técnico

Constitución del Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben

integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores **(i)** los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y **(ii)** se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores

inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

Sesiones del Comité Técnico

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 del Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en **(i)** los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1 del Fideicomiso, y **(ii)** A, B, D, E, F, G, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Convocatorias

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Notificaciones al Fiduciario

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico.

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de

abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Facultades Indelegables

Ver sección 2.1.44.1

Facultades Generales

Ver sección 2.1.44.2

3.12.10 Facultades y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- C.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que

se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

G. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Facultades del Fiduciario

Para la administración del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que

tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

Actos Urgentes

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

Revelación de Información

El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

Obligaciones ante la BMV

El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

Actos no contemplados en el Fideicomiso

En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato de Fideicomiso o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del

presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

Indemnización al Fiduciario

El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Contrato de Fideicomiso) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato de Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

3.12.11 Vigencia del Fideicomiso

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso, será de 14 (catorce) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el término del Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4.1 HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMITENTE**4.1.1 Datos Generales de PMIC Latam****4.1.1.1 Fecha y lugar de constitución**

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de abril de 2012, bajo el folio mercantil electrónico número 471992-1.

4.1.1.2 Dirección y teléfono

Las oficinas de PMIC Latam están ubicadas en Insurgentes Sur 863, Piso 11-1, Colonia Nápoles, C.P. 03810, México D.F. Tel. (55) 4433-4500 y Fax. (55) 4433-4530

4.1.1.3 Actividad principal

PMIC Latam tiene como objeto principal la operación de Vehículos de Inversión en México o en el extranjero creados mediante contratos de asociación o fideicomisos, enfocándose principalmente en la administración de las inversiones que éstos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de dichos Vehículos de Inversión.

4.1.1.4 Canales de distribución

De acuerdo a su objeto social, PMIC Latam no cuenta con canales de distribución y comercialización, y/o con algún método especial de ventas.

4.1.1.5 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

No aplica en virtud que PMIC Latam no cuenta con patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial registrado.

4.1.1.6 Principales clientes

Debido a su objeto social, PMIC Latam no tiene dependencia en relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente. Una vez logrado el levantamiento del CKD, el Fideicomiso emisor será la única entidad a la que prestará sus servicios.

4.1.1.7 Legislación aplicable

PMIC Latam es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus estatutos sociales serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable, incluyendo la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.1.1.8 Recursos humanos

Por la naturaleza y actividades de PMIC Latam, la sociedad no cuenta con empleados contratados. La sociedad tiene un contrato de administración con Fondo de Fondos quien le proporciona los servicios de personal y facilidades materiales, necesarios para el desempeño de sus actividades.

4.1.1.9 Información de mercado

No aplica.

4.1.1.10 Estructura corporativa

En el Apartado “3. *Administradores y Accionistas*” de este Capítulo, se incluye información sobre la estructura corporativa del Administrador.

El Fideicomitente será PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., una sociedad anónima promotora de inversión constituida por Fondo de Fondos, la cual es titular del 99% del capital social.

Fondo de Fondos tiene como únicos accionistas a los cuatro bancos de desarrollo Nacional Financiera, Focir, Bancomext y Banobras. La participación de ninguno de ellos excede del 50% en el capital de la sociedad.

4.1.1.11 Descripción de los principales activos

No aplica, toda vez que el Fideicomitente es una sociedad de reciente creación cuyo objeto será actuar como Fideicomitente y Administrador en el Fideicomiso.

4.1.1.12 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Actualmente, no existen procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales ante algún órgano jurisdiccional, o de alguna naturaleza similar.

4.1.1.13 Acciones representativas del capital social

El capital social de PMIC Latam es variable. El capital social fijo de PMIC Latam sin derecho a retiro, será en todo momento por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), dicho capital social mínimo podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, pero nunca podrá ser inferior a dicha cantidad.

El capital social de PMIC Latam estará representado por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales conferirán a sus tenedores los derechos establecidos en los Estatutos Sociales.

Las acciones representativas del capital social de PMIC Latam se dividirán en acciones de la serie “A” y serie “B”. Las acciones de la Serie “A” representan el capital fijo de PMIC Latam y no tendrá divisiones ni clases. Las acciones de la serie “B” representan el capital variable de PMIC Latam y se dividirá en distintas clases de acciones. Cada Serie de acciones otorgará los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales para cada Serie.

Las acciones tendrán el mismo valor con independencia de la serie a la que pertenezcan y los derechos corporativos y económicos serán iguales para todas las series de acciones.

4.1.1.14 Dividendos

No aplica, debido a que PMIC Latam no ha decretado el pago de dividendos hasta la fecha.

4.1.1.15 Desempeño ambiental

Actualmente no se cuenta con alguna política en materia ambiental. Las actividades propias de PMIC Latam, no representan un riesgo ambiental considerable.

4.1.1.16 Experiencia y lecciones aprendidas

La información sobre la experiencia y lecciones aprendidas del Administrador puede ser consultada en el los siguientes apartados del presente Prospecto.

4.1.2 Ventajas competitivas

El Fideicomiso presenta una tesis distinta a los demás CKDs ofrecidos en el mercado, y entre sus principales ventajas competitivas figuran las siguientes:

1. **Generación de oportunidades destacada:** gracias a las relaciones de Fondo de Fondos en la industria del capital privado, así como su participación histórica en más de 60 Vehículos de Inversión en adición a los nuevos Vehículos de Inversión en los que participará con el Fondo de Fondos México II, se podrá generar una cartera de inversión nutrida y de alto potencial;

Esquema de inversiones sin o con un Vehículo de Inversión: El Fideicomiso podrá invertir de forma independiente en las Empresas Promovidas, o bajo el esquema de coinversión con un Vehículo de Inversión gestionado por un tercero. Esto permitirá sacar provecho de la experiencia específica de algunos administradores en sectores específicos y de invertir de forma eficiente en las Empresas Promovidas, por ejemplo en rondas de pre-bursatilización o en rondas de crecimiento subsecuentes. Asimismo se podrá invertir en donde la participación de varios inversionistas institucionales permitan la implementación de un gobierno corporativo fuerte y la dilución del riesgo.

2. **Conocimiento del mercado mexicano:** Desde 1997, los fundadores y accionistas de Fondo de Fondos: NAFIN, FOCIR, BANCOMEXT y BANOBRAS, han sido los principales inversionistas institucionales mexicanos que han invertido en Vehículos de Inversión de capital privado, tanto en México como en América Latina. Al 30 de junio de 2015, Fondo de Fondos y sus accionistas han comprometido más de 753 MDD en 64 Vehículos de Inversión, así como en 12 co-inversiones.
3. **Experiencia del equipo de administración:** El equipo de Fondo de Fondos tiene más de 250 años de experiencia colectiva en diferentes ramos del sector financiero (capital privado, banca de inversión, financiamiento corporativo, ingeniería financiera, auditoría etc.). Dicho historial de inversión, junto con las herramientas de evaluación de las empresas invertidas y de los administradores de los Vehículos de Inversión elaboradas por el equipo de Fondo de Fondos, así como el acceso que tiene a coinversiones con Vehículos de Inversión *premium* ofrecen a los Tenedores una selección de las mejores oportunidades de inversión.
4. **Presencia local con alcance mundial:** Fondo de Fondos tiene oficinas en la Ciudad de México y su equipo participa activamente en seminarios y pláticas internacionales de capital privado a través de asociaciones como ILPA (International Limited Partner Association), EMPEA (Emerging Market Private Equity Association), LAVCA (Latin America Venture Capital Association), entre otros, lo que le permite seguir ampliando su red de contactos y posicionarse como un jugador estratégico para la industria en México.
5. **Relaciones sólidas y perdurables en la industria del Capital Privado:** El equipo de Fondo de Fondos ha establecido relaciones de negocios significativas en el mercado mexicano y planea utilizarlas para generar las mejores oportunidades de inversión en empresas mexicanas.
6. **Due Diligence profundo:** Para cada uno de las empresas analizadas, el Administrador llevará a cabo un proceso de debida diligencia (*due diligence*) profundo y riguroso, basándose sobre los datos que ha acumulado durante su historial de inversión, así como en el apoyo de asesores externos (legal, fiscal, sectorial en su caso) y sobre el entendimiento que tiene de las tendencias a largo plazo de todos los sectores de la industria.
7. **Manuales y Código de ética:** El equipo de Fondo de Fondos ha desarrollado manuales operativos internos sobre los cuales basa su operación, así como un código de ética al cual se adhieren todos los miembros del equipo.
8. **Herramientas de seguimiento institucionales:** El equipo de Fondo de Fondos ha desarrollado herramientas institucionales de monitoreo y de calificación de sus inversiones que permiten compararlas entre sí en términos de desempeño financiero y de calidad de la administración, otorgando un conocimiento profundo del mercado de capital privado en México.
9. **Sistema de control informático:** Fondo de Fondos cuenta con un sistema informático de operación

y de reporte, que rige el flujo de trabajo de las distintas direcciones (Inversiones, administración, cumplimiento y riesgos y asesoría fiscal y legal) y otorga un nivel de control muy alto en las fases críticas de las operaciones de la empresa (revisión de documentación legal, transferencias bancarias a las inversiones, cumplimiento con la regulación vigente, actualización de los manuales con base en las regulaciones, auditoría y contabilidad, aspectos fiscales de las inversiones).

4.2 ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

El Fondo de Fondos se conforma de varias entidades con sus propios gobiernos corporativos: La Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (“CMIC”) y la Administradora CMIC, S.A. de C.V. (“ACMIC”). La CMIC es inversionista en los distintos vehículos de inversión mientras que la ACMIC funge como administrador de los mismos. El Administrador del Fideicomiso (Pmic Latam S.A.P.I. de C.V.) es una subsidiaria de ACMIC, con lo cual se beneficiará de la experiencia del equipo, manuales y del gobierno corporativo del Fondo de Fondos, con una responsabilidad legal limitada a su operación como administradora de los CKDs.

ACMIC es propietario de PMIC Latam y le proporcionará los recursos humanos y materiales así como sistemas y procedimientos, incorporando las mejores prácticas de la industria a nivel mundial durante toda la vigencia del Fideicomiso. ACMIC es el administrador del portafolio de CMIC, del Fondo de Fondos México I y del FdeFII-LP.

4.2.1.1 CMIC gracias a sus fundadores y accionistas (NAFIN, FOCIR, BANCOMEXT y BANOBRAS) ha sido el único inversionista institucional mexicano que ha operado como fondo de fondos invirtiendo en los Sectores Objetivo tanto en México como en América Latina. A la fecha, Fondo de Fondos ha comprometido aproximadamente 762 MDD a 64 Vehículos de Inversión, que han invertido y/o Constitución, Denominación y Duración

El Gobierno Federal, con objeto de que los recursos públicos y las instituciones financieras de fomento actúen como detonadores de la inversión privada nacional y extranjera bajo estrategias propias de desarrollo, instrumentó la creación de la Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (“CMIC”), con la participación inicial de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (“NAFIN”), Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (“FOCIR”), Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (“BANCOMEXT”) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (“BANOBRAS”). Estos bancos de desarrollo continúan a la fecha siendo los únicos accionistas de la CMIC. La Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. no cuenta con activos fijos, ni personal y encomienda las labores de administración a Administradora CMIC, S.A. de C.V. (“ACMIC”) cuyos accionistas son los mismos.

La CMIC se constituyó el 2 de febrero de 2006, mediante escritura pública No. 37,564, otorgada ante el Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público No. 217, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 349,063 el día 29 de mayo de 2006.

El Fondo de Fondos se conforma de varias entidades con sus propios gobiernos corporativos: La Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (“CMIC”) y la Administradora CMIC, S.A. de C.V. (“ACMIC”). La CMIC es inversionista en los distintos vehículos de inversión mientras que la ACMIC funge como administrador de los mismos. El Administrador del Fideicomiso (PMIC Latam S.A.P.I. de C.V.) es una subsidiaria de ACMIC, con lo cual se beneficiará de la experiencia del equipo, manuales y del gobierno corporativo del Fondo de Fondos, con una responsabilidad legal limitada a su operación como administradora de los CKDs.

En su constitución se le asignó el mandato de administrar, invertir y reinvertir los recursos financieros de sus accionistas bajo un estricto criterio de rendimiento ajustado a riesgo. Asimismo, se le encomendó administrar recursos de terceros que estuvieran interesados en invertir en Vehículos de Inversión.

Fondo de Fondos ha acumulado experiencia operativa en los Sectores Objetivo en México y América Latina, razón por la cual su equipo cuenta con una amplia y creciente cartera de inversiones en los Sectores Objetivo, con solicitudes de parte de los Vehículos de Inversión más importantes de América Latina. Para poder cumplir con su mandato de maximizar el rendimiento ajustado por riesgo de sus inversiones, Fondo de Fondos ha invertido en Vehículos de Inversión regionales de clase mundial que destinan parte de su capital a México.

En México, Fondo de Fondos adquirió a través de su larga experiencia de inversión, un conocimiento de la mayoría de los jugadores de los Sectores Objetivo en el país. Como consecuencia de esta experiencia, la participación de Fondo de Fondos como inversionista en Vehículos de Inversión que aspiren a invertir en México, se ha convertido en un referente obligado, ya que los inversionistas institucionales, principalmente extranjeros, toman como un indicador de confianza la participación de Fondo de Fondos en los Vehículos de Inversión.

Domicilio y Teléfono

Fondo de Fondos tiene su domicilio en Av. Insurgentes Sur 863, Piso 11-1, Col. Nápoles, México 06700, D.F. Tel: (5255) 4433 4500. www.fondodefondos.com.mx.

4.2.1.2 Antecedentes

Fondo de Fondos es el vehículo único del sector público para impulsar la industria de Capital Privado y Capital Emprendedor en México, a través de Vehículos de Inversión especializados.

- Su misión es fomentar la industria del Capital Privado en México, proporcionando de forma indirecta recursos financieros de largo plazo a las empresas nacionales para impulsar su crecimiento y competitividad.
- Su visión es ser el principal impulsor del Capital Privado del país como vehículo de desarrollo de las empresas mexicanas.
- Su objetivo es fomentar la cultura del Capital Privado en el país.

El mandato asignado a Fondo de Fondos agrupa los siguientes objetivos:

- Desarrollar la industria del Capital Privado, que impulse el crecimiento económico, a través del inversiones basadas en el rendimiento ajustado al riesgo esperado;
- Proporcionar capital para proyectos y/o empresas viables a través de Vehículos de Inversión de Capital Privado;
- Fomentar la cultura del Capital Privado en el país;
- Promover esquemas jurídicos que faciliten el desarrollo de esta industria;
- Diseñar e innovar mecanismos de capital de riesgo que la fortalezcan; y
- Administrar programas de capital de riesgos de terceros.

Se definió la rentabilidad como criterio fundamental para cumplir este mandato.

Antes de la constitución de Fondo de Fondos, cada uno de sus fundadores y accionistas habían apoyado el desarrollo de la industria del Capital Privado en México. A partir del 2006, sus esfuerzos individuales se concentraron en un solo vehículo mediante la incorporación de Fondo de Fondos, a la cual le fueron aportados sus portafolios de inversión, compuestos por inversiones en 14 Vehículos de Inversión, 8 Sociedades de Inversión de Capitales, así como diversas inversiones directas, todo ello con una valuación de aproximadamente 140 MDD.

El Fondo de Fondos cuenta al 30 de junio de 2015 con un capital contable (excluyendo la parte no controladora) de **306 MDD**, resultado de las aportaciones de los accionistas y de las distribuciones recibidas

de las inversiones. Todos estos recursos se han utilizado para efectuar compromisos de inversión adicionales en Vehículos de Inversión para alcanzar compromisos (incluyendo Vehículos de Inversión en proceso de formalización) por un monto de 762 MDD. Desde la fecha de su incorporación, Fondo de Fondos no ha efectuado pagos de dividendos a sus accionistas, ni han existido retiros de capital, sino que ha reinvertido todos sus recursos en los Sectores Objetivo con el fin de desarrollar la industria.

Durante sus 9 años de existencia, Fondo de Fondos ha acumulado:

- ***Experiencia en la industria de Capital Privado en México:*** Cuenta con personal capacitado y experto en procesos de análisis y selección de Vehículos de Inversión exitosos, así como con controles y métodos de seguimiento del desempeño de los Vehículos de Inversión, durante la vida de las inversiones.
- ***Acceso a Vehículos de Inversión premium:*** Amplio conocimiento del mercado y buenas relaciones con los Vehículos de Inversión exitosos (no siempre disponibles para inversionistas individuales).
- ***Diversificación del Portafolio:*** Históricamente se ha observado un amplio coeficiente de variación en el retorno que proporcionan los Vehículos de Inversión, lo que hace necesario reducir el riesgo de invertir en dichos instrumentos. Los fondos de fondos reducen de manera considerable su riesgo al diversificar la inversión en un gran número de Vehículos de Inversión.

4.2.1.3 Gobierno Corporativo

La administración de Fondo de Fondos está encomendada a un consejo de administración, formado por cuatro miembros patrimoniales y cuatro miembros independientes. El consejo de administración sesiona trimestralmente y toma conocimiento de la marcha de Fondo de Fondos, de los acuerdos tomados por los diferentes comités, analiza los estados financieros del periodo, el reporte de inversiones, las estimaciones de flujo de efectivo, los proyectos en proceso y los asuntos generales. Adicionalmente, este consejo de administración autoriza la toma de nuevos compromisos de capital en Vehículos de Inversión, en base a una cuidadosa ponderación de los riesgos, retornos esperados, tesis de inversión, experiencia y capacidades de los administradores.

Fondo de Fondos cuenta con los siguientes comités:

- Comité de Inversión formado por tres miembros patrimoniales y dos miembros independientes.
- Comité de Prácticas Societarias formado por dos miembros patrimoniales y dos miembros independientes.
- Comité de Auditoría formado por dos miembros patrimoniales y dos miembros independientes.

Los mencionados comités son presididos por consejeros independientes.

4.2.1.4 Estructura

El plan estratégico aprobado por el consejo de administración de CMIC, tiene el objetivo de alcanzar la auto-suficiencia financiera, así como la incorporación de nuevos inversionistas nacionales y extranjeros. La estructura actual de CMIC se resume en el siguiente esquema:

El Fondo de Fondos se conforma de varias entidades con sus propios gobiernos corporativos: La Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (“CMIC”) y la Administradora CMIC, S.A. de C.V. (“ACMIC”). La CMIC es inversionista en los distintos vehículos de inversión mientras que la ACMIC funge como administrador de los mismos. El Administrador del Fideicomiso (Pmic Latam S.A.P.I. de C.V.) es una subsidiaria de ACMIC, con lo cual se beneficiará de la experiencia del equipo, manuales y del gobierno corporativo del Fondo de Fondos, con una responsabilidad legal limitada a su operación como administradora

de los CKDs.

Con esta estructura corporativa se espera:

- (i) Incorporar las mejores prácticas internacionales al contar con vehículos reconocidos a nivel internacional (“**Limited Partnerships**”);
- (ii) Posibilitar el levantamiento de recursos adicionales a los que han invertido los accionistas de CMIC,;
- (iii) Cerrar el vacío que existe en el desarrollo de los Sectores Objetivo en México; y
- (iv) Detonar la industria de Capital Privado en México para impulsar el crecimiento y la competitividad de la pequeña y mediana empresa.

Fondo de Fondos México I (FdeF México I)

Con fecha del 29 de junio de 2010, se constituyó legalmente el Fondo de Fondos México I, L.P., en Quebec, Canadá, con un capital objetivo por 250 MDD. El administrador de este vehículo es la Administradora CMIC, S.A. de C.V.

El Fondo de Fondos México I, L.P. cuenta con una cartera de 22 Vehículos de Inversión sumando un capital comprometido total de aproximadamente 275 MDD. En la inversión en un vehículo de inversión dedicado a la minería el FdeF México I, L.P. tiene como coinversionista al Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) con el 33% del capital comprometido en el Vehículo de Inversión enfocado en minería, es decir, 10 MDD, representado por unidades especiales dirigidas a vehículos de minería.

Fondo de Fondos de Capital Emprendedor (FdeF-CE o México Ventures)

Fondo de Fondos ha comprometido 40 MDD, para respaldar la inversión en el FdeF-CE. Asimismo, se cuenta con compromisos en firme de la Secretaría de Economía por 30 MDD y de la Corporación Andina de Fomento por 10 MDD, para ser invertidos a través de dicho fondo de fondos.

Fondo de Fondos hizo una asociación estratégica con las empresas estadounidenses Sun Mountain y GreenSpring para coadministrar el FdeF-CE. En conjunto, ACMIC, Sun Mountain y GreenSpring actúan como administrador del FdeF-CE para seleccionar e invertir en Vehículos de Inversión especializados en Capital Emprendedor y levantar capital en el mercado global.

El fondo se encuentra un 86% comprometido a junio del 2015 en once fondos de capital emprendedor a través de diversas estrategias y sectores así como en seis co-inversiones directas. El balance de estas inversiones se inclina a fondos que invierten en compañías de etapas tempranas.

Fondo de Fondos México II (FdeFII-LP)

Se constituyó legalmente con fecha 29 de diciembre de 2011 en Quebec, Canadá y es administrado por Fondo de Fondos. El FdeFII-LP será el vehículo con el que coinvertirá el Fideicomiso. Dicho contrato obligará a los dos vehículos a invitarse recíprocamente a coinvertir pero no tendrán ninguna obligación de coinvertir.

Se definió, junto con un grupo de consultores legales, fiscales y agentes colocadores, el esquema para el lanzamiento del FdeF México II, siendo la alternativa más viable financiera y económica, la siguiente:

4.2.1.5 Activos Administrados

Fondo de Fondos actuará como Administrador del Fideicomiso, y utilizará la amplia experiencia local de su equipo y procesos y recursos tecnológicos que incorporan las mejores prácticas de la industria a nivel mundial para asegurarse que durante el proceso de selección, inversión y monitoreo de las transacciones se estén tomando decisiones adecuadas que generan valor para las Empresas Promovidas. Fondo de Fondos y sus

accionistas han comprometido más de 753 MDD en 64 Vehículos de Inversión, incluyendo cerca de 398 MDD comprometidos en Vehículos de Inversión mexicanos y 365 MDD en Vehículos de Inversión regionales. Adicionalmente, el equipo de Fondo de Fondos suma más de 250 años de experiencia en el ramo financiero en México, principalmente en banca de inversión, capital privado, financiamiento de proyectos, mercados bursátiles, auditoría y asesoría financiera. Dicho historial de inversión le permite al equipo del Administrador identificar adecuadamente oportunidades de inversión atractivas, socios confiables, equipo de administración de calidad, los términos y condiciones clave, los esquemas de monitoreo y de participación en las Empresas Promovidas, así como los mecanismos de desinversión que son necesarios para tener éxito en la industria del capital privado.

Las lecciones aprendidas por el equipo de Fondo de Fondos a lo largo de su historial de inversión en México y en América Latina incluyen las siguientes:

- ✓ Reforzar sus órganos de gobierno corporativo, incluyendo miembros independientes con experiencia destacada;
- ✓ Dedicar una parte relevante del análisis de las oportunidades en la calidad del equipo de administración y de los socios de las empresas, incluyendo *background checks*, solicitudes de referencia y alineación de los intereses a mediano plazo;
- ✓ Desarrollar y alimentar una base de datos propia para evaluar el desempeño de los administradores de Vehículos de Inversión y orientar a la toma de decisión de inversión;
- ✓ Analizar en tiempo y forma las oportunidades de inversión, desarrollando relaciones de alta calidad con los socios de las empresas objetivo a largo plazo;
- ✓ Dedicar una parte relevante del análisis en entender las tendencias a largo plazo de los Sectores Objetivo en general, y del entorno de las empresas en particular;
- ✓ Entender que para realizar inversiones exitosas se requiere de una fuerte presencia local, así como experiencia y conocimiento del entorno de los negocios locales;
- ✓ Negociar, desde el inicio, claramente las condiciones de la participación en las Empresas Promovidas, incluyendo los mecanismos de desinversión.

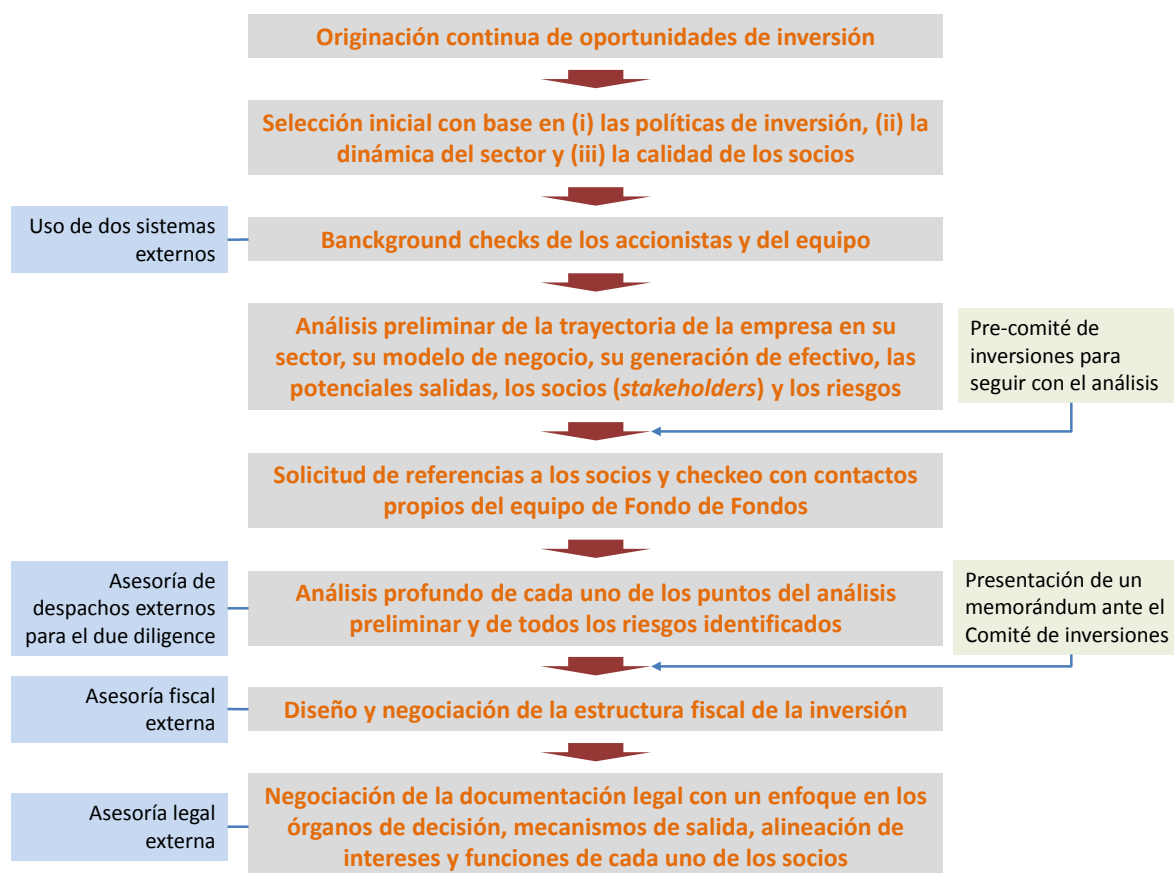
En términos de inversiones directas, Fondo de Fondos basará su análisis en la amplia experiencia que ha acumulado a lo largo de su participación en 62 fondos y más de 360 empresas en México y América Latina. Dichas inversiones han permitido al equipo participar en una multitud de sectores distintos, entendiendo las tendencias que les impactan a mediano y largo plazo.

Fuente: Fondo de Fondos

4.2.1.6 Procesos Institucionales

Fondo de Fondos, en línea con las mejores prácticas internacionales ha desarrollado tecnología propia para la realización de procesos de análisis, selección y aprobación de inversiones, monitoreo de las empresas en las que ha invertido, reporte y control de inversiones, así como la parte de cumplimiento normativo y programas para evitar el lavado de dinero, incluyendo procesos y sistemas de tecnología de la información.

Ilustración 13: Proceso de Inversión



Fuente: Fondo de Fondos

PMIC Latam usará los manuales desarrollados por Fondo de Fondos:

- ❖ Código de ética y conducta;
- ❖ Manual de organización;
- ❖ Políticas de inversión;
- ❖ Manual de normas y políticas del proceso de inversión;
- ❖ Manual de administración integral de riesgos;
- ❖ Manual de políticas contables;
- ❖ Manual de recursos humanos;
- ❖ Manual de sistemas informáticos;
- ❖ Reglamento de operación del Consejo de Administración;
- ❖ Reglamento de operación del Comité de Inversiones;
- ❖ Reglamento de operación del Comité de Auditoría; y
- ❖ Reglamento de operación del Comité de Prácticas Societarias,

4.2.1.7 Seguimiento de la Operación y Reportes

Fondo de Fondos prepara información financiera interna de forma mensual. Trimestralmente se presentan a consideración del Consejo de Administración:

- Los estados financieros del periodo, para su análisis y aprobación;

- El seguimiento de acuerdos;
- Un informe ejecutivo de actividades, incluyendo las inversiones realizadas durante el periodo, distribuciones recibidas, actividades de promoción, asuntos generales y asuntos que requieran atención especial;
- El informe presentado por los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias;
- Un reporte del Comité de Inversiones que contiene los casos que se recomiendan para aprobación; un reporte de inversiones exhaustivo con la evolución de la valuación de los fondos y coinversiones del portafolio. El reporte de inversiones de las coinversiones incluye la siguiente información:
 - o Presentación general del portafolio (Capital comprometido, capital aportado, capital por aportar, distribuciones recibidas, valor razonable a la fecha, TIR parcialmente realizada, múltiplos...). Se desglosa dicha información por cada etapa de maduración de los vehículos (Desinvertidos, en desinversión, en inversión, nuevos).
 - o Para cada coinversión presenta la siguiente información de forma individual:
 - Información sintética de la inversión, incluyendo el país, el sector, el porcentaje de participación, los socios principales de la empresa, el monto invertido, el monto reservado, el valor y las distribuciones recibidas;
 - Un cuadro de texto con una presentación sintética de la empresa e información relevante de la empresas en el último trimestre;
 - Una gráfica presentando el desempeño de la Empresa desde la inversión;
 - Un resumen de indicadores claves (estos cambiaran en cada empresa, dependiendo de su sector y de su modelo de negocio);

4.2.1.8 Desempeño financiero de las inversiones

Los compromisos totales de Fondo de Fondos (incluyendo vehículos de inversión por formalizar) ascienden a aproximadamente 753 MDD en 64 Vehículos de Inversión. Estos Vehículos de Inversión se encuentran en diferentes etapas: Totalmente desinvertidos (9); en proceso de desinversión (21); en proceso de inversión (24), Vehículos de Inversión nuevos con menos de un año (6), y compromisos autorizados en Vehículos de Inversión que todavía no realizaron su primer cierre (4)

A continuación se muestra la información correspondiente a estas inversiones:

Tabla 4: Resumen del historial de inversión de Fondo de Fondos

Fondos	US\$'000	Capital Comprometido	Capital		Capital Distribuido		FMV	C. Distribuido + FMV		TIR Histórica
			Aportado	Por aportar	US\$'000	Mult / A		US\$'000	Mult / A	
Desinvertidos (9)		89,321.5	85,313.5	0.0	157,541.9	1.8x	0.0	157,541.9	1.8x	11.6%
Desinversión (21)		218,539.5	195,350.0	23,189.6	64,458.9	0.3x	160,182.6	224,641.6	1.1x	2.9%
Inversión (24)		336,065.9	182,453.2	153,612.7	7,682.5	0.0x	148,015.7	155,698.1	0.9x	-7.6%
Nuevo (6)		51,400.0	11,473.3	39,926.7	0.0	0.0x	9,073.3	9,073.3	0.8x	-50.0%
co-inversiones (11)		19,521.4	8,588.0	9,133.4	1,316.8	0.2x	9,093.2	10,410.0	1.2x	15.8%
Fondos Firmados (60 + 11)		714,848.4	483,177.9	225,862.4	231,000.1	0.5x	326,364.8	557,364.9	1.2x	5.0%
Autorizados (4)		46,692.3	0.0	39,000.0	0.0		0.0	0.0		
Total Fondo de Fondos (64 + 11)		761,540.7	483,177.9	264,862.4	231,000.1	0.5x	326,364.8	557,364.9	1.2x	5.0%

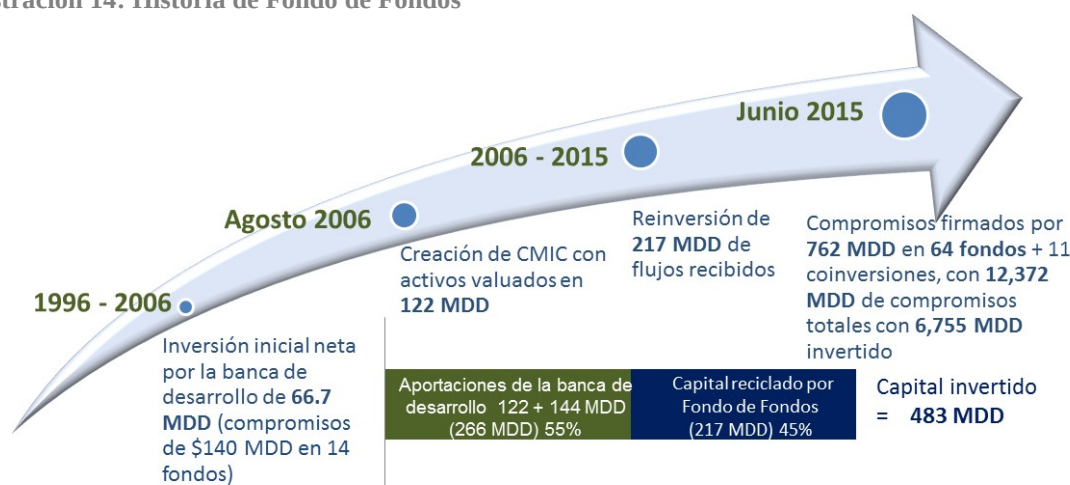
Fondos	US\$'000	Capital Comprometido	Capital		Capital Distribuido		FMV	C. Distribuido + FMV		TIR Histórica
			Aportado	Por aportar	US\$'000	Mult / A		US\$'000	Mult / A	
Total cartera CMIC (19)		184,621.1	153,434.3	19,486.5	188,404.5	1.2x	42,019.4	230,423.8	1.5x	8.7%
Total cartera FdeF - I (22)		274,606.1	231,482.0	43,124.1	37,142.7	0.2x	197,116.4	234,259.0	1.0x	0.3%
Total cartera FdeF - II (14)		208,900.0	58,314.5	150,585.5	337.7	0.0x	50,137.6	50,475.3	0.9x	-9.3%
Total cartera MV (11) + (6) Co-Inversiones		68,658.6	33,577.0	33,281.7	3,798.4	0.1x	31,024.8	34,823.2	1.0x	2.8%
Total cartera MVAnexo (0) + (5) Co-Inversiones		7,754.8	3,769.6	3,985.2	1,316.8	0.3x	3,458.4	4,775.3	1.3x	100.0%
Total cartera F_Mezz (1)		7,000.0	0.0	7,000.0	0.0	0.0x	0.0	0.0		n.a.
Total cartera FdeEnergía (1)		10,000.0	2,600.7	7,399.3	0.0	0.0x	2,608.2	2,608.2	1.0x	0.6%
Total Fondo de Fondos (64 + 11)		761,540.7	483,177.9	264,862.4	231,000.1	0.5x	326,364.8	557,364.9	1.2x	5.0%

Fuente: PMIC Latam

ns = No significativo debido al corto tiempo de operación de dichos Vehículos de Inversión
La suma del número de fondos en cada vehículo no corresponde con el total debido a la participación de dos vehículos en tres fondos.

Desde su creación, Fondo de Fondos ha invertido en Vehículos de Inversión regionales tanto como Vehículos de Inversión mexicanos, como se puede observar en la ilustración a continuación:

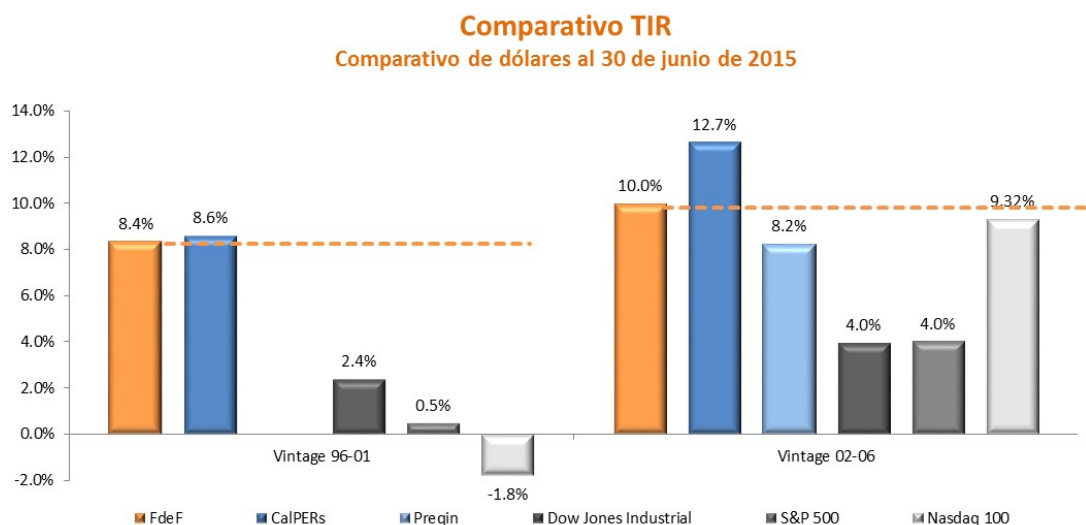
Ilustración 14: Historia de Fondo de Fondos



Fuente: Fondo de Fondos

Los rendimientos obtenidos por Fondo de Fondos son en línea con los rendimientos obtenidos por otros inversionistas institucionales, tales como CalPERs o el benchmark reportado por Preqin (muestra de 5,700 Vehículos de Inversión) por año de cosecha y encima de los rendimientos otorgados por los mercados de valores, como lo presenta la siguiente gráfica:

Gráfica 7: Comparativo de los rendimientos otorgados por el Administrador



Fuente: 2010 and 2012 Preqin Global Private Equity Reports (TIR para cosecha 1996-2001 no disponible) / <http://www.calpers.ca.gov> / www.finance.yahoo.com

Gracias a las lecciones aprendidas y al gran conocimiento del mercado mexicano y latinoamericano que ha acumulado al Administrador, el Fideicomiso aprovechará la curva de aprendizaje y tendrá acceso a rendimientos altos.

4.2.1.9 Emisión de CKDs

Durante sus 9 años de operación en México, Fondo de Fondos se ha financiado principalmente con recursos provenientes de las desinversiones de su portafolio, complementado aportaciones de sus accionistas (NAFIN, FOCIR, BANCOMEXT y BANOBRAS), aunque con el transcurso del tiempo ha incorporado recursos financieros de terceros de manera creciente. Con el objetivo de sostener el crecimiento que los Sectores Objetivo ha experimentado en los últimos años y basado en la experiencia adquirida sobre el mercado mexicano y latinoamericano, Fondo de Fondos busca levantar recursos provenientes del ahorro doméstico y de inversionistas internacionales (vía FdeFII-LP) que han manifestado interés en aprovechar las oportunidades que México presenta. Con dicho objetivo se creó el Fideicomiso.

PMIC Latam cuenta con un equipo de profesionales exclusivamente dedicados a invertir en los Sectores Objetivo, y es debido a esta especialización que contará con acceso a numerosas opciones de inversión que el inversionista común pueda lograr, debido a: (i) haber invertido durante varios años en diversos Vehículos de Inversión, y, (ii) por la diversificación del riesgo a través de asignar recursos a múltiples Vehículos de Inversión, en diferentes tipos de Vehículos de Inversión, sectores y objeto de inversión, y años en los que éstos se constituyen.

4.2.2 Biografías

4.2.2.1 Felipe Vilá González

Director General, Fondo de Fondos

Felipe Vilá González se incorporó a Fondo de Fondos como Director General en enero de 2009. A partir de su incorporación propuso y logró la autorización del Consejo de Administración de un plan estratégico a tres años. Para la ejecución del plan estratégico, realizó una serie de re-estructuras corporativas para alinear su funcionamiento a las mejores prácticas de la industria a nivel internacional; supervisó la escritura de los manuales necesarios para una operación adecuada y consistente; logró que se mejoraran los procedimientos de diligencia debida para realizar las inversiones; diseñó y supervisó la construcción de los modelos básicos para el análisis y seguimiento de los Vehículos de Inversión; supervisó el diseño de reportes que presentarían

la información importante de los Vehículos de Inversión y las empresas promovidas de forma integral y ejecutiva; logró la culminación y puesta en marcha de un sistema propio de tecnología de la información, que automatiza todo el proceso de inversión-desinversión en los Vehículos; diseñó el plan de recuperación de negocios, que permitirá recuperar la información normal de la empresa en caso de ocurrir alguna contingencia grave; e instrumentó programas continuos de capacitación para el personal de la empresa.

El Dr. Vilá tiene más de 20 años de experiencia en financiamiento de proyectos, fusiones y adquisiciones, privatizaciones y mercados de capital. En el área de financiamiento de proyectos ha dirigido equipos que han asesorado a consorcios nacionales e internacionales medianos y grandes, que han participado en licitaciones para recibir concesiones o contratos de prestación de servicios para construcción, puesta en marcha y explotación de proyectos de infraestructura tales como plantas termoeléctricas por alrededor de 1.5 gigawatts, varias carreteras de cuota (Monterrey a Nuevo Laredo, Guadalajara a Tepic, Gomez Palacio a Durango y el puente internacional Zaragoza-Ysleta, entre otras), plantas de tratamiento de agua residuales municipales (Morelia, Piedras Negras), sistemas de agua potable (Sistema inter-municipal de Guadalajara) y otros proyectos de infraestructura. Los equipos brindaron asesoría durante el proceso de licitación y estructuraron los programas de financiamiento vía deuda y capital, así como la restructuración de deuda cuando era necesario.

El Dr. Vilá también ha dirigido equipos que privatizaron más de 100 empresas del gobierno Federal. Ha participado en la adquisición de más de 20 empresas en México, Colombia y Venezuela, así como en la venta de acciones de varias empresas en México.

Antes de unirse a Fondo de Fondos el Dr. Vilá fue Director General de Banca de Inversión y Director general de HSBC Casa de Bolsa (México). Anteriormente fue Director de Financiamiento de Proyectos. Trabajó en HSBC (BITAL) desde 1993. En estos puestos el Dr. Vilá participó y coordinó varios procesos de privatización.

También coordinó las siguientes fusiones y adquisiciones: Mexalit, Grupo Eureka, Comecop, Eternit Colombia, Ceteco (Venezuela), Inval, Acerlan y Panatubos.

Posiciones anteriores:

- Director de Proyectos de Inversión, Fonlyser, Banca Serfin,
- Director General, Análisis Económico, Presidencia de la República,
- Director General, CESTUR, Secretaría de Turismo,
- Asesor en materia económica del Secretario de Turismo,
- Subdirector de Proyectos del INEGI, Secretaría de Programación y Presupuesto.

Durante su trayectoria profesional el Dr. Vilá ha sido miembro (patrimonial o independiente) de Consejos de Administración de más de 12 compañías.

El Dr. Vilá habla inglés y español fluidos, estudió la Licenciatura en Economía (Mención Honorífica) y Maestría en Administración en la Universidad de Autónoma de Guadalajara, y obtuvo su Doctorado en Economía por la Universidad de Texas, en Austin. Es conferencista regular en diversos congresos y seminarios de la industria del Capital Privado, tanto nacionales como internacionales.

4.2.2.2 Luis Martínez Arizmendi

Director de Inversiones, Fondo de Fondos

Luis Martínez Arizmendi se unió a Fondo de Fondos en 2009, desde 2010 ha sido Director de Inversiones. Sus actividades incluyen la coordinación del equipo de inversión para desempeñar las funciones de selección y análisis de Vehículos de Inversión, procesos de debida diligencia, elaboración de memorandos de inversión, análisis, monitoreo y reporte de inversiones, presentación de casos de inversión a los respectivos Comités de Inversión y Consejos de Administración, formalización legal de compromisos de inversión, procesamiento de

llamadas de capital, atención de distribuciones, presentación de oportunidades de inversión a diferentes vehículos, elaboración de reportes para accionistas y autoridades, y planeación del presupuesto anual.

Al Ing. Martínez le reportan cinco subdirectores y un gerente de inversión que en conjunto una experiencia en la industria de Capital Privado superior a los 24 años, especializados en la búsqueda, selección, análisis y seguimiento de Vehículos de Inversión.

El ingeniero Martínez tiene más de 30 años de experiencia en la coordinación de equipos de banca de inversión, financiamiento corporativo y transacciones bursátiles. Anteriormente trabajó 15 años en HSBC México (Anteriormente Grupo Financiero Bital).

En HSBC llevó a cabo la oferta pública de las acciones de: Grupo Empresarial Privado Mexicano, CAMESA, Industrias Martin, Maizoro y Dixon Ticonderoga; la oferta pública de adquisición de capital social de: Ferrioni y Nalcomex, la colocación pública de bonos y obligaciones del Banco Internacional: ediciones 95L, 96D, 96L, 97, 98 y 03, la colocación pública de obligaciones y papel comercial para Sistema Argos, Arrendadora Value, Crédito Real, Asecam y Cormet, así como operaciones privadas de fusiones y adquisiciones de empresas como Almacenadora HSBC, Fianzas HSBC, Grupo Tebo, Arka Casa de Bolsa, Bursamex Casa de Bolsa, Corprofin, Mexalit, Eternit Colombia, Banco Comerica México y Comecop. Asimismo coordinó la oferta pública de adquisición de las acciones de Grupo Financiero Bital por HSBC.

Trabajó por dos años en Bursamex Casa de Bolsa, donde llevó a cabo la colocación pública de acciones de Grupo Radio Centro, Grupo Financiero Bancreser, la colocación de Notas de Accel bajo la regla 144A, la colocación pública de obligaciones emitidas por Sistema Argos, y la oferta pública de adquisición de Banoro.

El ingeniero Martínez trabajó durante 15 años en Value (Antes Comermex Casa de Bolsa), donde llevó a cabo la colocación pública de acciones de Nalcomex, Ponderosa Industrial, Almacenadora, S.A., Grupo Chihuahua, Corporación Mexicana de Aviación y Seguros La Comercial, la colocación pública de la deuda emitida por Ponderosa Industrial, Sistema Argos, París Londres, colocación pública de bonos de vivienda de Bancreser y emisión de papel comercial para 50 diferentes emisores, la colocación privada de papel comercial extrabursátil para 50 diferentes emisores, y el lanzamiento de Multidinerero Comermex, la primera sociedad de inversión de mercado de dinero en México.

Luis Martínez cursó la carrera de Ingeniería Industrial y estudió una Maestría en Administración, ambas en la UNAM. Habla español e inglés.

4.2.2.3 José Manuel Villaseñor López

Director de Administración y Finanzas, Corporación Mexicana de Inversiones de Capital S.A. de C.V.

José Manuel Villaseñor López se incorporó a la Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., como Director de Administración y Finanzas en noviembre de 2008, teniendo bajo su responsabilidad las áreas de tesorería, contabilidad, fiscal y recursos humanos.

El contador público (“C.P.”) Villaseñor tiene más de 20 años de experiencia en diversos giros empresariales como el financiero, servicios, comercial e industrial, en los cuales ha participado en varios proyectos como fusiones y adquisiciones de empresas, instrumentación de mecanismos de evaluación de proyectos, ejecución de plan de negocio e implementación de mecanismos de medición, control y corrección, planeación e implementación de estrategias fiscales, así como el análisis y negociación de mecanismos de financiamiento de activos de mediano y largo plazo.

De igual forma el C.P. Villaseñor se desempeñó como auditor externo en la firma Ruiz Urquiza y Cía. S.C., participando en trabajos especiales como auditorías de compra de empresas, consolidaciones contables y fiscales, así como conversión de estados financieros a moneda extranjera.

Durante su trayectoria profesional ha sido socio activo del Colegio de Contadores Públicos de México por más de 20 años en donde se ha mantenido actualizado a través de diversas actividades como la participación en cursos de actualización y diplomados.

El C.P. Villaseñor estudio la Licenciatura en Contaduría Pública en la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, cursó una Especialización en Impuestos en la Universidad Nacional Autónoma de México y obtuvo una Maestría en Finanzas en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey campus Estado de México.

4.2.2.4 Luz María Pineda Lucy

Directora de Cumplimiento y Riesgos, Fondo de Fondos

Es Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad Panamericana, en donde también obtuvo el grado de Maestra en Derecho de la Empresa. Ingresó a Fondo de Fondos en 2009.

Fue Subdirectora de Control Interno en HSBC Casa de Bolsa, Grupo Financiero HSBC. Anteriormente laboró como Analista Autorregulatorio en la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, colaborando en la emisión de normas de autorregulación y coordinando el Comité de Contralores Normativos de Casas de Bolsa. En esta institución también fue Instructora de Ética para el Mercado de Valores, impartiendo cursos a nivel nacional para aspirantes a certificación.

Entre otros estudios, cuenta con un Diplomado en Derecho Bursátil en la Academia Mexicana de Derecho Financiero y una especialización en Derecho Administrativo en la Universidad de Salamanca, España.

Es miembro activo de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados (ANADE) en donde participa como Subcoordinadora del Comité de Mercados Financieros y está certificada como Abogado de Empresa 2011 por el mismo colegio.

Se incluyen a continuación síntesis curricular de los Subdirectores de inversión del Administrador:

Guadalupe Peñaloza Herrera: Es **Subdirectora de Inversiones** y forma parte del equipo de trabajo fundador de la empresa, contribuyendo activamente en la elaboración de políticas y procedimientos de inversión. Ma. Guadalupe participa en el análisis de nuevos Fondos de capital, así como en su seguimiento, también participa en los órganos de gobierno de los Fondos asignados. Anteriormente trabajo en Nacional Financiera, S.N.C., en la Dirección de Inversión de Capital y en la Dirección de Planeación y Programación Estratégica de dicha institución; previamente se desempeñó como Subdirectora de Administración del MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., empresa en la cual también fue parte del equipo trabajo fundador. Anteriormente se desempeñó, a nivel gerencial, en la Dirección General Adjunta de Planeación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., en donde contribuyó al desarrollo de varios productos. Es Licenciada en Economía por la UNAM y tiene una Maestría en Finanzas por el ITESM; ha estudiado diversos cursos, seminarios y diplomados, tanto en México como en el extranjero.

Jacqueline Paniagua de la Torre: En el 2007, se incorpora al Fondo de Fondos. Actualmente se desempeña como **Subdirectora de Inversiones** en donde interviene en la evaluación, negociación, formalización y seguimiento de los Fondos de Capital Privado, participando en los órganos de gobierno. Cuenta con más de 15 años de experiencia en el sector financiero y de capital privado. Fue asociada durante ocho años en una firma de banca de inversión. Su experiencia incluye valuaciones, procesos de levantamiento de capital y de asesoría en financiamiento a través de deuda, procesos de compra-venta y de reestructuración corporativa, así como perito valuador del Gobierno Mexicano en defensa de tratados internacionales. Trabajó en Citi Group en el área de control financiero, emitiendo información a Nueva York y al Comité de Administración del banco. Es Contadora Pública titulada de la universidad de La Salle.

Moisés Jahaziel Macías Maldonado: Es **Subdirector de Inversiones** en Fondo de Fondos desde 2006. Como funcionario del Fondo de Fondos, Moisés Macías participa en diversos consejos de administración y órganos de gobierno de fondos de capital privado además del seguimiento de su portafolio en todas las etapas de inversión. Anteriormente, trabajó durante cinco años en Consultoría Internacional Casa por Cambio (hoy

CIBANCO) en donde participó en los procesos de venta de las compañías del grupo efectuados por Advent International, de modo que servía como vínculo entre Advent, Credit Suisse y Consultoría Internacional. Posterior a la venta de la compañía se integró con el grupo comprador siendo responsable del Sistema de Información, la relación con la calificadora S&P y participó en el análisis de proyectos de inversión (M&A). Moisés Macías cuenta con una Licenciatura en administración financiera del ITESM.

Rubén Becerra Sánchez: Es **Subdirector de Inversiones** y se ha incorporado al Fondo de Fondos en junio de 2010 manejando un portafolio de fondos de Capital Privado y de Capital Emprendedor. Anteriormente, se ha desempeñado por más de 19 años en HSBC (previamente BITAL / PRIME). Cuenta con una extensa experiencia en finanzas corporativas, banca de inversión, transacciones de capital y de deuda en el mercado de valores, así como operaciones de fusiones y adquisiciones. Al inicio de su carrera, fue parte del área de inscripción de valores de la Bolsa Mexicana de Valores. Cuenta con una Licenciatura en Economía y una maestría en Economía Industrial del Instituto Politécnico Nacional, ha cursado múltiples actualizaciones de fusiones y adquisiciones, financiamiento corporativo y Capital Privado.

Julio César Martínez Espinosa: Es **Gerente de Inversiones** en Fondo de Fondos desde abril de 2015. Previamente fungió como analista financiero fundamental en Grupo Salinas (2010-2015), atendiendo las necesidades de todas las empresas del grupo respecto a estimaciones de variables macroeconómicas, análisis sectoriales estratégicos, así como valuaciones de empresas para inversiones potenciales. Colaboró dentro del departamento de análisis de Punto Casa de Bolsa (Grupo Salinas), a cargo de los sectores de petroquímica, minería y conglomerados industriales. Fue asistente de investigación en el Centro de Investigación Económica del ITAM, bajo la supervisión de la Dra. Joyce Sadka (2008-2010). Estudios de Licenciatura en Economía en el ITAM (2005-2009), con área de concentración en finanzas corporativas. En la misma institución acreditó el diplomado en Análisis de Inversiones (2012).

4.2.3 Estatutos Sociales y Otros Convenios

A continuación se presenta un extracto de los estatutos sociales de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. (para efectos de esta Sección la “**Sociedad**” o el “**Fideicomitente**”), los cuales fueron protocolizados mediante la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de abril de 2012, bajo el folio mercantil electrónico número 471992-1.

4.2.3.1 Objeto Social

El Fideicomitente tendrá por objeto principal la administración de Vehículos de Inversión de Capital Privado en México o en el extranjero creados mediante contratos de asociación o fideicomisos, enfocándose en las inversiones que éstos realicen bajo los términos y criterio de política de inversión que se determine, así como también atender los demás asuntos propios de dichos Vehículos de Inversión.

Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá:

A. Constituir vehículos orientados a captar recursos del público mediante la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, colocados mediante oferta pública, pudiendo utilizar dichos recursos para el otorgamiento de financiamientos de cualquier naturaleza.

B. Obtener toda clase de créditos y financiamientos de entidades financieras nacionales y extranjeras con o sin garantía específica, así como mediante la colocación de instrumentos de deuda en mercados financieros del exterior.

C. Garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante la constitución de todo tipo de garantías personales, reales y cambiarias, incluyendo depósitos, avales; y fianzas, así como prendas o hipotecas sobre los bienes de la Sociedad.

D. Proveer servicios de consultoría en materia de inversiones en Capital Privado.

E. Otorgar toda clase de préstamos, mutuos, con y sin interés, créditos o financiamientos con o sin garantía específica, garantías personales, reales y avales.

F. Participar como accionista, socio o inversionista en sociedades, entidades y Vehículos de Inversión o en cualquier otra forma de organización legalmente constituida, mexicanas o extranjeras, exceptuando entidades financieras del exterior, sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito.

G. Participar como accionista de cualquier compra, votación, transmisión, suscripción, posesión, uso, gravamen, disposición, permuta o remate bajo cualquier título de toda clase de acciones, partes sociales, intereses y participaciones de toda clase de personas morales, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, excepto la restricción establecida en el numeral anterior.

H. Garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad, mediante la constitución de todo tipo de garantías personales, reales y cambiarias, incluyendo depósitos; avales y fianzas, así como prendas o hipotecas sobre los bienes de la Sociedad.

I. Adquirir y transmitir todo tipo de acciones, partes sociales, derechos o cualquier otro título representativo de una participación en el patrimonio de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, vehículos fiduciarios y de otra naturaleza y entidades de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjero, que se relacionen o de alguna manera contribuyan al desarrollo del objeto de la Sociedad.

J. La prestación de todo tipo de servicios financieros, administrativos, contables, técnicos, comerciales, de publicidad y cualesquiera otros relacionados directa o indirectamente con el otorgamiento y pago de financiamientos, el otorgamiento, perfeccionamiento y ejecución de las garantías que acepte y de los bienes que adquiera en relación con los mismos; así como la prestación del servicio de guarda y custodia de los bienes dados en garantía por los préstamos concedidos.

K. Prestar a personas físicas o morales toda clase de servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica en materia de desarrollo de franquicias, comercial, industrial, administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica, mercantil, turística, publicitaria y de estudios económicos, así como organizar y promover toda clase de empresas comerciales e industriales.

L. Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal.

M. Obtener concesiones, permisos, licencias y cualquier tipo de autorizaciones gubernamentales y realizar cualquier acto para esos efectos.

N. Adquirir y disponer, en cualquier forma legal, de todo tipo de patentes, derechos de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y de cualquier tipo de propiedad intelectual que se requiera o sea conveniente para la consecución del objeto social.

O. Realizar inversiones para el mantenimiento de su patrimonio con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de su objeto social.

P. Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute y/o posesión de toda clase de bienes inmuebles, así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para el objeto social de la Sociedad.

Q. Adquirir, arrendar o por cualquier otro título poseer, disponer, vender de toda clase de bienes muebles.

R. La instalación por cuenta propia o de terceros de toda clase de oficinas, sucursales, o establecimientos que en cualquier forma se relacionen con su objeto social, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

S. Llevar a cabo, por cuenta propia y de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

T. Celebrar todo tipo de convenios y contratos de naturaleza civil o mercantil o administrativa, así como realizar todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social. Comprar, vender, comercializar, elaborar, distribuir y, en general, disponer de todo tipo de productos, bienes y derechos, en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad.

4.2.3.2 Capital Social

El capital social será variable. El capital social fijo de la Sociedad sin derecho a retiro, será en todo momento por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), dicho capital social mínimo podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, pero nunca podrá ser inferior a dicha cantidad. El capital social variable de la Sociedad será ilimitado.

El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización.

Todo aumento o disminución en la parte variable del capital social será consecuencia de la resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y, deberá inscribirse en el libro de Registro de Variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar, según lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.2.3.3 Acciones

El capital social de la Sociedad estará representado por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales conferirán a sus tenedores los derechos establecidos en los Estatutos Sociales.

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad se dividirán en acciones de la Serie “A” y Serie “B”. Las acciones de la Serie “A” representan el capital fijo de la Sociedad y no tendrá divisiones ni clases. Las acciones de la Serie “B” representan el capital variable de la Sociedad y se dividirá en distintas clases de acciones. Cada Serie de acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales para cada Serie.

Las acciones tendrán el mismo valor con independencia de la serie a la que pertenezcan y los derechos corporativos y económicos serán iguales para todas las series de acciones.

4.2.3.4 Reglas generales de las Acciones

Las acciones representativas del capital social estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Todas las acciones otorgan a sus titulares iguales derechos y obligaciones, salvo por los derechos especiales que se concedan a las diferentes series de acciones de acuerdo con el Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, o en términos del segundo párrafo del Artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o bien, conforme a lo establecido en el Artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido que todas las acciones que pertenezcan a una misma serie ampararán los mismos derechos y obligaciones de sus tenedores.

2. Las acciones emitidas pero no suscritas, las acciones canceladas y las acciones que de cualquier forma adquiriera en términos del Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, se conservarán por el Secretario de la Sociedad, y en caso de que éste no haya sido nombrado, por el Consejo de Administración, el cual podrá colocar de forma privada dichas acciones en términos de los Estatutos.

3. Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de 2 (dos) años, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 141 (ciento cuarenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. Todo aumento o disminución de la parte fija o mínima del capital social se hará mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La reducción del capital social en su parte fija, mediante reembolso a los accionistas o liberación de exhibiciones no realizadas estará sujeta a lo establecido en el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social se hará mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

6. No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.

7. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sujeto a lo que dispone el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Toda decisión de amortizar acciones será publicada una vez en el Diario Oficial de la Federación, salvo que de algún otro modo sea conocida por todos los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse, si así lo decide la Asamblea de Accionistas, acciones de goce en términos del Artículo 137 (ciento treinta y siete) del ordenamiento citado. Si el valor de las acciones amortizadas no es recogido por los propietarios de dichas acciones dentro del año siguiente a la publicación mencionada en este párrafo o a la fecha en que dichos accionistas tengan conocimiento de la amortización de sus acciones, se perderá en beneficio de la Sociedad.

8. Todo aumento o disminución del capital social, ya sea del mínimo o variable, deberá de ser inscrito en el Libro de Variaciones de Capital que deberá llevar el Secretario del Consejo de Administración, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración determinen que otra persona debe llevarlo.

4.2.3.5 Asambleas de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes, en todo caso, gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 (doscientos uno) y 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas de Accionistas serán generales ordinarias, generales extraordinarias y especiales. Serán Asambleas Ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos que de acuerdo con la ley o estos Estatutos no están expresamente reservados a una Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas.

Se deberá celebrar una Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal de la Sociedad.

Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- (a) Prórroga de la duración de la Sociedad;
- (b) Disolución anticipada de la Sociedad;
- (c) Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo;

- (d) Cambio de objeto de la Sociedad;
- (e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
- (f) Transformación de la Sociedad;
- (g) Fusión con otra sociedad;
- (h) Escisión de la Sociedad;
- (i) Emisión de acciones privilegiadas;
- (j) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- (k) Emisión de bonos; o
- (l) Cualquier modificación de los Estatutos.

Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que sean convocadas por alguna categoría de acciones para tratar cualquier asunto que afecte los derechos u obligaciones de esos accionistas como categoría en términos del artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.2.3.6 Administración de la Sociedad

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros propietarios, suplentes e independientes que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el entendido de que los Accionistas tendrán el derecho de nombrar a un Consejero Propietario y su respectivo Suplente por cada 10% (diez por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. En caso de discrepancia entre los accionistas respecto de los Consejeros que se deban nombrar en una Asamblea General de Accionistas, la misma será resuelta mediante votación en una Asamblea Especial de Accionistas de la serie de que se trate. Los Consejeros no requerirán ser accionistas. Los Consejeros Propietarios y sus Suplentes durarán en sus cargos por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por periodos similares. En todo caso, los Consejeros continuarán sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

4.2.3.7 Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley.

La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria de accionistas designará a uno o más liquidadores. Los liquidadores, en su caso, actuarán conjuntamente.

Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que tiene el Consejo de Administración.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios y gerentes de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero solamente para efectos del artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

4.3 COMISIONES DEL ADMINISTRADOR

El Administrador recibirá comisiones por parte del Fiduciario que, por su naturaleza, se distinguen entre aquellas que podrán ser 100% reembolsables a los Tenedores con los Flujos que en su caso se reciban, y las que serán pagadas hacia el final del Período de Desinversión una vez que los Tenedores hayan recibido una cantidad equivalente al capital efectivamente invertido más el Rendimiento Preferente.

Las comisiones establecidas en el presente apartado solamente podrán pagarse cuando efectivamente se haya proporcionado el servicio por el cual se generaron.

4.3.1 Comisión de Administración

El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al 1.0% (uno por ciento) anual sobre el Monto de Inversión, **menos (a)** el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, **(b)** el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y **(c)** el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago. En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del presente Contrato, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador.

A continuación se presenta un ejemplo numérico del cálculo de la Comisión de Administración durante la vigencia del Fideicomiso:

Tabla 5: Ejemplo de Cálculo de la Comisión de Administración

Base	Periodo de Inversión				Periodo de desinversión									
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Costo del portafolios	675,000	900,000	1,350,000	1,816,667	2,116,667	2,083,333	1,800,000	1,350,000	1,066,667	766,667	633,333	500,000	500,000	0
%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Comisión	6,750	9,000	13,500	18,167	21,167	20,833	18,000	13,500	10,667	7,667	6,333	5,000	5,000	0

Fuente: Fondo de Fondos

4.3.2 Distribuciones al Administrador

Distribución no Preferente

Una vez pagados a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo correspondiente a los Tenedores, la Distribución Preferente a los Tenedores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al párrafo equivalgan al Porcentaje de Distribución de **(i)** la totalidad de los montos distribuidos como Distribución Preferente a los Tenedores, y **(ii)** la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente párrafo;

Distribución Excedente

Cualesquier otros Flujos Netos del Efectivo Distribuible remanentes después de pagados el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo correspondiente a los Tenedores, la Distribución Preferente a los Tenedores y la Distribución No Preferente, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes:

1. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
2. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo correspondiente a los Tenedores; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4.4 AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, aplicando las reglas de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima del Fideicomiso y Vigésima Primera del Fideicomiso se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la Sección.

4.5 OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Actualmente no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Administrador, o cualquier otro tercero, ni se ha realizado en los últimos 3 (tres) ejercicios, y hasta la fecha, ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: **(i)** dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de ACMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, al FFLATAM-15-4, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coinversión; **(ii)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(iii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; **(iv)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso, siempre y cuando sean llevadas a cabo en los términos y condiciones que los ofrecidos al Fideicomiso; y **(v)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico, con el voto de únicamente los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador y sus Afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario. Los arreglos y acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador han sido establecidos por las partes con base a parámetros de uso internacional y no necesariamente son el resultado de una negociación.

A pesar de que en el Fideicomiso se ha adoptado una política para resolver conflicto de interés, como más adelante se detalla, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para prevenir o resolver cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. El Fiduciario y el Administrador consideran que, generalmente, serán capaces de resolver cualquier conflicto sobre una base equitativa, a pesar de lo cual, es posible que un potencial conflicto pueda no ser resuelto. Para estos efectos, el Comité Técnico podrá dar opiniones al respecto. Además de los medios para abordar los posibles específicos conflictos descritos anteriormente, el Administrador estará obligado a remitir al Comité Técnico cualquier otro posible conflicto de interés para su determinación. Todas las decisiones del Comité Técnico, en relación con esto, se reportarán a los Tenedores. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que puedan implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

El Administrador no es contraparte y no se tiene contemplado que pudiera existir un conflicto de interés del Administrador con Empresas Promovidas.

En caso de presentarse una oportunidad de inversión que pudiera generar un conflicto de interés, por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador, resultara beneficiado patrimonialmente de las Empresas Promovidas, deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En caso de que la opinión sea negativa, se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y/o Miembros Independientes en el Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión. Como por ejemplo, ante cualquier contratación que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con cualquier persona que pertenezca al PMIC Latam o que sea una Parte Relacionada.

Terceras partes podrán aproximarse al Administrador con un proyecto de inversión que sea consistente con los criterios de inversión del Fideicomiso (el “**Proyecto de Inversión**”). El Administrador deberá presentar al Comité Técnico los Proyectos de Inversión que surjan antes de que finalice el Período de Inversión, a menos

que dicha remisión este prohibida por ley o contrato. Si el Comité Técnico rechaza cualquier de Proyecto de Inversión, el Fideicomiso no podrá invertir en dicha oportunidad de inversión rechazada.

El Administrador ha tenido, y mantiene intereses en negocios en México por lo que, podrían presentarse Proyectos de Inversión al Administrador o para las empresas del Consorcio, los cuales podrían ser de interés para el Fideicomiso. El Administrador se compromete a que, con excepción de las oportunidades de inversión relacionadas con las participaciones actuales, cualquier oportunidad de inversión se le ofrecerá al Fideicomiso.

4.5.1 Conflictos de interés en los que pudiera incurrir el Fideicomitente y Administrador

Es posible que el Administrador en la prestación de sus servicios tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por parte del Fideicomiso o cualquier de las Empresas Promovidas con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o con personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tengan un interés relevante. En cualquiera de los casos anteriores el Administrador deberá someter la aprobación de Operaciones con Personas Relacionadas, así como aquellas con las que pueda haber potenciales conflictos de interés, al Comité Técnico para su aprobación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a la aprobación del Comité Técnico, las Operaciones con Personas Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o las Empresas Promovidas, deberá celebrarse en términos de mercado, es decir, en términos y condiciones similares a las que podrían obtenerse en el caso de operaciones con personas que no estén relacionadas al Fiduciario, Administrador, a las Empresas Promovidas.

Los Tenedores, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y el Representante Común, reconocen y aceptan que, en el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses del Administrador, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y las Empresas Promovidas.

El Comité Técnico podrá autorizar, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto, la realización de Operaciones con Partes Relacionadas y operaciones en que se puedan presentar potenciales conflicto de interés.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5 INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

5.1 INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

El Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

5.2 COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver la sección “6. Consideraciones Fiscales” y la Sección “1. Información General – 1.3 Factores de riesgo – 1.3.3.3. *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*” de este Prospecto.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6.1 CARACTERÍSTICAS FISCALES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, estando exento de las obligaciones de carácter fiscal aplicables a los fideicomisos empresariales a que se refiere el Artículo 13 de la LISR.

Lo anterior, considerando que los ingresos pasivos del Fideicomiso (intereses, dividendos y ganancias de capital, entre otros) representarán cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtendrán a través del mismo, durante cada uno de los ejercicios de Vigencia de la Emisión.

De cumplirse los requisitos antes señalados para efectos fiscales mexicanos, el Fideicomiso será un vehículo fiscalmente transparente; es decir, los fideicomisarios serán quienes deban tributar conforme a lo previsto en los títulos de la LISR que les corresponda por los ingresos que se generen a través del Fideicomiso, para lo cual la Fiduciaria deberá proporcionarles la información necesaria.

En caso de que se considerara que el Fideicomiso realiza actividades empresariales debido a que el Fideicomiso dejara de cumplir con los supuestos previstos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por virtud de un cambio o eliminación de la regla en comento, como consecuencia de interpretaciones distintas de las autoridades fiscales u otra razón, el Fideicomiso deberá considerarse como de actividad empresarial a partir del mes inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, en cuyo caso la fiduciaria del Fideicomiso estaría obligada a determinar el resultado o pérdida fiscal del ejercicio por las actividades realizadas y se estaría a lo dispuesto por el Artículo 13 de la LISR.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio de 2015, estando exento de las obligaciones de carácter fiscal aplicables a los fideicomisos empresariales a que se refiere el Artículo 13 de la LISR.

Lo anterior, considerando que el Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario llevará los registros necesarios que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos por la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 y demás legislación aplicable, a efecto de mantener el tratamiento anteriormente descrito, incluyendo el requisito de que los ingresos pasivos del Fideicomiso representarán cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtendrán a través del mismo, durante cada uno de los ejercicios de Vigencia de la Emisión, así como durante cada uno de los periodos mensuales de cada ejercicio. A la fecha del presente Prospecto, son ingresos pasivos en términos de la citada regla, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

De cumplirse los requisitos antes señalados para efectos fiscales mexicanos, el Fideicomiso calificará como un vehículo fiscalmente transparente; es decir, los fideicomisarios serán quienes deben tributar conforme a lo previsto en los títulos de la LISR que les corresponda por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que se generen a través del Fideicomiso, para lo cual la Fiduciaria deberá proporcionarles la información necesaria. En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven de la operación del Fideicomiso, serán estricta responsabilidad de los Tenedores, quienes eximen al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos y quedan obligados a acreditar a éste dicho cumplimiento, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, aun cuando el Fideicomiso está diseñado para calificar como una figura fiscalmente transparente, en caso de que se considerara que el Fideicomiso realiza actividades empresariales debido a que el Fideicomiso dejara de cumplir con los supuestos previstos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por virtud de un cambio o eliminación de la regla en comento, como consecuencia de interpretaciones distintas de las autoridades fiscales, por incumplimiento del requisito del porcentaje de ingresos pasivos o alguna u otra razón, el Fideicomiso deberá considerarse como de actividad empresarial a partir del mes inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, en cuyo caso la fiduciaria del Fideicomiso estaría obligada a determinar el resultado o pérdida fiscal del ejercicio por las actividades realizadas y se estaría a lo dispuesto por el Artículo 13 de la LISR.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente atendiendo a los tiempos señalados en el Contrato de Fideicomiso para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago del impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la

cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En términos de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación ó razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 Días Hábles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que se hace referencia sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de los Vehículos del Portafolio o las Coinversiones del Portafolio), de conformidad con la legislación aplicable.

6.3 RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS TENEDORES

6.3.1 Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles para el impuesto sobre la renta, y el impuesto al valor agregado

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al Fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. Continúa señalando dicho segundo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación que la enajenación de los certificados de participación se considerará como una

enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

No obstante, existe un Criterio Normativo 8/2014/ISR emitido por el Servicio de Administración Tributaria que señala que para los efectos de la LISR, se considera interés la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Esperamos que para ejercicios fiscales subsecuentes se emita el mismo Criterio Normativo; sin embargo, esta situación no puede asegurarse. Es importante señalar que entendemos que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación.

Por la enajenación de los Certificados Bursátiles, se debe atender a lo dispuesto por el Artículo 8 de la LISR, y considerar que la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles califica como interés, toda vez que los mismos se encontrarán colocados entre el gran público inversionista.

No obstante, los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

En virtud de que conforme al Artículo 8 de la LISR, la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles calificará como interés, el mismo deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma será deducible en términos del Artículo 11 del Reglamento de la LISR vigente.

Como consecuencia de dicha venta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos del Artículo 54 de la LISR.

b. Personas morales con fines no lucrativos

Conforme al Artículo 81 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro no deben pagar ISR por la ganancia que obtengan en la venta de los Certificados Bursátiles; asimismo, en términos del Artículo 54 de la LISR, no deberá efectuárseles retención alguna por dicha enajenación.

c. Personas físicas

El interés obtenido por la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma no podrá deducirse en términos de la fracción IX del Artículo 148 de la LISR.

Como consecuencia de la venta de los Certificados Bursátiles, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos de los artículos 135 de la LISR, 228 del Reglamento de la LISR, o bien, conforme a lo previsto en la regla 3.16.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

d. Residentes en el Extranjero

En términos de los artículos 153 y 166 de la LISR, la ganancia proveniente de la enajenación de los Certificados Bursátiles debe considerarse como interés y estará sujeta a una retención del ISR del 4.9%, misma que califica como pago definitivo.

Adicionalmente, los Tenedores residentes en el extranjero deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de que sea aplicable a los ingresos derivados de la venta de los Certificados Bursátiles algún tratado internacional suscrito por México.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con la fracción VII del Artículo 9 de la LIVA, no se pagará el impuesto por la enajenación de títulos de crédito, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles no causarán el IVA por la enajenación de los mismos.

6.3.2 Efectos fiscales de la percepción de los rendimientos de Certificados Bursátiles para el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

Debido a que el Fideicomiso no realizará actividades empresariales, los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán reconocer y tributar respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que se obtengan a través del mismo, atendiendo a los momentos que le correspondan a cada tipo de Tenedor en función del Título de la LISR en el que tributen, con independencia de si el Fideicomiso ya distribuyó ingresos a los Tenedores, o inclusive, de si el Fideicomiso ya hubiera recibido tales ingresos.

Debido a que no se han emitido reglas particulares en materia de retención de impuestos para identificar a los beneficiarios de vehículos como el Fideicomiso (aquellos no considerados empresariales en virtud de la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente), es posible que los pagadores de intereses, dividendos o ganancias de capital apliquen de manera errónea alguna retención distinta a la prevista por las disposiciones fiscales.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

i) Intereses

La fracción IX del Artículo 18 de la LISR establece que las personas morales deben acumular los intereses conforme éstos se devenguen; lo anterior, tanto para efectos de la determinación de sus pagos provisionales, como para el cálculo de su impuesto anual.

De esta manera, los Tenedores de Certificados Bursátiles que sean personas morales deberán acumular los intereses relativos a los préstamos otorgados a través del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Coinversiones del Portafolio, en el momento en que los mismos se devenguen, con independencia de si los mismos hubieran sido distribuidos al Tenedor, o inclusive al propio Fideicomiso.

Sobre los intereses que paguen los Vehículos de Inversión del Portafolio o las Coinversiones del Portafolio y que correspondan a los Tenedores que sean personas morales residentes fiscales en México, la LISR, no prevé que deba efectuarse retención de ISR.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el Artículo 122 del Reglamento de la LISR, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente. Los dividendos o utilidades se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso.

En términos del Artículo 16 de la LISR, los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México no deben considerarse como ingresos acumulables; sin embargo, en los términos del Artículo 77 de la LISR dichos ingresos deberán adicionarse a la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral que perciba los mismos.

Los dividendos percibidos por las personas morales no serán objeto de retención del 10% adicional en materia de ISR.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con la fracción IV del Artículo 18 de la LISR, se considera como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Coinversiones del Portafolio.

En este sentido, las personas morales residentes en México deberán acumular a sus demás ingresos, incluso para la determinación de los pagos provisionales del ISR, la ganancia en enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Coinversiones del Portafolio, aun cuando dichas ganancias no hubieran sido distribuidas por la institución financiera a los Tenedores, o incluso aun cuando el Fideicomiso no hubiera recibido el cobro correspondiente.

Las personas morales residentes fiscales en México no son sujetas de retención por las ganancias que obtengan de la enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Coinversiones del Portafolio.

b. Personas morales con fines no lucrativos.

i) Intereses

En términos del Artículo 81 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses.

Asimismo, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR con base en lo previsto en el Artículo 54 de la LISR.

ii) Dividendos

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro no deben pagar ISR por los ingresos que obtengan por concepto de dividendos ni deberá efectuárseles retención alguna.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con el Artículo 81 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro no son contribuyentes del ISR por los ingresos mencionados en el Capítulo IV del Título IV de la LISR; esto es, por los ingresos derivados de la ganancia en la enajenación de acciones, por lo que tampoco deberá efectuarse retención alguna por este concepto.

c. Personas físicas

i) Intereses

En términos del Artículo 134 de la LISR y considerando que los Certificados Bursátiles estarán colocados entre el gran público inversionista, los ingresos que por concepto de intereses reciban las personas físicas se acumularán hasta el momento en que se distribuyan por el Fideicomiso, debiéndose acumular el interés real percibido en el ejercicio, el cual se determina disminuyendo del interés nominal, el ajuste por inflación.

De ser mayor el ajuste por inflación, se obtendrá una pérdida, la cual podrá ser deducida en el propio ejercicio contra los demás ingresos que se obtengan, excepto los señalados en el Capítulo I “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado” y en el Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” de la LISR. La parte de la pérdida que no se pueda disminuir en el ejercicio en que se incurrió, podrá aplicarse, de forma actualizada en los siguientes cinco ejercicios.

De acuerdo con los Artículos 135 de la LISR, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2015, la institución financiera que efectúe el pago del interés de que se trate, deberá efectuar una retención del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en la proporción que corresponda al número de días que mantenga la inversión.

El impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en su declaración anual.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el Artículo 97 del Reglamento de la LISR, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente, y se acumularán en los términos del Artículo 140 de la LISR, mismos que se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso.

De acuerdo con el Artículo 140 de la LISR, las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los dividendos que les sean distribuidos por personas morales residentes en México, adicionados con el ISR pagado por el Vehículo de Inversión del Portafolio o Coinversión del Portafolio que distribuyó los dividendos.

Las personas físicas podrán acreditar el ISR pagado por el Vehículo de Inversión del Portafolio o Coinversión del Portafolio que distribuya los dividendos.

En términos del artículo 140 de la LISR, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos en su favor por personas morales residentes en México, quienes estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades. No obstante, el artículo 122 del Reglamento de la LISR vigente señala que cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la Fiduciaria deberá efectuar la retención correspondiente. El pago realizado conforme a este párrafo tendrá el carácter de definitivo.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con los artículos 119 y 120 de la LISR, las personas físicas están obligadas al pago del ISR por las ganancias obtenidas en la enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y Coinversiones del Portafolio, y deberán atender a lo establecido en los artículos 126 y demás aplicables de la LISR.

En términos del Artículo 126, los adquirentes de las acciones que sean residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, deberán retener el 20% sobre el monto total de la operación. El impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en su declaración anual.

Para efectos de la acumulación a nivel anual, la persona física deberá determinar la ganancia acumulable conforme a las reglas previstas en los artículos 120 y 121 de la LISR; en caso de incurrirse en pérdida fiscal, la misma se podrá aplicar conforme a un procedimiento particular previsto en el artículo 122 de la LISR y la misma podrá ser deducida en el año en que se incurrió o en los tres siguientes en términos de lo previsto en los artículos 28 fracción XVII, 121 y 122 de la LISR, así como atendiendo al artículo 206 del Reglamento de la LISR. La pérdida en venta de acciones no podrá aplicarse contra ingresos del Capítulo I y II del Título IV de la LISR.

Al respecto, podría presentarse una problemática práctica en el caso de las personas físicas que enajenen acciones y opten por dictaminar la operación a efecto de tributar sobre una base neta, ya que los adquirentes, al no poder identificar a los Tenedores, podrían aplicar de forma errónea una retención sobre la base bruta de la operación. En este sentido, se buscará que el Servicio de Administración Tributaria confirme que el Fideicomiso puede identificar a los tenedores, a efectos de aplicar la retención correspondiente.

d. Residentes en el Extranjero

i) Intereses

De conformidad con el Artículo 166 de la LISR, sobre los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos colocados entre el gran público inversionista, como lo serán los Certificados Bursátiles, se debe aplicar una retención del 4.9%.

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 153 de la LISR, la retención deberá efectuarla la institución financiera que actúe como depositaria de los Certificados Bursátiles.

ii) Dividendos de personas morales residentes en México

Cada inversionista deberá consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de acreditar parte o la totalidad del impuesto corporativo pagado en México por los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Coinversiones del Portafolio, con base en la legislación fiscal del país correspondiente.

Adicionalmente, en términos del artículo 164 de la LISR, los residentes en el extranjero estarán sujetos a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos en su favor por personas morales residentes en México, quienes estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades. No obstante, el artículo 122 del reglamento de la LISR vigente señala que cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá efectuar la retención correspondiente. El impuesto pagado conforme a este párrafo tendrá el carácter de definitivo.

Pueden existir casos en los que los Tenedores residentes en el extranjero sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un convenio para evitar la doble imposición, caso en el cual podría aplicarles una retención menor, sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en los convenios correspondientes y las disposiciones fiscales mexicanas aplicables.

iii) Ganancias de Capital

En los términos del Artículo 161 de la LISR, tratándose de la enajenación de acciones, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido, como es el caso de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Coinversiones del Portafolio. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna. En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, dicho impuesto deberá ser retenido por la institución financiera que actúe como depositario de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el residente en el extranjero tenga representante en el país y cuyos ingresos no sean sujetos a un régimen fiscal preferente de conformidad con la LISR o no sean residentes en un país en el que rige un sistema de tributación territorial, podrá optar por aplicar sobre la ganancia obtenida, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el Artículo 152 de la LISR. Para tales efectos, el residente en el extranjero que ejerza esta opción, deberá presentar dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales conforme a las reglas que señale el Reglamento de la LISR, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales.

No obstante lo señalado en el presente inciso, cada inversionista que sea residente en el extranjero, deberá consultar con sus asesores fiscales su régimen fiscal aplicable, toda vez que la tasa de retención podría variar en función de las características particulares de cada inversionista residente en el extranjero, o bien, por la aplicación de los beneficios contenidos en un tratado para evitar la doble imposición.

Impuesto al Valor Agregado

Bajo lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se buscará que el propio Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales que correspondan en materia de IVA, atendiendo para tales efectos a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, situación bajo la cual no se generarían efectos para los Tenedores de los Certificados.

a. Intereses

De acuerdo con la LIVA, los intereses son una prestación de servicios gravada para efectos del IVA.

b. Dividendos

En los términos de la LIVA, los dividendos no son una actividad objeto de gravamen, por lo que la distribución de los mismos no causará IVA alguno.

c. Ganancias de Capital

Conforme al Artículo 9 de la LIVA, no se pagará el IVA por la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, por lo que la enajenación de las acciones de los Vehículos de Inversión del Portafolio y las Coinversiones del Portafolio, no causará impuesto al valor agregado.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Los presentes comentarios fiscales han sido elaborados por Muñoz Manzo y Ocampo, S.C. con base en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la emisión del presente Prospecto; sin embargo, es importante advertir que la legislación tributaria en México está sujeta a modificaciones recurrentes que podrían implicar un cambio en el régimen fiscal previamente descrito, situación que, en todo caso, tendrá que ser revisada por los asesores fiscales de los Tenedores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

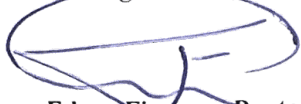
7. PERSONAS RESPONSABLES

7.1. FIDUCIARIO

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario


Luis Felipe Pérez Ordoñez
Delegado Fiduciario


Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario



7.2. FIDEICOMITENTE

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora, los bienes, derechos y/o valores fideicomitados contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.



Felipe Vila González
Director General



José Manuel Villaseñor López
Director de Finanzas



Luz María Pineda Lucy
Directora de Cumplimiento y Riesgos

“PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V., no cuenta con la figura de director de jurídico como tal, por lo que el presente Prospecto es firmado por su Directora de Cumplimiento y Riesgos, quien realiza las funciones de un director jurídico”

7.3. REPRESENTANTE COMÚN

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Elena Rodríguez Moreno
Apoderado

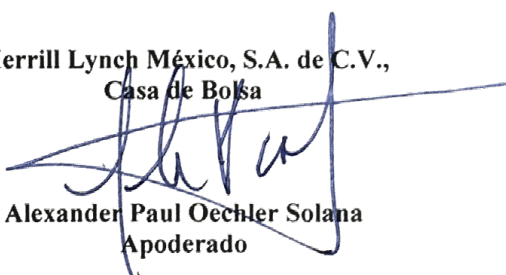
7.4 INTERMEDIARIO COLOCADOR

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la Oferta Pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa tanto en el mercado primario y secundario, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Su representada ha participado con la emisora, en la definición del rango de precio de los certificados bursátiles materia de la Oferta Pública, tomando en cuenta las características de la sociedad, así como los indicadores comparativos con empresas del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, en la inteligencia de que el precio de colocación definitivo podrá variar del rango establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones y las condiciones imperantes en el (los) mercado(s) de valores en la fecha de colocación.”

Merrill Lynch México, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa


Alexander Paul Oechler Solana
Apoderado

7.5. AGENTE ESTRUCTURADOR

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

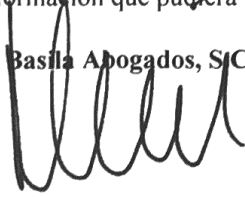


José Miguel Díaz Goñi
Representante Legal

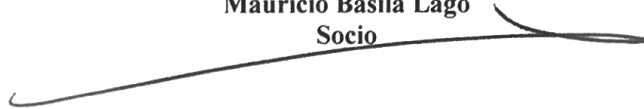
7.6. ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Basila Abogados, S.C.



Mauricio Basila Lago
Socio



- 8.1 CONTRATO DE FIDEICOMISO
 - 8.2 OPINIÓN LEGAL
 - 8.3 TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS
 - 8.4 ACTA DE EMISIÓN
 - 8.5 REPORTE ELABORADO POR MUÑOZ, MANZO Y OCAMPO, S.C.
 - 8.6 REPORTE ELABORADO POR CREEL, GARCÍA-CUELLAR, AIZA Y ENRIQUEZ, S.C.
 - 8.7 EJEMPLO DILUCIÓN PUNITIVA Y LLAMADAS DE CAPITAL
-

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE “CERTIFICADOS
BURSÁILES FIDUCIARIOS” NÚMERO F/2663, DENOMINADO “FFLATAM-15-4”**

ENTRE

**PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO EMISOR**

Y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

22 DE DICIEMBRE DE 2015

INDICE

DECLARACIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	9
PRIMERA. Definiciones.	9
SEGUNDA. Interpretación Integral del Contrato.	26
TERCERA. Constitución del Fideicomiso.....	27
CUARTA. Partes en el Fideicomiso.	28
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.	29
SEXTA. Fines del Fideicomiso.....	30
SÉPTIMA. Emisión de Certificados Bursátiles con llamadas de capital con actualización del monto.	33
OCTAVA. Inversiones.	43
NOVENA. Administración.	49
DÉCIMA. Información de Eventos Relevantes.	60
DÉCIMA PRIMERA. Cuentas.....	61
DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de flujos y recursos	64
DÉCIMA TERCERA. Inversiones Permitidas.....	68
DÉCIMA CUARTA. Forma de Pago.....	71
DÉCIMA QUINTA. Gastos.	71
DÉCIMA SEXTA. Terminación Anticipada del Período de Inversión.	73
DÉCIMA SÉPTIMA. Comité Técnico.....	73
DÉCIMA OCTAVA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario.	82
DÉCIMA NOVENA. Representante Común.	85
VIGÉSIMA. Reportes; Información.....	94
VIGÉSIMA PRIMERA. Auditoria Externa y Estados Financieros.	98
VIGÉSIMA SEGUNDA. Valuación de los Certificados Bursátiles.	99
VIGÉSIMA TERCERA. Cuestiones Fiscales.	100
VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario.	106
VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia del Fideicomiso.	107
VIGÉSIMA SEXTA. Prohibición Legal.....	107
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones.....	109
VIGÉSIMA OCTAVA. Intercambio de Información.	112
VIGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.	113

ANEXO "A"	117
ANEXO "B"	118
ANEXO "C"	120
ANEXO "D"	123
ANEXO "E"	126
ANEXO "F"	127
ANEXO "G"	128
ANEXO "H"	129
ANEXO "I"	130
ANEXO "J"	131

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2663 DENOMINADO “FFLATAM-15-4”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FELIPE VILÁ GONZÁLEZ Y LUIS MARTÍNEZ ARIZMENDI; POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LUIS FELIPE PÉREZ ORDOÑEZ Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ELENA RODRÍGUEZ MORENO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN ESTE CONTRATO TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN SU CLÁUSULA PRIMERA.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar por conducto de sus representantes:

1. Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de abril de 2012 bajo el folio mercantil electrónico número 471992-1.

2. Que los bienes, derechos y recursos que en este acto transmite o que en el futuro transmita al Fiduciario en su calidad de fideicomitente y en cumplimiento del presente Contrato son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva, de procedencia lícita y se encuentran libres de todo gravamen.

3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos en él establecidos tanto en su calidad de fideicomitente como de fideicomisario en segundo lugar y Administrador.

4. Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar y cumplir el presente Contrato de Fideicomiso y los demás documentos que en el mismo se prevén.

5. Que la celebración de este Contrato de Fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

6. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo (incluyendo la celebración de los demás documentos que en el mismo se prevén), resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones legales o convencionales.
7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato y los demás documentos que en el mismo se prevén o la capacidad del Fideicomitente de cumplir con sus obligaciones al amparo de dichos documentos.
8. Que **(i)** se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social); y **(ii)** no existen en su contra procesos litigiosos o administrativos iniciados o inminentes.
9. Que el presente Contrato constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
10. Que el Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.
11. Que todas las declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.
12. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 55,773, de fecha 1 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 del Distrito Federal.
13. Que al momento de la celebración del presente Contrato, no existe algún acuerdo verbal o escrito que tenga como objeto la adquisición de alguna empresa.
14. Que en su carácter de Administrador se compromete a realizar las Inversiones y Desinversiones en estricto apego a las normas y leyes locales y federales, así como en cumplimiento a normas ambientales, crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).
15. Que el objeto de Fondo de Fondos (según dicho término se define más adelante), es el funcionar como vehículo especializado en impulsar y desarrollar el Capital Privado en México, por lo que el Administrador, en la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, así como la administración de otros Vehículos de Inversión o Vehículos de Coinversión, deberá enfocarse exclusivamente a las siguientes actividades: **(i)** comprar, vender e invertir en sociedades, entidades y Vehículos de Inversión, o en cualquier otra forma de organización legalmente constituida para la inversión en Capital Privado; **(ii)** fomentar la cultura de Capital Privado en México, así como promover las modificaciones al marco jurídico que resulten apropiadas para el propósito anterior; **(iii)** administrar programas de Capital Privado de terceros basados en recursos públicos y

privados; (iv) diseñar y operar mecanismos de salida que resulten adecuados para las Inversiones, promoviendo la creación de los vehículos necesarios para ello; (v) crear y operar, por sí o por terceros, los instrumentos financieros, fiduciarios y, en general, jurídicos que se requiera para la administración de sus recursos.

16. Que no obstante que los Certificados Bursátiles no califican como “certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo”, está de acuerdo en que en el presente Fideicomiso se adopte el régimen de gobierno corporativo aplicable a dichos valores en términos de la Circular Única de Emisoras.

17. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo sin la participación del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente y/o del Comité Técnico, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de su representada.

18. Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (identificadas como “**KnowYour Customer**”), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.

19. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

20. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de

febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 del Distrito Federal, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el presente Contrato de Fideicomiso.
3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos, y con base en el mismo llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los artículos 61, 62, 63 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, sujeto en su caso, a la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes.
4. Que el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere, celebrados o a celebrarse por él, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones legales o convencionales.
6. Que salvo por las autorizaciones de la CNBV, BMV y el depósito que realice en el Indeval del Título, no requiere obtener consentimiento, aprobación, autorización, inscripción, registro, licencia o permiso de alguna otra Autoridad para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones previstas en dichos documentos.
7. Que todas las declaraciones de su parte contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y lo serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.
8. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.
9. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en las siguientes escrituras públicas: (i) escritura pública número 19,687, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal con fecha 16 de diciembre del 2009 bajo el folio mercantil 187201, en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Edgar Figueroa Pantoja como delegado fiduciario; y (ii) escritura pública número 1,393, de fecha 5 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, Notario

Público No. 171 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal con fecha 28 de marzo del 2007 bajo el folio mercantil 187201, y en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez como delegado fiduciario.

10. Que no obstante que los Certificados Bursátiles no califican como “certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo”, está de acuerdo en que en el presente Fideicomiso se adopte el régimen de gobierno corporativo aplicable a dichos valores en términos de la Circular Única de Emisoras.

11. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos, y actuar como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos de la LGTOC (en lo que resulte aplicable), de la LMV y de la Circular Única de Emisoras.

3. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

4. Que su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos del presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 35,712, de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil No. 686, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 26 de junio de 2013.

5. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo sin la participación del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente y/o del Comité Técnico, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del presente Contrato.
“ACMIC”	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V., quien a la fecha de celebración del Fideicomiso es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y administrador de FdeFII-LP.
“Afiliada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Agente Estructurador”	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
“Aportación Mínima de Capital”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2 del presente Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores” o “Asamblea General de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores,

	publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”	Significa cualquier tercero que tenga el carácter de inversionista calificado en términos de la regulación aplicable, incluyendo las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeFII, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración ”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del presente Contrato.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del presente Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso de FdeFII”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2 del presente Fideicomiso.
“Compromiso por Certificado”	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del presente Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del presente Fideicomiso.
“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación que se adjunta al presente como <u>Anexo “A”</u> , celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso.
“Contratos de Desinversión”	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a

	cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2663, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Distribución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Flujo”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección

	11.3 del presente Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del presente Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del presente Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del presente Fideicomiso.

“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”	Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
“Distribución no Preferente”	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del presente Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y /o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como “Efectivo Distribuible”, aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección

	17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del presente Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del presente Contrato, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso de	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad

Distribuciones”	que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.
“FdeFII-LP”	Significa Fondo de Fondos México II, L.P., una asociación limitada debidamente constituida de conformidad con las leyes aplicables en la Provincia de Quebec, Canadá, según consta en el contrato de asociación de fecha 28 de diciembre de 2011.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, que será el 23 de diciembre de 2015.
“Fecha de emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se

	determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 24 de diciembre de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Inveal, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“FFLATAM-15-1”	Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”.
“FFLATAM-15-2”	Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”.
“FFLATAM-15-3”	Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2627, denominado “FFLATAM-15-3”.
“FFLATAM-15-4”	Significa el Fideicomiso constituido a través del presente Contrato.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
“Fideicomitente”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex

	Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el presente Contrato.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
“Fondo de Fondos”	Significa conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam.
“Funcionarios Clave”	Significa los señores Felipe Vilá González y Luis Martínez Arizmendi, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al presente Fideicomiso
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario

	Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
“Gastos de Inversión”	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, así como los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Emisión Inicial, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario

Llamada de Capital"	y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del presente Contrato, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Infraestructura"	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad..
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
"Inversiones"	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de "Inversiones" comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del presente Fideicomiso.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el presente Contrato, a efecto de que cada

	Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso.
“Monto Dispuesto”	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados con la misma.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones); así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Flujo a dicha fecha.

“Monto Máximo de la Emisión”	Significa hasta \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 de este Contrato.
“Periodo de Desinversión”	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).

“Período de Inversión”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión y el quinto aniversario de la Fecha de Emisión. Asimismo, el Período de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Período de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena, y (ii) en cualquier momento durante el Período de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Porcentaje de Distribución”	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 de este Contrato.
“Presidente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.
“Prestadores de Servicios”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del presente Fideicomiso.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.

“Recursos Netos”	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimiento Preferente”	Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante”	Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente

Común	designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del presente Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”	Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del presente Fideicomiso.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículos de Coinversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos

	constituidos y administrados por Fondo de Fondos y/o los Funcionarios Clave, para coinvertir con cualesquier Vehículos de Inversión, incluyendo al presente Fideicomiso (ya sea o no, que inviertan en los Sectores Objetivos) administrados de igual manera por Fondo de Fondos.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava de este Fideicomiso; en el entendido, además, que el Vehículo Intermedio podrá ser, entre otros, el FdeFII-LP. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del presente Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

3.2 Compromiso de FdeFII. Por virtud del presente Contrato, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, coinvierta en cada una de las Inversiones con el Fideicomiso, ya sea de manera directa o indirecta a través de cualquier Afiliada o subsidiaria (el "Compromiso de FdeFII"). El Compromiso de FdeFII correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión correspondiente y podrá variar en cada una de las Inversiones;

El Compromiso de FdeFII estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Administrador estará obligado a hacer que el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos, pague proporcionalmente, con respecto a cada inversión, lo siguiente: (i) la parte proporcional que le corresponda de los gastos de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y (ii) la participación en los Gastos de Inversión e indemnizaciones que deban ser pagados por el FdeFII-LP y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por Fondo de Fondos.

B. El Compromiso de FdeFII que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de FdeFII ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate.

Con independencia del Compromiso de FdeFII, el Fideicomiso en ningún caso aportará más del 80% del monto que, en conjunto con otros Coinversionistas, esté obligado a invertir o coinvertir en una Empresa Promovida, ni podrá adquirir más del 80% de las acciones (u otros títulos similares), que representen el capital social de una Empresa Promovida.

3.3. Coinversión con FFLATAM-15-1. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomiso podrá coinvertir con el FFLATAM-15-1. Las coinversiones con FFLATAM-15-1 estarán sujetas a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión al Fideicomiso, que igualmente cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, deberán ser presentadas en primer lugar a dicho vehículo, antes de ser presentadas al Fideicomiso.

Para efectos de claridad en lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que las oportunidades de inversión cumplen los criterios de elegibilidad previstos en el FFLATAM-15-1, cuando dicha oportunidad sea para coinvertir en una Empresa Promovida que sea o vaya a ser parte del portafolio de inversión de un Vehículo de Inversión en que el FFLATAM-15-1 haya hecho una inversión.

B. En caso que el FFLATAM-15-1 coinvierta con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el FFLATAM-15-1 lleve a cabo dichas inversiones.

C. En caso de inversiones conjuntas con el FFLATAM-15-1, éste y el Fideicomiso deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos.

Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, en caso que el FFLATAM-15-1 coinvierta con el Fideicomiso, lo hará sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos.

Por otro lado, sujeto a lo establecido en el inciso A anterior, el Administrador tendrá la facultad de ofrecer al Fideicomiso y a otros Vehículos de Inversión y/o Vehículos de Coinversión administrados por Fondo de Fondos, las oportunidades de inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Administrador	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho

Primer Lugar	a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o sus sucesores o causahabientes.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o cualquier otra persona que lo sustituya
Representante Común	Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”), sin duplicar:

- A.** Por la Aportación Inicial.
- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles.
- C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores.
- E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.
- F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas
- H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.

- J. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los "**Fines del Fideicomiso**");

- A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso.
- C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.
- D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo.
- E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y

condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo.

F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

G. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el **Anexo "B"** y la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del presente Contrato; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

H. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

J. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos,

trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del presente Contrato.

K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

M. Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente;

N. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.

O. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso.

P. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava siguiente y los términos establecidos en el **Anexo "B"** del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio.

R. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

S. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

T. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

U. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES CON LLAMADAS DE CAPITAL CON ACTUALIZACIÓN DEL MONTO

7.1 Emisión. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

7.2 Aportación Mínima de Capital. En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 78,000 (setenta y ocho mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial (la “**Aportación Mínima de Capital**”), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “**Compromiso Total**”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y conforme a la Circular Única de Emisoras.

7.3 Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital.

En términos de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario podrá solicitar a la CNBV la autorización para realizar diversas ofertas públicas hasta alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima de Capital, siempre que los Certificados Bursátiles se ofrezcan en oferta pública restringida; en el entendido que, el plazo máximo en que se podrán llevar a cabo ofertas públicas a que alude este párrafo será de 1 (un) año, a partir de la Fecha de Emisión Inicial. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales que se ofrezcan en cada una de las ofertas que tengan por objeto alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima de Capital, será de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.).

En caso de que la CNBV haya autorizado la realización de diversas ofertas públicas a que alude el párrafo anterior, a fin de realizar las subsecuentes ofertas a la inicial, el Fiduciario deberá acreditar ante la CNBV estar al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras. En estos supuestos, no será necesario que la Asamblea General de Tenedores apruebe las ofertas subsecuentes.

El Fiduciario, previo a llevar a cabo la colocación de cada oferta, deberá comunicar a la CNBV, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre de libro, las características de ésta, así como presentar el aviso de oferta pública.

7.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y el Acta de Emisión, así como con la aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3.

7.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el "Título"). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

7.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, y deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

7.7 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

7.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada

nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan suscrito en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del presente Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), y

además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común, notificándoles dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Totales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el

Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de SEDI y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

7.7.2 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados

Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Fideicomiso.

7.8 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

OCTAVA. INVERSIONES.

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del presente Contrato.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, serán depositados en la Cuenta de Distribución o a la Cuenta de Reembolsos, según sea el caso, en tanto no son distribuidos o reembolsados de conformidad con este Contrato.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere el presente apartado en términos de lo dispuesto en el presente Fideicomiso, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso.

8.1 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante (i) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final en todo caso será invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, por lo que, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o (ii) la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.).

C. A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que (i) el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y (ii) los Coinversionistas coinviertan junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente en las Empresas Promovidas, una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión; en el entendido que, en términos de la Sección 3.2, el Administrador deberá cumplir con el Compromiso de FdeFII. Para efectos de claridad, la coinversión que lleve a cabo el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por uno o varios Coinversionistas, que se establece en el presente numeral.

8.1.1 Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas**”):

A. Ser preferentemente una sociedad sujeta al régimen de sociedades anónimas promotoras de inversión de conformidad con la LMV.

B. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: (i) desarrollar su actividad productiva principal en México; (ii) no tener sus acciones listadas en la BMV u otros mercados reconocidos al momento de realizar la Inversión; y (iii) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave.

C. Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el **Anexo “C”** del Fideicomiso.

En el caso de las actividades que conforme al **Anexo “C”** del Fideicomiso requieran de alguna certificación, la Empresa Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

E. Que realicen actividades lícitas.

F. En caso de tratarse de entidades financieras, que ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores.

Lo anterior se verificará directamente con los socios y accionistas de las Empresas Promovidas dentro del análisis que se realice previo a la auditoría legal y financiera, e igualmente se incluirá dentro del reporte de la auditoría que se elabore respecto de la Inversión que pretenda efectuarse y en el Memorándum de Inversión correspondiente.

G. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión sobre capital invertido con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

En ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

Los Criterios de Elegibilidad (incluyendo, sin limitar, los parámetros de diversificación) previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Empresas Promovidas.

8.2 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: (i) un análisis del mercado, (ii) descripción de la tesis de inversión, (iii) evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, (iv) términos de la Inversión, (v) riesgos de la Inversión, (vi) perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, y (vii) la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas. Adicionalmente dentro del Memorándum de Inversión el Administrador deberá proponer: (i) el Porcentaje de Distribución, (ii) el nivel de apalancamiento esperado de la Inversión, en caso de existir; (iii) el Compromiso de otros Coinversionistas adicionales a FdeFII; (iv) los términos de la Inversión, en cuanto a los derechos de minorías; y (v) el Compromiso de FdeFII, correspondientes con dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar, en todo momento, a disposición de la CNBV, del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores.

El Comité Técnico estará facultado para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: (i) en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y (ii) tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión; en el entendido que, en caso que se requiera la aprobación de la Asamblea de Tenedores, la información deberá estar disponible con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido de que la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente. En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el párrafo inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para

su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto, la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico.

Como regla general, y para efectos de claridad, para efectos de la toma de decisiones de Inversión en el Comité Técnico, ya sea que impliquen o no un conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día,

D. En caso de que una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión por el órgano correspondiente, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV y a la BMV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

E. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En cualquiera de los casos anteriores, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por los Tenedores y/o de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión.

F. Al momento de presentarse una oportunidad de Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, dichos órganos deberán determinar si los Flujos derivados de dicha Inversión, deberán ser considerados como Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable, lo cual deberá establecerse de manera clara en el acta correspondiente.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, en el entendido, sin embargo, que (i) la aprobación de los términos y condiciones de las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso F de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso deberá ser otorgada por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso D de dicha sección, y (ii) las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso G de la Sección 19.3.3. del presente Fideicomiso no estarán sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en esta Cláusula 8.2, sino que el Administrador únicamente se limitará a instrumentar la Desinversión correspondiente de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

8.3 Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.

8.3.1 Contratos de Inversión. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: (i) posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, (ii) el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y

jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, (iii) disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), (iv) porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, (v) el destino de los recursos de la Inversión, (vi) plazo objetivo de la Inversión, (vii) las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y (viii) las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

8.3.2 Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Flujo y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio.

8.4 Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión, y Desinversiones aún antes de iniciado el Periodo de Desinversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional y siempre y cuando dichas Inversiones Adicionales hayan sido aprobadas por el Comité Técnico sin contabilizar a los miembros designados por el Administrador. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula Octava. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

8.5 Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Flujos no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas

con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar. En dicho sentido, el Administrador se obliga a desempeñar sus funciones en forma diligente, actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

9.1 Funcionarios Clave. De conformidad con las cartas que se adjuntan a este Contrato como **Anexo "D"**, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, al FFLATAM-15-1, al FFLATAM-15-2, al FFLATAM-15-3, al FFLATAM-15-4, al FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrá: (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de ACMIC y sus Afiliadas (y sus sucesores), incluyendo, sin limitar, al FFLATAM-15-1, al FFLATAM-15-2, al FFLATAM-15-3, al FFLATAM-15-4, al FdeFII-LP, así como a Vehículos de Coinversión; (ii) participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; (iii) participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Funcionario Clave elija; (iv) conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave, así como realizar inversiones en lo personal, en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no hayan aprobado la Inversión del Fideicomiso, siempre y cuando sean llevadas a cabo en los mismos términos y condiciones que los ofrecidos al Fideicomiso; y (v) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico con el voto de únicamente los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar

individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección.

9.1.1 Incumplimiento de los Funcionarios Clave. En caso que en cualquier momento alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando la atención necesaria para los asuntos del FFLATAM-15-4, conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de tal situación.

El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET y STIV-2, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave. Dicho Plan de Continuidad requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable del al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento), en primera convocatoria, de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso.

Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

9.2 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico, en sesión en la

que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.

C. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

E. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los "**Prestadores de Servicios**"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

F. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente.

G. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

H. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábles del año en curso para su aprobación.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones al plan de negocios, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

L. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación.

9.3 Prohibiciones al Administrador. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en este Contrato, o que requieran

aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 anterior.

9.4 Otras actividades del Administrador. Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el presente Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, tratándose de proyectos de inversión que sean estructurados por terceros a través de emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos proyectos no compitan directamente con el presente Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: (i) operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por ACMIC, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, FFLATAM-15-1, al FFLATAM-15-2, al FFLATAM-15-3, al FdeFII-LP, y a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene ACMIC a la fecha del presente; (ii) administración de sociedades de inversión; (iii) inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; (iv) prestar servicios de asesoría de inversión y administración; (v) proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y (vi) actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.5 Estatus del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

9.5.1 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente

A. Que en cualquier momento, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando la atención necesaria a los asuntos del FFLATAM-15-4 conforme a la Cláusula Novena, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del presente Contrato, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad presentado por el Administrador.

B. Que el Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, cualquiera de los Funcionarios Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia por (i) delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o (ii) la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores y fraude equiparado) o administración fraudulenta, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, durante la vigencia del Fideicomiso, a cualquiera de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de que se haya dictado la sentencia en segunda instancia, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad; salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distintas a las indicadas en los incisos anteriores, y dicho incumplimiento (i) no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, (ii) no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, y (iii) resulte, o pueda resultar de no ser subsanado directa o indirectamente, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso;

F. Cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el presente Contrato y/o en el presente Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador o de Administradora CMIC, S.A. de C.V. que derive en un cambio en el Control de dichas sociedades; y

I. Que el Administrador incurra en un “evento de sustitución del administrador” de los previstos en el FFLATAM-15-1.

Adicionalmente, en caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Fideicomiso y los demás documentos de la operación.

9.6.2 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., sea sustituido por un administrador independiente de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

9.6.3 Consecuencias económicas de la destitución del Administrador.

A. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible.

9.6.4 Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas. En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir aquellas Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10% (diez por ciento), a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador, la cual deberá ser proporcionada únicamente por un Valuador Independiente.

En caso que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito, con copia al Representante Común, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos

adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato.

9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Cláusula:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

9.7 Comisión de Administración. El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Flujo, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al 1.0% (uno por ciento) anual sobre el Monto de Inversión, *menos* (a) el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, (b) el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y (c) el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago (la “**Comisión por Administración**”). En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del presente Contrato, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador.

9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un conflicto de interés, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las "**Partes Indemnizadas**") cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido

cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Administrador y el Fideicomitente (en caso que no sea el propio Administrador) deberán indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador o de cualquiera de las partes del presente Fideicomiso, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario y/o del Representante Común o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo determinado por un tribunal de última instancia que no permita recurso alguno.

DÉCIMA. INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: (i) un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; (ii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; y (iii) la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso; así como cualquier otro

evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA PRIMERA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero. Cada una de las cuentas bancarias en las cuales se encuentre distribuido el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para el manejo y administración de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control de las mismas.

11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades:

- A. En la Fecha de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de la Emisión Inicial;
- B. En las Fechas de Contribución adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y
- C. En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato.

En la Fecha de Emisión el Fiduciario utilizará el Monto Total para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, y (ii) constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Flujo para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, como Distribución a los Tenedores. Para efectos de lo anterior, a más tardar en la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Comité Técnico, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: (i) número de cuenta, (ii) cuenta CLABE, (iii) institución bancaria en que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal (vi) referencia y las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las Partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredita el pago de dicho servicio.

11.1.1 Reserva para Gastos. En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos (la “Cuenta de Reserva para Gastos”).

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo, así mismo deberá determinar el valor presente de dichos Gastos de Mantenimiento y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Emisión, para el primer año). Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Flujo que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con el cálculo realizado por el Administrador. Los recursos de la Cuenta de Flujo que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Flujo para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 siguiente, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Flujo conforme a este Contrato.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Flujo que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.

En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión, que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso.

Una vez que el Administrador determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico, otorgada en Sesión en la que los miembros designados del Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

11.1.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1, el Fiduciario deberá abrir a su nombre una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” y el importe señalado la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o (ii) del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros

designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

11.2 Cuenta de Flujo. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Flujo se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, con cargo a la Cuenta de Flujo. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones que para los pagos, depósitos y/o transferencias realizadas desde de la Cuenta General se establecen en la Sección 11.1. C anterior.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador según se prevé en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que este último le proporcione.

11.2.1 Cuenta de Distribución. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 que se hayan causado a la Fecha de Cálculo, en su caso, hayan sido pagados, o en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine, el Fiduciario, deberá calcular y notificar por escrito al Administrador y al Representante Común, las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores

conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya con cargo a la misma la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso.

11.2.2 Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir a su nombre, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda.

11.3 Cuenta de Reembolsos. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario a su nombre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, (i) una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso (la “**Cuenta de Reembolsos**”).

Todos los impuestos relativos al Efectivo Reembolsable que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 anterior.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 anterior.

D. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 anterior.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

12.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (dóce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la

presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. **Reconstituir la Reserva de Gastos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. **Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);
- E. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):
 - i. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
 - ii. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que

(i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

12.3 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

12.4 Reembolso. (i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. Las distribuciones que se hagan con los recursos descritos en esta Cláusula 12.4, se harán a prorrata, basado en el número de Certificados Bursátiles de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha de Registro que corresponda a dicha Fecha de Pago.

12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. INVERSIONES PERMITIDAS.

13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, siempre que sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que se establece en el presente Fideicomiso y en el Prospecto de Colocación; en el entendido que deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos

disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las **"Inversiones Permitidas"**) con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones:

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIS o Dólares (i) emitidos por el gobierno federal mexicano, (ii) emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o (iv) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión que en su caso reciba el mismo día que las reciba, si ese día es un Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es un Día Hábil.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los montos depositados en la Cuenta de Flujo, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen

las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Flujo formarán parte de la Cuenta Flujo.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

13.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones con Invex”);

B. El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado;

C. Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

E. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Administrador.

DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO.

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Para lo anterior, el Fiduciario, con la información proporcionada por el Administrador, deberá dar aviso a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada y determinada por el propio Fiduciario y/o el Administrador.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones.

15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total en la Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico y entrega de la factura correspondiente, deberá reembolsarle las cantidades respectivas.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión de conformidad con el Contrato de Colocación.

15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que por escrito el Administrador entregue al Fiduciario.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el **Anexo "E"** del presente

Contrato, (ii) los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el **Anexo "F"** del presente Contrato y aquellos que deban ser desembolsados en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Cláusula Décima Novena, (iii) otros honorarios, (iv) la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato, (v) las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, (vi) los honorarios del Auditor Externo, el Valuador Independiente y los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, y (vii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Contrato, así como de aquellos contratos de los que por virtud del presente Fideicomiso sean partes y las indemnizaciones pagaderas en términos de este Fideicomiso.

15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Flujo en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador por escrito, previa entrega de la factura correspondiente. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Flujo, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos y facturas que comprueben el pago correspondiente.

15.4 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común respecto de tal situación.

El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario y/o al Representante Común el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a reembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Tenedores que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, del Representante Común y del Fiduciario.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERÍODO DE INVERSIÓN.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para instalar la Asamblea de Tenedores y que la resolución a este respecto se adopte mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de que la Asamblea de Tenedores en cuestión se celebre en primera o ulterior convocatoria).

Sin perjuicio del derecho general que tienen los Tenedores de dar por terminado el Periodo de Inversión de forma anticipada conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá resolver la terminación anticipada del Periodo de Inversión en los siguientes casos:

A. Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, 3 (tres) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año;

B. Que durante el Periodo de Inversión, 2 (dos) de los miembros independientes del consejo de administración del Administrador sean removidos de sus cargos en un periodo igual o menor a un año;

C. Que el Administrador incumpla con los lineamientos de gobierno corporativo que se establecen en el **Anexo “J”** del presente Contrato.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Administrador tendrá la facultad de someter a la Asamblea de Tenedores a las Personas que podrán ocupar el cargo de miembros independientes del consejo de administración del Administrador, así como la aprobación de cualquier modificación a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos en el **Anexo “J”** del presente Contrato.

Para efectos de la sustitución de los miembros del consejo de administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, deberá aprobar el nombramiento de las Personas sustitutas siempre y cuando el nombramiento recaiga en Personas que cumplan con los requisitos establecidos en el **Anexo “J”** del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.

17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará

respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los

Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no

podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

17.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

17.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el “**Presidente**”) a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el “**Secretario**”) a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y (ii) A, B, D, G, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un

interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

17.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

17.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

17.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que

cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el “**Seguro de Responsabilidad Profesional**”).

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

17.7 Atribuciones del Comité Técnico.

17.7.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para

Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato.

N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso A.

O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: **(i)** fusiones y adquisiciones; **(ii)** adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; **(iii)** modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; **(iv)** operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y **(v)** operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.

P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.
- C.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

18.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

18.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

18.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, a designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

18.4 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

18.5 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y

correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

18.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

18.7 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

19.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de revisar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o

solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; y

J. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común, en términos del presente Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y en los demás documentos de la Emisión, tendrá derecho de solicitar la información que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en dichos documentos, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y

presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero; en el entendido, además, que en caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones vigentes aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado

para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

19.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

19.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

19.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

19.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por

ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta)

días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

19.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

19.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

19.4 Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

VIGÉSIMA. REPORTES; INFORMACIÓN.

20.1 Reportes a cargo del Administrador. El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

A. Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida a la que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: (i) domicilio; (ii) duración; (iii) objeto social; (iv) capital social; (v) nacionalidad, así como entidad federativa o región geográfica; (vi) historia y desarrollo, (vii) descripción general de las principales líneas de negocio; (viii) monto de la inversión, (ix) porcentajes de participación del Fideicomiso y, en su caso, del Coinversionista, (x) fecha de inversión (el "**Reporte de Inversiones**"). A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad.

B. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale (i) el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso (ii) el origen del Flujo, (iii) los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, y (iv) el Flujo Neto (el "**Reporte de Rendimientos**").

C. Reporte de Gestión: El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe al menos la siguiente información de las Empresas Promovidas durante dicho período que se está reportando (el "**Reporte de Gestión**"): (i) una descripción del desempeño de cada Empresa Promovida que se tenga, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con la gestión de los mismos; (ii) si durante el trimestre que se esté reportando la Empresa Promovida ha generado Flujos; (iii) confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha de dicho reporte, las Inversiones en Empresas Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad; (iv) Monto Invertido en cada Empresa Promovida a la fecha que se está reportando, (v) un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado; y (vi) un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el periodo reportado.

La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte

en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas correspondientes al mes inmediato anterior (el **"Reporte de Saldos en las Cuentas"**).

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejará los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común.

El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos.

D. Reporte de Distribuciones: El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, calculadas y determinadas por el Administrador (el **"Reporte de Distribuciones"**). En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común y/o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido de dicho Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

E. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible y de Efectivo Reembolsable que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y del Efectivo Reembolsable, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

20.3 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- (ii) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador

Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORIA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, aplicando las reglas de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Las Inversiones deberán estar valuadas por el Valuador Independiente de manera trimestral, y en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (**"Asociación Europea de Capital de Riesgo"** ó **"EVCA"**) o la FinancialAccountingStandardsBoard (**"Consejo de Normas de Contabilidad Financiera"** o **"FASB"**), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Empresas Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

VIGÉSIMA TERCERA. CUESTIONES FISCALES.

Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, serán por cuenta y a través del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.5 siguiente.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como "FFLATAM-15-4".

23.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo tanto el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR.

En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

De acuerdo con la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación

de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12. Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

B. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el patrimonio del Fideicomiso.

Cabe señalar que en este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

C. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, del Fideicomitente.

D. Los Fideicomisarios, o en su defecto, los Fideicomitentes deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 23, 28, fracción XVII, 79, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y 206 de su Reglamento y demás aplicables, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 54, 79, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y demás aplicables. En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

E. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, a los Fideicomitentes, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan.

Los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a los ingresos por enajenación de acciones de las Empresas Promovidas, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido.

Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero.

En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El Administrador y el Fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la regla miscelánea 3.1.15. y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador

deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el enterero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

23.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aquellas actividades señaladas en el inciso J de la Cláusula Sexta del presente Contrato; es decir, los casos en que el propio Fideicomiso preste a cualquier Empresa Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría). En este último caso, el Fideicomiso deberá emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto respectivo.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

23.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación ó razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las

que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Cláusula 23.1. de la presente. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, o de las Empresas Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

23.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no

cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

23.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador.

El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fideicomiso así como de las autoridades correspondientes.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleve a cabo la preparación y presentación de las declaraciones anuales y provisionales correspondientes y realice el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el(los) Fideicomitente(s) y/o el (los) fideicomisario(s), se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA.

El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente

cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a falta de éste se liquidarán directamente por el (los) Fideicomitente(s) o por el (los) Fideicomisario(s) según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Administrador sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores, se prevé lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menos a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio modificatorio, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser

necesariamente una persona moral, nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 14 (catorce) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS; NOTIFICACIONES; INSTRUCCIONES.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente: Insurgentes Sur 863, Piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810,
México D.F.
Atención: Felipe Vila González/Luis Martínez Arizmendi
Tel. (55) 4433-4523
Fax. (55) 4433-4530
Correo electrónico: fvila@fondodefondos.com.mx/lmartinez@fondodefondos.com.mx

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero, Fiduciario.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7
Col. Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Atención: Luis Felipe Pérez Ordoñez, Carlos Nieto Ríos y Edgar
Figueroa Pantoja
Correo electrónico: festructurados@invex.com
cnieto@invex.com
Tel. (55) 5350-3333
Fax: (55) 5350-3399

Representante Común: Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600
México, Distrito Federal.
Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Elena Rodríguez Moreno
y/o Claudia Alicia García Ramírez
Fax. 5231-0175
Tel. 5230.0263
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o elenarodriguez@monex.com.mx y/o claudiagarcia@monex.com.mx

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número de fax, para efectos del presente Contrato.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o

comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del en términos del **Anexo "G"** por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo "H"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/2663.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.
4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
5. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.
6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia.

VIGESIMA OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

TRIGÉSIMA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS.

Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente; quienes además autorizan que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, el Fideicomitente liberan al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la Fecha de Emisión, para presentar el Fideicomiso a inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliaria. Asimismo, el Fideicomitente deberá inscribir cualquier modificación al presente Fideicomiso en él y mantener cualesquier registros vigentes durante la vigencia del presente Fideicomiso y cancele cualesquiera de dichos registros ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

En adición a lo anterior, el Fideicomitente cuerda que, en caso de que no cumpla con dicha obligación dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a través del fedatario público de su elección podrá llevar a cabo dichas inscripciones.

TRIGESIMA PRIMERA. PORTAL FIDUCIARIO.

Las Partes contratantes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del “Contrato de Prestación de Servicios por Internet” para uso del “Portal Fiduciario”, el cual se adjunta al presente contrato como **Anexo “I”** por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los fines del presente Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

El presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____

Nombre: Felipe Vilá González

Cargo: Representante Legal

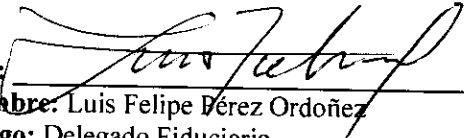
Por : _____

Nombre: Luis Martínez Arizmendi

Cargo: Representante Legal

El presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, FIDUCIARIO**

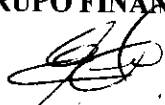
Por: 
Nombre: Luis Felipe Pérez Ordoñez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

El presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

8

Por: 

Nombre: Elena Rodríguez Moreno

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ANEXO "A"

CONTRATO DE COLOCACIÓN

ANEXO "B"

PODERES

El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios, de igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

- a).- Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Comité Técnico, el Representante Común o el Administrador, en su caso, le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- b).- Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.
- c).- El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- d).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: "El apoderado, a través de la Parte que haya instruido al Fiduciario, el otorgamiento de sus poderes, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder". El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.
- e).- Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrán delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

f).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.

g).- En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en este Anexo, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad del consentimiento de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO "C"

SECTORES DE INVERSIÓN

A. Sectores y Proyectos Excluidos. Industria del tabaco, bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos, estupefacientes, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida de que se trate) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

B. Prohibiciones. Tratándose de los siguientes sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y este último realizar las Inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, Infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de Infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando no reúnan ninguna de las siguientes características:

- Que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento
- Presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework)
- Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento
- Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley
- Minería artesanal: minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación
- Producción de armas químicas
- Fabricación, almacenaje y transportación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (como identificados por la Convención de Estocolmo), y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (como definido el Convenio de Róterdam)
- Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica.
- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados
- Actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
 - Bosques Tropicales Húmedos Primarios y de Alto Valor de Conservación
 - Hábitats Naturales Críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES
 - Humedales registrados en la lista de Ramsar
 - Sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad
 - Zonas núcleo de Áreas Naturales Protegidas
- Actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad

C. Restricciones. Asimismo, el Administrador podrá instruir y el Fiduciario realizar las Inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, Infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de Infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando cumplan con lo siguiente:

- Deben cumplir o estar en el proceso de cumplimiento con las Normas de Desempeño y Lineamientos de Ambiente, Salud y Seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional.
- Todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos.

- Todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las Áreas Naturales Protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

- a) Químicos: Deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales:
 - Convención de Estocolmo
 - Convención de Róterdam
 - Protocolo de Montreal
 - Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación Recomendada de Pesticidas por su Peligrosidad (Lista Roja de la OMS)
- b) Energía: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
 - Protocolo de Kyoto cuando aplique
 - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica
 - Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD
- c) Silvicultura y Productos Forestales: Es obligatorio que todas las Empresas Promovidas del sector se certifiquen y demuestre que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterio establecidos por el FSC (ForestStewardship Council).
 - Está restringido:
 - La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente).
 - Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad.
 - Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente que las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a Bosques de Alto Valor de Conservación (HCVF)
 - Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado Bosques de Alto Valor de Conservación (HCVF)
- d) Minería y Metales: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
 - Código Internacional del Manejo de Cianuro o equivalente
 - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT)
 - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica
 - Salud y Seguridad
 - Esquema de Certificación del Proceso Kimberly
- Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
 - Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes
 - Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/o mantos acuíferos

- Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes
 - Minas sin un plan de cierre creíble
 - Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos
 - Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador esté fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés)
- e) Infraestructura de Agua Dulce:(aplica solamente a proyectos) Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
- Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o Manejo Integrado de Recursos Hídricos (IWRM)
 - Marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework)
 - Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés)

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos anteriores requieran de alguna certificación a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Anexo, las Empresas Promovidas deberán contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

ANEXO "D"

CARTAS EMITIDAS POR FUNCIONARIOS CLAVE

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario**
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

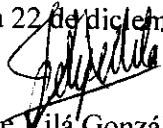
Estimados señores,

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2663, de fecha 22 de diciembre de 2015 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., S.A.P.I. de C.V.*, y esa institución como fiduciario en el Fideicomiso. Salvo que se definan de otra manera en la presente, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por virtud de la presente y en relación con lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso, me obligo a dedicar la parte de mi tiempo profesional que sea necesaria en atender los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, a efecto de lograr los objetivos de inversión dentro del Período de Inversión, así como a efecto de hacer cumplir los Fines del Fideicomiso durante la vigencia de éste; en el entendido que el cumplimiento de mis obligaciones bajo el Fideicomiso, podría verse afectado en caso de negligencia o culpa por parte del Fiduciario.

Al respecto, en este acto me obligo a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la Ley del Mercado de Valores, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso, actuando en todo momento de buena fe y en el mejor interés de los Tenedores, y guardando confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento en el desempeño de mis funciones de administración respecto del Fideicomiso, siempre y cuando éstos no sean de carácter público. Asimismo, asumo la obligación de responder en términos de ley, por cualesquiera ilícitos, violaciones a los deberes de diligencia y lealtad antes referidos, o incumplimientos a las obligaciones o prohibiciones aplicables al Administrador establecidas en el Fideicomiso derivados de actos (u omisiones) dolosos o de mala fe en las que yo llegare a incurrir.

México, D.F. a 22 de diciembre de 2015


Felipe Vilá González
Funcionario Clave

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario**
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

Estimados señores,

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2663, de fecha 22 de diciembre de 2015 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., S.A.P.I. de C.V.*, y esa institución como fiduciario en el Fideicomiso. Salvo que se definan de otra manera en la presente, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por virtud de la presente y en relación con lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso, me obligo a dedicar la parte de mi tiempo profesional que sea necesaria en atender los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y a cualquier Vehículo de Coinversión, a efecto de lograr los objetivos de inversión dentro del Período de Inversión, así como a efecto de hacer cumplir los Fines del Fideicomiso durante la vigencia de éste; en el entendido que el cumplimiento de mis obligaciones bajo el Fideicomiso, podría verse afectado en caso de negligencia o culpa por parte del Fiduciario.

Al respecto, en este acto me obligo a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la Ley del Mercado de Valores, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso, actuando en todo momento de buena fe y en el mejor interés de los Tenedores, y guardando confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento en el desempeño de mis funciones de administración respecto del Fideicomiso, siempre y cuando éstos no sean de carácter público. Asimismo, asumo la obligación de responder en términos de ley, por cualesquiera ilícitos, violaciones a los deberes de diligencia y lealtad antes referidos, o incumplimientos a las obligaciones o prohibiciones aplicables al Administrador establecidas en el Fideicomiso derivados de actos (u omisiones) dolosos o de mala fe en las que yo llegare a incurrir.

México, D.F. a 22 de diciembre de 2015

Luis Martínez Arizmendi
Funcionario Clave

ANEXO "E"

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

HONORARIOS

- a) **Honorarios por Aceptación del cargo de Fiduciario:** La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato de fideicomiso.
- b) **Honorarios por administración del Fiduciario:** La cantidad de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100) más el correspondiente IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anualidades anticipadas.
- c) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario.** La cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- d) **Honorarios por Modificaciones a los documentos.** La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.
- e) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- f) Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos b), c), d), e) y f) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- g) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- h) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

ANEXO "F"

HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

Fiduciario

México, D. F., a 20 de octubre de 2015.

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
 Insurgentes Sur 863,
 Piso 4, Col. Nápoles,
 C.P.03810, México, D.F.

At'n. Ing. Luis Martínez
Director de Inversiones

La presente es con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común")** en participar como representante común de los tenedores en la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios que pretende realizar **PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.,** (la "**Fideicomitente**") a través de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario y/o cualesquier otro que sea designado en forma definitiva (el "**Fiduciario Emisor**"), por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) (la "**Emisión**") conforme al oficio de autorización de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "**Certificados Bursátiles**") que parata tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 2,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de "**Superior al Estándar**".

Por lo anterior, nos permitimos poner a su consideración la cotización de nuestros honorarios, mismos que serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

- **\$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** por aceptación del cargo de representante común de los tenedores, respecto del cual 50% (cincuenta por ciento) se pagará al momento en que el **Representante Común** reciba e inicie la revisión de los documentos de la **Emisión** y el 50% (cincuenta por ciento) restante pagaderos al momento de llevar a cabo la primera **Emisión** de los certificados bursátiles.
- **30,000 UDIS (Treinta mil Unidades de Inversión)** como comisión por el desempeño del cargo de representante común de 1 (un) tenedor, pagaderas anualmente de forma anticipada en la fecha de la primera **Emisión** y, posteriormente, en la fecha de aniversario de la **Emisión**, en el entendido que:
 1. En caso de ampliarse el monto máximo de la **Emisión** la comisión por desempeño se incrementará en forma automática y en la misma proporción en que hubiere sido ampliado el monto máximo de la **Emisión**;
 2. Dicha comisión por administración se incrementará, en forma adicional, en la cantidad de **5,000 UDIS (Cinco mil Unidades de Inversión)** en caso de que exista más de un tenedor de los Certificados Bursátiles.
 3. Dicha comisión por administración se incrementarán también en forma adicional, en la cantidad de **10,000 UDIS (Diez mil Unidades de Inversión)** a los montos antes señalados, en el caso que el representante común tenga que contratar a uno o más terceros prestadores de servicios, con la finalidad de que le ayude al desempeño de sus funciones y obligaciones de verificación, vigilancia y/o revisión conforme a los documentos de la **Emisión**.

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma 284

México, D.F. C.P. 06600

T. (55) 5230 0200

F. (55) 5231 0000

www.monex.com.mx



EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE*



Fiduciario

El honorario relacionado con la comisión por desempeño a que hacen referencia los párrafos inmediatos anteriores, se duplicará cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, impliquen actividades extraordinarias señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los **Certificados Bursátiles**, (ii) en caso de la contratación de abogados para la cobranza y/o, en su caso, defensa del patrimonio del fideicomiso y/o (iii) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

Asimismo, los honorarios de **Representante Común** antes señalados, incluyen los siguientes aspectos:

1. De ser necesario, participar en la instrumentación del esquema legal y operativo de la **Emisión**.
2. Validar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes.
3. Coordinar las asambleas de los tenedores.
4. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos de la **Emisión**.

Las actividades del **Representante Común** en lo relativo a asambleas de tenedores, causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores, por evento de **5,000 UDIS (Cinco mil Unidades de Inversión)**, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que no hayan sido especificados en la presente cotización, y que sean necesarios para que el **Representante Común** lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, entre otras, reuniones, comités, sesiones, ante las distintas autoridades, institutos u organismos, se cubrirán en adición a los honorarios previstos en la presente cotización y serán con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de modificar los documentos de la **Emisión** a través de una asamblea de tenedores o resolución unánime fuera de asamblea de tenedores, se cobrará por modificación la cantidad de **\$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

Todos los honorarios y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de Ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los documentos de la **Emisión** por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el **Representante Común** deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aún cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes, a cargo del **Fideicomitente**.

Todos los gastos y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal, incluyendo aquellos externos o subcontratados por el **Representante Común**, con motivo del desempeño de su cargo, correrán por cuenta del patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

La aceptación del cargo de representante común, así como los honorarios correspondientes quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma 284

México, D.F. C.P. 06600

T. (55) 5230 0200

F. (55) 5231 0000

www.monex.com.mx



EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE®



Fiduciario

- i. La confirmación de las características definitivas de la **Emisión**.
- ii. En su caso, la obtención del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- iii. La suscripción del contrato de prestación de servicios correspondiente con el **Fiduciario Emisor** y, en su caso, con la **Fideicomitente**, en el entendido que, para tales efectos a la firma de la presente cotización, la **Fideicomitente**, se obliga frente al **Representante Común** en forma incondicional a instruir al **Fiduciario Emisor** a comparecer a la firma del contrato de prestación de servicios correspondiente y, en general, a realizar todos los actos necesarios para formalizar la contratación de los servicios del **Representante Común** por el **Fiduciario Emisor**.

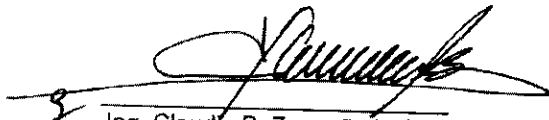
La presente cotización tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.

En caso de que la siguiente propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la copia anexa y enviárnosla a la brevedad, para así estar en posibilidades de continuar con los trámites requeridos.

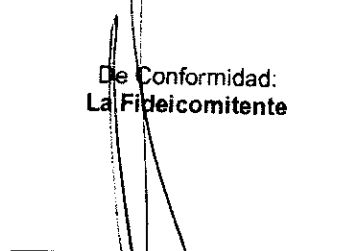
Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Atentamente

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero**


Ing. Claudia B. Zermelo Inclán.
Director Fiduciario

De Conformidad:
La Fideicomitente


Ing. Luis Martínez
Apodado

México, D.F. a __ de ____ de 201__.

ANEXO "G"

FORMATO DE INSTRUCCIONES

México, D.F. a ■ de ■ de ■

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario**
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

RE: Instrucción al Fiduciario.

Estimado(a),

En nuestro carácter de [Comité Técnico]/[Administrador]/[Representante Común] del Fideicomiso Emisor No. F/2663 (el "**Fideicomiso**"), constituido con fecha ■, por *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, como Fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario, y *Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V.*, *Monex Grupo Financiero*, como Representante Común de los Tenedores, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Fideicomiso, instruimos al Fiduciario para llevar a cabo lo siguiente:

PRIMERO. ■

SEGUNDO. ■

Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

ANEXO "II"

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

México, D.F., a **** de **** de ****.

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su
carácter de Fiduciario del F/2663.**

PRESENTE

RE: Certificación de personas autorizadas.

Hago referencia al contrato de fideicomiso de Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/2663 celebrado entre *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, como Fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario, y *Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, como Representante Común de los Tenedores.

Sobre el particular, en mi carácter de apoderado general de los fideicomitentes, certifico que las siguientes personas: ■, son apoderados de *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, gozando de las siguientes facultades ■, por lo que las instrucciones que al efecto giren al Fiduciario, se considerarán como realizadas por apoderados del Fideicomitente.

Lo anterior lo justifican con las escrituras ■ de fecha ■ otorgadas bajo la fe de ■ notario público ■, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en los folios mercantiles ■, de las cuales se acompaña copia simple a la presente.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

como **** del Fideicomiso F/2663.

ANEXO "I"

CONTRATO USO PORTAL

Contrato para uso del Portal Fiduciario

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INTERNET, QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁSULAS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA QUE SUSCRIBE AL FINAL DE ESTE CONTRATO A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE".

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDUCIARIO

- I.1. Haberse constituido como institución de banca múltiple mediante escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 el día 18 de mayo de 1994, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1993 y por tanto estar facultada y legitimada para celebrar el presente Contrato.
- I.2. Que las facultades con las que comparecen sus delegados fiduciarios son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este Contrato, las cuales a la fecha, no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- I.3. Que tiene celebrado con el CLIENTE quien faculta al USUARIO en términos de la declaración II.2 siguiente, un contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común, cuyas características se especifican en la Carátula (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato) que forma parte integrante del presente instrumento.
- I.4. Que con el propósito de facilitar el proceso de intercambio de información entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE ha puesto a su disposición, un sitio en Internet denominado Portal invexfiduciario.com (según dicho término se define más adelante) por virtud del cual se establece la posibilidad de llevar a cabo los Trámites Electrónicos (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato) que se especifican en la Carátula.
- I.5. Que previamente a la celebración del presente Contrato, ha hecho del conocimiento del CLIENTE, los términos y condiciones del servicio objeto del presente Contrato, cuya información se encuentra a disposición del CLIENTE para su consulta.

II.- Declara el CLIENTE:

- II.1. Que la información proporcionada al FIDUCIARIO en la Carátula contiene sus datos generales y es cierta.
- II.2. Que cuenta con la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, y que conoce los derechos y obligaciones derivadas de las disposiciones aplicables a los servicios a que se refiere este Contrato, y que por virtud del presente instrumento, instruye y autoriza al USUARIO (cuyo nombre, datos generales y firma aparecen en la Carátula) para la ejecución de los Trámites Electrónicos, y para tales efectos inviste con las facultades necesarias para actuar en su nombre y representación al realizar los Trámites Electrónicos (como dicho término se define más adelante en el presente Contrato). El USUARIO podrá realizar únicamente los Trámites Electrónicos que se

señalan en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil, que se acompaña al presente contrato como "Anexo I".

II.3. Que previamente a la celebración del presente Contrato, el FIDUCIARIO, le ha dado a conocer los términos y condiciones del servicio objeto del presente Contrato, y cuya información se encuentra a su disposición para su debida consulta.

II.4. Que tiene celebrado con el FIDUCIARIO, un contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común cuyas características se especifican en la Carátula que forma parte integrante del presente instrumento.

II.5. Que con el propósito de facilitar el proceso de intercambio de información, el FIDUCIARIO ha puesto a su disposición un sitio en Internet denominado Portal invexfiduciario.com, por virtud del cual se establece la posibilidad de llevar a cabo los Trámites Electrónicos que se especifican en la Carátula.

II.6. Que el uso del medio de identificación para llevar a cabo las actividades que se especifican en la Carátula, en sustitución de su firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con tales características, ya que dicho medio de identificación, acuerdan las partes, identifica fehacientemente al USUARIO, manifiesta a través de él su voluntad de manera clara y terminante, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones: Los términos que inicien con mayúscula en este Contrato incluyendo sus anexos, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

"Carátula": Significa la página de datos generales que forma parte integral del presente Contrato, en el cual se hace constar, entre otros, la información general del USUARIO y el alcance de los servicios que por virtud del presente Contrato se pactan.

"Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com": Significa el centro de atención al USUARIO y/o el CLIENTE por medio telefónico en relación a la utilización de los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, que el FIDUCIARIO pone a disposición del USUARIO y del CLIENTE, cuyo servicio es prestado por el FIDUCIARIO a través del personal destinado exclusivamente para tal fin.

"Clave de Identificación": Se refiere a una combinación alfanumérica para acceso, de al menos 8 caracteres de largo, la cual no podrá en ningún caso, salvo en los casos señalados en los incisos e) y f):

a) Repetir los mismos caracteres alfanuméricos de tal manera que el nombre de USUARIO y la contraseña sean idénticos.

b) Usar la denominación del FIDUCIARIO o una que sea similar.

c) Utilizar más de dos caracteres idénticos de manera consecutiva.

d) Utilizar más de dos caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos (en forma ascendente o descendente).

e) Deberá contener al menos una letra o un número.

f) Deberá ser diferente a las cinco últimas claves anteriores utilizadas por el USUARIO.

"CLIENTE". Es la persona que tiene celebrado con el FIDUCARIO el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común cuyos datos de identificación y carácter se detallan en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil.

"Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común": Significa el Contrato de fideicomiso, mandato, agencia de garantías y/o de prestación de servicios de representante común celebrado entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE (quien en este acto autoriza y faculta al USUARIO para la celebración del presente), y en su caso a otras personas, cuya fecha número y características se relacionan en la Carátula.

"Cuenta (s) Destino": Significa (n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) designadas a efecto de que en dicha(s) Cuenta Destino, se reciban las cantidades de dinero, que trasmita el FIDUCIARIO, por virtud del cumplimiento de las instrucciones y de la provisión de servicios recibidas y pactados conforme al presente Contrato; en el entendido de que la designación de Cuentas Destino, las realizará el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com.

"Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®": Significa el medio o dispositivo electrónico que genere contraseñas numéricas, alfabéticas o alfanuméricas o todo aquel mecanismo que contenga información dinámica utilizado para verificar la identidad del USUARIO al inicio de una Sesión, para registrar instrucciones y/o para la realización de cualquier otra operación o Trámite Electrónico a través del Portal invexfiduciario.com.

"Estado de Situación Patrimonial": Significa el Reporte mensual generado por el FIDUCIARIO, donde se reflejan los movimientos realizados en el Contrato de Fideicomiso y/o Mandato.

"Fiduciario": Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, mandatario, agente de garantías y/o representante común bajo el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común.

"Identificador de Usuario": Se refiere a una identificación alfanumérica única de al menos 6 caracteres, asignada por el FIDUCIARIO al USUARIO e informada a éste al momento de la firma del presente Contrato, la cual será indispensable junto con la Clave de Identificación, y uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® para la utilización del Portal invexfiduciario.com.

"Portal invexfiduciario.com": Significa la dirección electrónica del FIDUCIARIO dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como invexfiduciario.com o cualquier otra que el FIDUCIARIO ponga a disposición del USUARIO, mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

"Servicios por Internet": Significa la facultad de realizar Trámites Electrónicos a través del Portal invexfiduciario.com que el FIDUCIARIO ofrece al USUARIO en los términos previstos en este Contrato.

"Sesión": significa el periodo en el cual el USUARIO podrá llevar a cabo operaciones y/o Trámites Electrónicos, a través del Portal invexfiduciario.com una vez que su identidad y manifestación de su voluntad hayan sido identificadas mediante el Identificador de Usuario, Clave de Identificación y uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.

"Sistema de Información Gerencial": Significa el sistema que tendrá disponible un conjunto de reportes generados por el FIDUCIARIO que son puestos a disposición del CLIENTE, permitiendo consultar el detalle de cada concepto integrante del reporte.

"Trámites Electrónicos": Significan todos aquellos envíos de información y actos realizados electrónicamente a través del Portal invexfiduciario.com, mediante un mensaje de datos que es generado y transmitido utilizando un medio electrónico automatizado. Los Trámites Electrónicos objeto del presente Contrato son aquellos que se especifican en la Carátula y consisten en:

1. Envío de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques.
2. Registro y/o envío de Cartas de Instrucción o documentación que deba hacer llegar al fiduciario (esto último solo aplicable a los contratos de prestación de servicios de representante común).
3. Registro y/o envío de Instrucciones para la designación modificación y cancelación de Cuentas Destino para registro de Transferencias de Dinero.
4. Seguimiento de instrucciones.
5. Consulta de documentación normativa de negocio.
6. Consulta de reportes de negocio.
7. Acceso a Sistema de Información Gerencial.
8. Consulta de Estado de Situación Patrimonial.
9. Generación de nuevas contraseñas.
10. Modificación del medio de notificación.

USUARIO”: Tiene el significado que se le atribuye en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil (“Anexo 1” de este Contrato) y es la persona autorizada y facultada por el CLIENTE para la celebración del presente, según se establece en la Carátula y en la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil. El USUARIO acepta los derechos que le confiere este Contrato y asume las obligaciones que se le imponen por virtud del presente, al firmar la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil, siendo que el presente Contrato forma parte integrante de la referida Solicitud.

SEGUNDA.- Objeto: Sujeto a los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, el FIDUCIARIO se obliga a prestar al CLIENTE a través del USUARIO los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, relacionados estrictamente con el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, cuyas características se mencionan en la Carátula.

El FIDUCIARIO se reserva en todo momento la facultad de modificar la ruta y/o la forma de acceso al Portal invexfiduciario.com en cuyo caso, se harán del conocimiento del CLIENTE y del USUARIO los nuevos requisitos para tener acceso al Portal invexfiduciario.com.

TERCERA.- Condiciones Previas: Para poder hacer uso de los Servicios por Internet a través del Portal invexfiduciario.com, el USUARIO previamente deberá:

1.- Contar con la conexión y los dispositivos de acceso a Internet para acceder al Portal invexfiduciario.com.

2.- Recibir del FIDUCIARIO, su Identificador de Usuario.

3.- Recibir del FIDUCIARIO, su Clave de Identificación.

Para poder hacer uso de los Servicios por Internet, a través del Portal invexfiduciario.com, el USUARIO deberá registrarse en el Portal invexfiduciario.com ingresando el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación que le fue proporcionada por el FIDUCIARIO, para posteriormente, realizar la creación de un nuevo Identificador de Usuario y una nueva Clave de Identificación. Será de la estricta responsabilidad del CLIENTE y del USUARIO la creación de un Identificador de Usuario y Clave de Identificación, diferentes a las que les fueron proveídas por el FIDUCIARIO.

Previo a la celebración de Trámites Electrónicos y cuando le sea requerido por el FIDUCIARIO, el USUARIO deberá obtener, activar y emplear el o los Dispositivos de Autenticación INVEX Clave®, proporcionado(s) por el FIDUCIARIO.

Los Trámites Electrónicos que requieren el empleo del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® son las siguientes:

1. Envío de Instrucciones de Transferencias de Dinero y emisión de Cheques.
2. Registro y/o envío de Cartas de Instrucción.
3. Registro y/o envío de Instrucciones para la designación, modificación y cancelación de Cuentas Destino para registro de Transferencias de Dinero.
4. Seguimiento de instrucciones.
5. Consulta de documentación normativa de negocio.
6. Consulta de reportes de negocio.
7. Acceso a Sistema de Información Gerencial.
8. Consulta de Estado de Situación Patrimonial.
9. Generación de nuevas contraseñas.
10. Modificación del medio de notificación.

El FIDUCIARIO, se reserva el derecho de requerir al USUARIO, el uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, para la ejecución del cualquier acto a través del Portal invexfiduciario.com

CUARTA.- Horario de los Servicios por Internet: El USUARIO podrá enviar o transmitir instrucciones a través del Portal invexfiduciario.com, con un horario de 8:00 a las 16:00 horas en días

hábiles bancarios. El FIDUCIARIO podrá ampliar o restringir los horarios debiendo informar al USUARIO por cualquiera de los medios señalados en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, o bien mediante un anuncio en el Portal invexfiduciario.com.

QUINTA.- Descripción de los Servicios por Internet:

En virtud de la celebración del presente Contrato el FIDUCIARIO prestará al CLIENTE y USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com, los servicios que consisten en la realización de los Trámites Electrónicos, así como cualquier otro acto que el FIDUCIARIO llegue expresamente a autorizar en un futuro.

El FIDUCIARIO se reserva en todo momento la facultad de modificar, suspender o adicionar en cualquier instante los servicios ofrecidos a través del Portal invexfiduciario.com, en el entendido de que cualquier modificación o uso de nuevos servicios serán aceptados por el CLIENTE y USUARIO con la realización del primer acto a través del Portal invexfiduciario.com posterior a la entrada en vigor de las modificaciones o nuevos servicios de que se trate. El Fiduciario se reserva el derecho de ejecutar los actos instruidos mediante a través del Portal invexfiduciario.com. El envío de cualquier información y/o instrucción a través del Portal invexfiduciario.com diferente a los Trámites Electrónicos limitativamente descritos en la presente Cláusula, no producirá efecto legal alguno.

SEXTA.- Registro de las Cuentas: El CLIENTE y el USUARIO aceptan expresamente que para la designación, modificación y cancelación del registro de Cuentas Destino, será necesario realizar la solicitud por medio del Portal invexfiduciario.com en la opción del menú denominada "de Administración de Cuentas".

Las Cuentas Destino quedarán habilitadas al día hábil bancario siguiente a aquel al que el USUARIO la hubiese solicitado, y una vez que el ejecutivo fiduciario valide que la información registrada por el USUARIO es válida, en caso contrario su solicitud será rechazada.

El USUARIO es el responsable de la información proveída para el registro de las Cuentas Destino, tanto de su veracidad, como de su certeza, siendo que el FIDUCIARIO se reserva el derecho de no registrar las Cuentas Destino cuando el USUARIO hubiere proveído información incompleta, falsa, inexacta o equivocada. El CLIENTE tiene conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com,

SÉPTIMA.- Mecanismos de Identificación de Usuario y Autenticación: El FIDUCIARIO en el momento de la suscripción de la Solicitud de Acreditación Fiduciario Perfil con cada USUARIO autorizado y facultado por el CLIENTE en la Carátula, entregará al USUARIO en un sobre cerrado, el Identificador de Usuario, la Clave de Identificación y un Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, con el propósito de que el USUARIO tenga acceso por primera vez al Portal invexfiduciario.com, observando las especificaciones y características establecidas en el propio Portal invexfiduciario.com. Posteriormente, el USUARIO atendiendo al procedimiento establecido en el Portal invexfiduciario.com, deberá de realizar los trámites necesarios para dar de alta su nuevo Identificador de Usuario y su nueva Clave de Identificación.

Para la activación del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®; el USUARIO realizará la activación a través del Portal invexfiduciario.com ingresando en una primera pantalla el número de serie del dispositivo y el código que en ese momento aparezca en el mismo, posteriormente se le solicitará ingrese dos códigos consecutivos para confirmar la operación de registro.

El USUARIO acepta expresamente que el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación, serán personales, confidenciales e intransferibles y deberá utilizarlas únicamente para lo contenido en este Contrato, siendo de su completa responsabilidad el uso que se les dé a las mismas. El CLIENTE tiene pleno conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com,

El Identificador de Usuario y las Claves de Identificación, serán desconocidas por el FIDUCIARIO y/o sus empleados y funcionarios y son resguardadas en forma encriptada en los sistemas del FIDUCIARIO y de FIDUCIARIO INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y son bloqueadas por inactividad si no son utilizadas en un periodo superior a 6 (seis) meses.

El USUARIO y el CLIENTE reconocen y aceptan que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, constituye con respecto a los Trámites Electrónicos realizados a través del Portal invexfiduciario.com, un mecanismo de seguridad adicional al Identificador de Usuario y Clave de Identificación, que permiten vincular la identidad y la voluntad del USUARIO al realizar Trámites Electrónicos, por lo que el FIDUCIARIO queda liberado de todo tipo de responsabilidad ante la posible reclamación por daño o perjuicio que pudiera sufrir el USUARIO como consecuencia de la imposibilidad para realizar cualquier operación y/o Trámite Electrónico que requiera el uso del citado dispositivo.

El USUARIO acepta que como medida de seguridad, en caso de que la Sesión esté inactiva por un periodo mayor a 20 minutos, la sesión caducará requiriéndose iniciar una nueva, desde la página de inicio, ingresando el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación correspondientes.

OCTAVA.- Información del FIDUCIARIO: Para los efectos del presente Contrato, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero tiene su domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, C.P. 11000. Así mismo, y para la debida atención del USUARIO, en relación a los Servicios por Internet objeto del presente Contrato, el FIDUCIARIO pone a su disposición el Portal invexfiduciario.com.

Por su parte el USUARIO, ha proporcionado al FIDUCIARIO, su nombre, datos generales y domicilio, los cuales han quedado debidamente asentados en la Carátula del presente Contrato.

NOVENA.- Costos de Reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: Todos los costos que se originen por la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® que en términos del presente Contrato, el FIDUCIARIO le entregue al USUARIO, correrán a cargo de éste último o del CLIENTE. En caso de que la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® sea consecuencia de la caducidad o funcionamiento incorrecto, la reposición no tendrá costo alguno, siempre y cuando el USUARIO entregue al FIDUCIARIO el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® sujeto de reposición.

DÉCIMA.- Vigencia: El presente Contrato tendrá la misma vigencia del Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes previo denuncia por escrito autógrafamente firmada,

DÉCIMA PRIMERA.- Modificaciones: El presente Contrato podrá ser modificado mediante acuerdo entre el FIDUCIARIO y el CLIENTE, que conste previo por escrito privado y autógrafamente firmado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Estados Situación Patrimonial en Internet: El CLIENTE en este acto manifiesta expresamente su consentimiento para que a partir de la fecha del presente Contrato; el envío del Estado de Situación Patrimonial se sustituya con las consultas que en cualquier momento el USUARIO pueda realizar a través del Portal invexfiduciario.com y que en consecuencia, se deje de enviar el Estado de Situación Patrimonial al que se refiere el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común. Las consultas que el USUARIO realice sobre el Estado de Situación Patrimonial con anterioridad a doce meses a partir de la fecha de la consulta, generará los costos establecidas en la Carátula.

Adicionalmente, el Estado de Situación Patrimonial se encontrará disponible en las oficinas del FIDUCIARIO, el cual podrá proporcionar una copia del mismo a solicitud expresa del USUARIO. En caso de que el USUARIO requiera la impresión y entrega física del Estado de Situación Patrimonial en su domicilio, deberá de solicitarlo por escrito en las oficinas del FIDUCIARIO con 10 (diez) días naturales de anticipación.

El CLIENTE acepta expresamente que el Estado de Situación Patrimonial que estará a su disposición en el Portal invexfiduciario.com, es el documento autorizado para objetar cualquier operación.

DÉCIMA TERCERA.- Requerimientos de información: El CLIENTE podrá solicitar al FIDUCIARIO por escrito en sus oficinas, la información que conserve y registre en las bitácoras de conformidad con las disposiciones aplicables. El FIDUCIARIO solamente entregará la información relativa al registro de instrucciones y únicamente entregará información cuya antigüedad no exceda de 180 (ciento ochenta) días naturales previos al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- Aclaraciones u Observaciones: El CLIENTE y el USUARIO están facultados para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de los Servicios por Internet objeto del presente Contrato que se efectúen a través del Portal invexfiduciario.com, para tales efectos el CLIENTE y el USUARIO dispondrán de 90 (noventa) días naturales de la realización del Trámite Electrónico de que se trate.

La solicitud respectiva deberá presentarse en las oficinas del FIDUCIARIO, mediante escrito firmado autógrafamente. En todos los casos, el FIDUCIARIO acusará recibo de dicha solicitud.

DÉCIMA QUINTA.- Atención al USUARIO: En caso de que el USUARIO necesite comunicarse con el FIDUCIARIO ya sea para requerir ayuda con relación al Portal invexfiduciario.com o presentar alguna reclamación relacionada con alguno de los Servicios por Internet, el FIDUCIARIO pone a disposición del USUARIO los siguientes números telefónicos y correo electrónico de su "Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com" con un horario de atención de las 8:00 a las 18:00 horas en días hábiles bancarios:

Área Metropolitana (Cd México): 5350 2323

Interior de la República: 01800 1205050

Correo electrónico: atencion@invex.com

El USUARIO a través del "Centro de Atención y Soporte al Portal invexfiduciario.com", podrá realizar las siguientes actividades relacionadas con las operaciones y/o Trámites Electrónicos por Internet a través del Portal invexfiduciario.com:

- a) Consultas acerca del uso del Portal invexfiduciario.com.
- b) Asesoría para la generación de Identificador de Usuario y Claves de Identificación.
- c) Desbloques de Claves de Identificación.
- d) Solicitud de generación de nuevas Claves de Identificación.
- e) Soporte en la generación de nuevas Claves de Identificación.
- f) Reporte del robo / extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.
- g) Reposición y sustitución de dispositivos.
- h) Ayuda con problemas técnicos relacionados exclusivamente con el uso del Portal invexfiduciario.com.

Lo anterior sin perjuicio de que EL USUARIO presente cualesquiera reclamo en las oficinas del FIDUCIARIO.

DÉCIMA SEXTA.- Riesgos y Recomendaciones: En términos de las disposiciones legales aplicables, en este acto el FIDUCIARIO hace del conocimiento del USUARIO los principales riesgos que existen por el uso de medios automatizados, siendo éstos los siguientes:

- a) Posibilidad de fraude electrónico por robo del perfil utilizando códigos malignos;

- b) Que la operación y/o Trámites Electrónico de que se trate no pueda ser efectuado;
- c) Posible robo de datos sensibles del titular de servicio;
- d) Acceso a portales falsos comprometiendo el perfil de seguridad del USUARIO (Phishing);
- e) Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.

En virtud de los riesgos señalados anteriormente, es relevante que el USUARIO cumpla con las siguientes recomendaciones para minimizarlos:

- a) Cambiar periódicamente la Clave de Identificación.
- b) No realizar operaciones y/o Trámites Electrónicos desde lugares públicos como: cafés internet, hoteles, aeropuertos o algún sitio que se presuma pudiera no ser libre de software malicioso.
- c) Proteger los equipos personales con Firewall de Windows y Antivirus actualizado.
- d) No proporcionar el USUARIO y la Clave de Identificación a persona alguna, estos datos son personales e intransferibles.
- e) Cerrar completamente las sesiones de operación en el Portal invexfiduciario.com cuando se tenga que mover físicamente del lugar donde está realizando la operación.
- f) Considerar las recomendaciones de seguridad que el FIDUCIARIO le informe por medio del Portal invexfiduciario.com.
- g) Evitar el uso de correos electrónicos públicos gratuitos para intercambiar información con el FIDUCIARIO.
- h) Avisar de inmediato al FIDUCIARIO cuando el USUARIO y/o el CLIENTE identifiquen operaciones y/o Trámites Electrónicos que no reconozca.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Alertas: El FIDUCIARIO informará al USUARIO al correo electrónico designado por éste, los Trámites Electrónicos realizados a través Portal invexfiduciario.com. El USUARIO estará facultado en todo momento para sustituir la dirección de correo electrónico que le haya proporcionado al FIDUCIARIO, así como cualquier otro dato que sea susceptible de modificarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, enviando un comunicado por escrito al FIDUCIARIO notificando dichos cambios. En el caso de modificación del correo electrónico, también podrá realizar el cambio a través del Portal invexfiduciario.com, mediante la utilización del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®.

En el caso de notificaciones vía correo electrónico, será responsabilidad del USUARIO revisar que la bandeja de entrada a su correo electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por el FIDUCIARIO, quien queda relevado de cualquier responsabilidad relacionada con la recepción o pérdida de dichas notificaciones una vez que éstas hayan salido de sus sistemas.

DÉCIMA OCTAVA.- Suspensión de los Servicios Objeto del Contrato: El FIDUCIARIO tendrá en todo momento el derecho de suspender la prestación total o parcial de cualquiera de los servicios objeto del presente Contrato, sin necesidad de dar aviso previo al USUARIO, y sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por fallas o daños en los sistemas y/o redes de telecomunicación, propios o de terceros, los servicios públicos de electricidad, los sistemas tecnológicos utilizados por el FIDUCIARIO y por FIDUCIARIO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero para la prestación de los servicios;
 - b) Por casos fortuitos o hechos de fuerza mayor;
 - c) Por trabajos de mantenimiento y reparación requeridos a causa de daños o actos ocurridos de forma imprevista;
 - d) Cuando el FIDUCIARIO tenga sospecha de que los componentes (Usuario o Clave) se están usando de forma no autorizada o en violación a lo dispuesto en este Contrato.
- En cualesquiera otros casos y siempre que sea posible, el FIDUCIARIO procurará notificar anticipadamente al USUARIO sobre la suspensión de los servicios objeto de presente Contrato, a

través del Portal invexfiduciario.com y/o cualquiera de los medios estipulados en la cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Uso del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: El USUARIO acepta expresamente que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, es personal e intransferible, por lo que el USUARIO es y será responsable de su guarda y custodia, cuidado y uso, así como de las operaciones y/o Trámites Electrónicos efectuadas a través del Portal invexfiduciario.com y autenticadas por el dispositivo aludido, por lo que en este acto expresamente libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que se presente por el uso negligente, fraudulento o no autorizado o a través de cualquier persona que tenga acceso al Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®. El CLIENTE tiene pleno conocimiento del supuesto al que se refiere el presente párrafo y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com y libera de toda responsabilidad al FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA.- Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: En caso de robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® o bien de que el USUARIO tenga conocimiento o la sospecha de que sus contraseñas han sido indebidamente utilizadas, el USUARIO se obliga a dar aviso de inmediato al FIDUCIARIO, ya sea por escrito y confirmando el recibo de dicha comunicación mediante la asignación de un folio de recepción, o bien llamando al "Centro de Atención al Portal invexfiduciario.com" y obteniendo también de éste, un folio de incidencia, en cuyo caso, los perjuicios que puedan ocasionarse con anterioridad a la fecha y hora en que el FIDUCIARIO confirme el recibo de dicha comunicación correrán por cuenta del USUARIO.

A partir de la fecha y hora en que el FIDUCIARIO le confirme al USUARIO mediante la asignación de un folio de incidencia, el recibo de la notificación a través del "Centro de Atención al Portal invexfiduciario.com" o bien mediante escrito en las oficinas del FIDUCIARIO, por el mal uso de sus contraseñas o del robo o extravío del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, el FIDUCIARIO cancelará el servicio a través del Portal invexfiduciario.com y suspenderá sin ninguna responsabilidad para el FIDUCIARIO, cualquier instrucción o transacción recibida y confirmada con las contraseñas o factores de autenticación del USUARIO que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento. Será responsabilidad del FIDUCIARIO inhabilitar el servicio a través del Portal invexfiduciario.com para que no se efectúe ninguna operación o transacción posterior a la hora de confirmación del evento por parte del USUARIO.

El USUARIO deberá de solicitar al FIDUCIARIO por escrito, autógrafamente suscrito, la reposición del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®; aceptando el cobro correspondiente por la reposición del mismo.

El FIDUCIARIO mantendrá en todo momento mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual, reservándose la facultad de no autorizar las operaciones y/o Trámites Electrónicos correspondientes, sin que por este hecho el FIDUCIARIO tenga obligación de resarcir de cualquier supuesto daño o menoscabo en el patrimonio del USUARIO. En caso de que el USUARIO olvidare su número de Usuario y/o Clave de Identificación, deberá notificar esta situación al FIDUCIARIO, a fin de que se le informe, una vez aprobados los procedimientos de seguridad, los procedimientos para la obtención de su nueva Clave de Identificación y/o número de Usuario. De no aprobarse los procedimientos de seguridad el USUARIO deberá dar por terminado el servicio y acudir a las oficinas del FIDUCIARIO con una identificación, para obtener sus nuevas contraseñas y claves, para que proceda a ejecutar un nuevo registro en el Portal invexfiduciario.com.

El CLIENTE tiene pleno conocimiento del supuesto al que se refiere la presente cláusula y desde ahora hace suyos todos los actos que realice el USUARIO a través del Portal invexfiduciario.com.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Vigencia del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: El Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® tendrá la vigencia establecida en el propio Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, por lo que es responsabilidad del USUARIO solicitar con al menos

30 (treinta) días naturales antes de su terminación en la oficinas del FIDUCIARIO, la reposición de el o los Dispositivos de Autenticación INVEX Clave® que requiera, con la obligación del USUARIO y/o del CLIENTE de pagar al FIDUCIARIO, las comisiones que por tal concepto se generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Fallas del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®: Si por fallas en el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, no es posible ingresar a los Servicios Fiduciarios por Internet, el USUARIO deberá notificarlo al FIDUCIARIO y procederá a tramitar inmediatamente la reposición de dicho dispositivo, mismo que le será entregado en las oficinas del FIDUCIARIO, señaladas en la Cláusula Octava del presente Contrato, contra la devolución del dispositivo que presenta fallas.

Cuando el FIDUCIARIO determine que el Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® presenta fallas o averías por causas no imputables al USUARIO, la reposición no tendrá ningún costo para el USUARIO. En caso contrario la reposición del mismo tendrá el costo referido en la Carátula y el cual será cubierto por el USUARIO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Uso de medios electrónicos: Los Trámites Electrónicos realizados al amparo del presente Contrato, serán considerados como válidos y se comprobarán una vez que se le notifique al USUARIO que el número de autorización correspondiente al Trámite Electrónico de que se trate, fue procesado con éxito por su ejecutivo de cuenta .

VIGÉSIMA CUARTA.- No responsabilidad del FIDUCIARIO: El FIDUCIARIO no será responsable por: a) fallas en el funcionamiento del equipo de cómputo del USUARIO, ni de su mantenimiento; b) desperfectos ocasionados al equipo de cómputo del USUARIO por fallas en la energía eléctrica; c) errores o interrupciones en la transmisión del servicio debidas acaso fortuito o fuerza mayor; d) demoras en la operación o por presencia de códigos malignos en el sistema del USUARIO; e) acceso al Portal invexfiduciario.com a través de equipos localizados en sitios considerados como riesgosos; f) el posible robo de identidad del USUARIO; g) si el equipo es utilizado por el USUARIO para el desarrollo de otras funciones y no se puede tener acceso Portal invexfiduciario.com; h) no tener acceso al Portal invexfiduciario.com por fallas o problemas de conexión o conectividad en el servicio de Internet, que a su vez proporciona la empresa proveedora del servicio de conexión a Internet.

Asimismo, el CLIENTE y el USUARIO reconocen que el FIDUCIARIO no será responsable de daños o perjuicios que sufran el CLIENTE y/o el USUARIO ocasionados por fallas en el funcionamiento del Dispositivo de Autenticación INVEX Clave®, y por el supuesto éxito de los Trámites Electrónicos que se ordenaron a través del Portal invexfiduciario.com, ya que es obligación del USUARIO la verificación de las transacciones.

El USUARIO y el CLIENTE en este acto aceptan que el FIDUCIARIO podrá negarse a realizar Trámites Electrónicos ordenadas por él, cuando la información para efectuar dichos Trámites Electrónicos sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; o si no existen los recursos suficientes para ejecutar la instrucción de Transferencias de Dinero y Emisión de cheques, o si los Trámites Electrónicos se encuentran fuera de horario, o si el USUARIO no cuenta con su Dispositivo de Autenticación INVEX Clave® o también cuando el FIDUCIARIO cuente con elementos que le hagan presumir que el Identificador de Usuario o el factor de autenticación no están siendo utilizados por el propio USUARIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- Recursos suficientes para la realización de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques: La realización de Instrucciones de Transferencia de Dinero y emisión de Cheques, no podrán efectuarse sino hasta cuanto baste y alcance el saldo disponible en la cuenta de cargo que corresponda, relacionada con el Contrato de Fideicomiso, Mandato, Agencia de Garantías, o de Prestación de Servicios de Representante Común, por lo que será de la absoluta

responsabilidad del USUARIO, verificar antes de girar instrucciones para la realización de dichas operaciones y/o Trámites Electrónicos, existan en la cuenta de que se trate fondos suficientes tanto para cubrir el o los montos de las Transferencia de Dinero y emisión de Cheques, así como las comisiones que generen las mismas. En caso de que la cuenta de que se trate no cuente con los fondos suficientes para la realización de las Transferencia de Dinero y emisión de Cheques de que se trate, el FIDUCIARIO no estará obligado a efectuar Transferencia de Dinero y emisión de Cheques alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- Caso fortuito o de fuerza mayor: El FIDUCIARIO no será responsable por incumplimiento en las instrucciones dadas por el USUARIO cuando la falta de cumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por falla en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar fuera del control del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cesión: El CLIENTE no podrá ceder, transferir, negociar, enajenar o transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones que a su favor se deriven de este Contrato a persona alguna sin autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Avisos: El USUARIO reconoce y acepta que cualquier aviso que el FIDUCIARIO le tenga que dar a conocer relacionado con el presente Contrato, éste podrá hacerlo a través de cualquiera de las siguientes opciones: (i) un comunicado por escrito enviado al domicilio del USUARIO; (ii) un mensaje enviado al correo electrónico del USUARIO; (iii) un mensaje dado a conocer a través del Portal invexfiduciario.com.

Los avisos, instrucciones y cualquier otra comunicación del USUARIO al FIDUCIARIO deberán ser por escrito firmado autógrafamente y entregadas en la oficina del propio FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA NOVENA.- Domicilios: Para los efectos de este Contrato el USUARIO señala como su domicilio el consignado en la Carátula de este Contrato y el FIDUCIARIO el señalado en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.

El USUARIO podrá modificar su domicilio por escrito autógrafamente firmado en las oficinas del FIDUCIARIO.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios señalados surtirán todos los efectos legales correspondientes.

TRIGÉSIMA.- Incumplimiento del Contrato: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o incumplida, o por la rescisión del presente Contrato, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicación por escrito dirigido a la otra Parte.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Títulos de las Cláusulas: Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, y por lo tanto, no deben considerarse que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, sino tan solo que tienen una finalidad meramente indicativa pero no interpretativa del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación Aplicable: Para todo lo no previsto en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, las Partes se someten a los tribunales del lugar de su celebración o a los de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del FIDUCIARIO renunciando expresamente al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

ANEXO "J"

LINEAMIENTOS GOBIERNO CORPORATIVO PMIC LATAM, S.A.P.I. DE C.V.

El presente Anexo tiene por objeto establecer los lineamientos en materia de derecho corporativo que deberá cumplir PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V. ("PMIC" o el "Administrador"), en su carácter de Administrador de las Inversiones del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/2663 (el "Comité Técnico").

1. COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.

El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias del Administrador estará integrado por 3 (tres) miembros que deberán ser miembros del Consejo de Administración (al menos un consejero independiente). El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias contará con un reglamento que normará su funcionamiento y que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración del Administrador estará integrado por 4 (cuatro) miembros institucionales (designados por los accionistas del Administrador) y 4 (miembros) independientes. En Consejo de Administración del Administrador contará con un reglamento que normará su funcionamiento.

Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos, incluyendo el voto favorable de por lo menos 2 (dos) miembros independientes.

3. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

En adición a los reglamentos de cada uno de los órganos del Administrador, el Consejo de Administración y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias del Administrador, deberán estar regidos en todo momento por el Código de Ética y Conducta, y deberán contar con un sistema de quejas, sugerencias y denuncias.

4. REGLAS GENERALES.

En caso de incumplimiento por parte del Administrador a los lineamientos establecidos en el presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso. En dicho caso, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

No obstante lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de someter a la Asamblea de Tenedores a las Personas que podrán ocupar el cargo de miembros independientes del Consejo de Administración del Administrador, así como la aprobación de cualquier modificación a los lineamientos de gobierno corporativo establecidos en el presente Anexo.

Para efectos de la sustitución de los miembros del Consejo de Administración, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar el nombramiento de las Personas sustitutas siempre y cuando el nombramiento recaiga en Personas que por sus conocimientos, historial crediticio satisfactorio,

honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, puedan contribuir al adecuado cumplimiento del objeto del Administrador. Asimismo, las Personas sustitutas deberán demostrar contar con conocimientos y experiencia sustancial en materia financiera, comercial, legal, administrativa y/o en inversiones de capital de riesgo.

Tratándose de los miembros independientes, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los nombramientos de las Personas sustitutas que no se encuentren en los siguientes supuestos establecidos en la Ley del Mercado de Valores:

- A.** Los directivos relevantes o empleados del Administrador o de las personas morales que integren el grupo empresarial o Consorcio al que pertenece, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.
- B.** Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en el Administrador o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que pertenece el Administrador.
- C.** Los accionistas que sean parte del grupo de Personas que mantenga el Control del Administrador.
- D.** Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor acreedor importante del Administrador. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas del Administrador representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos del propio Administrador o de su contraparte.
- E.** Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos A a D anteriores.

Basila Abogados, S.C.
Blvd. M. Ávila Camacho 24-1001
Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel. +52 (55) 5520 3063
www.basila.mx

22 de diciembre de 2015

Dirección General de Emisoras

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn.
México, Distrito Federal.

Atención: Bryan Lepe Sánchez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hacemos referencia a la emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los “**Certificados**”), a ser emitidos por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario* (el “**Fiduciario**”) bajo el mecanismo de Llamadas de Capital en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles, denominado “FFLATAM-15-4”, señalados en el Artículo 7, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “**Disposiciones**”); celebrado por *PMIC Latam, S.A.P.I de C.V.* (el “**Fideicomitente**” y el “**Administrador**”), como Fideicomitente y Administrador; y con la comparecencia *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”). Al respecto, hemos asesorado al Fideicomitente como abogados externos en relación a la emisión de los Certificados.

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), en relación con el Artículo 87, fracción II de la LMV y el Artículo 2, fracción h) de las Disposiciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”), hemos revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a nosotros por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante, y sostenido reuniones con miembros de éstos, por lo que nos hemos apoyado para las cuestiones de hecho en dicha información y/o en las declaraciones de los mismos.

Para la emisión de la presente opinión, hemos revisado los documentos que se detallan a continuación:



1. Copia certificada de la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución del Fideicomitente y Administrador, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de mercantil electrónico número 471992-1 el día 25 de abril de 2012;
2. Copia Certificada del acta número 55,773, de fecha 1 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 del Distrito Federal, donde se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha de 31 de mayo de 2012 por virtud de la cual se acuerda entre otros asuntos el otorgamiento de poderes del Administrador a favor de los señores Felipe Vilá González, Luis Martínez Arizmendi y José Manuel Villaseñor López;
3. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de México, Distrito Federal, e inscrita con el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario.
4. Copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil con fecha 4 de noviembre del 2008 bajo el folio mercantil 187,201, en la que se hace constar la compulsión de estatutos del Fiduciario;
5. Copia certificada de la escritura pública número 19,687, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal con fecha 16 de diciembre del 2009 bajo el folio mercantil 187201, y en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Edgar Figueroa Pantoja como delegado fiduciario;
6. Copia certificada de la escritura pública número 1,393, de fecha 5 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, Notario Público No. 171 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal con fecha 9 de noviembre del 2015 bajo el folio mercantil 187201*, y en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez como delegado fiduciario;
7. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Domínguez M, Notario Público No. 140 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 27 de febrero de 1979 bajo la denominación Casa de Bolsa Interamericana, S.A., en la cual se hace constar la constitución del Representante Común;

8. Copia certificada de la escritura pública número 35,712 de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 del Distrito Federal, inscrita con el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 26 de junio de 2013, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes que realiza el Representante Común a favor de los señores Elena Rodríguez Moreno y Héctor Eduardo Vázquez Abén;

9. Original del Contrato de Fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles celebrado con fecha 22 de diciembre de 2015 entre *PMIC Latam, S.A.P.I de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, y *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario*, como Fiduciario, con la comparecencia de *Banco Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común;

10. Original del Acta de la Primera Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso (la “**Sesión**”), en la cual se aprueba la emisión de los Certificados Bursátiles y la solicitud de inscripción de los mismos ante el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”);

11. Prospecto de Colocación definitivo para la Oferta pública de los Certificados Bursátiles;

12. Original del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el “**Título**”);

13. Copia certificada del testimonio de la escritura pública en que quedó protocolizada el Acta de Emisión con base en la cual será realizada la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles (el “**Acta de Emisión**”); y

14. Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles.

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 14 anteriores se denominan en su conjunto, los “**Documentos**”.

Nuestra opinión se basa en lo siguiente: (i) todas las firmas que constan en los originales o copias autorizadas de los Documentos son legítimas; (ii) los Documentos que nos han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; (iii) las copias certificadas de documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales, y (iv) no existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, hemos asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- i. Que los documentos citados han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponda;

- ii. Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario para la suscripción y firma del Prospecto de Colocación, del Contrato de Fideicomiso, del Título y de los demás Documentos relacionados con la Emisión y oferta pública, no serán revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados; y
- iii. Que los Contratos de Inversión y/o Desinversión se suscribirán por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, cumpliendo con los términos y condiciones previstos en los mismos, y con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifestamos a esa H. Comisión que a nuestro leal saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Prospecto de Colocación, del Contrato de Fideicomiso, del Título y de los demás documentos relacionados con la Emisión;

B. El Fideicomitente se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Prospecto de Colocación, del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos relacionados con la Emisión;

C. El Representante Común se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Prospecto de Colocación, del Contrato de Fideicomiso, del Título y de los demás documentos relacionados con la Emisión;

D. Toda vez que el Contrato de Fideicomiso ha sido debidamente celebrado, y el patrimonio del fideicomiso se encuentra debidamente constituido, constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

E. Toda vez que ha sido celebrada la Sesión de *PMIC Latam*, y se ha firmado el Acta, los acuerdos adoptados son legalmente válidos y exigibles;

F. Los Contratos de Inversión que tendrán como objeto adquirir acciones o derechos similares de las Empresas Promovidas, de celebrarse en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, que comprenderán todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos, y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés; serán válidos y exigibles en tanto cumplan con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso y con las disposiciones, que en su caso, los regulen;

G. Los Contratos de Desinversión que tendrán como objeto la enajenación de las acciones o derechos similares de las Empresas Promovidas, de celebrarse en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, que comprenderán todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV; serán válidos y exigibles en tanto cumplan con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso y con las disposiciones, que en su caso, los regulen;

H. El Patrimonio del Fideicomiso está, y estará compuesto por: **(a)** por la Aportación Inicial; **(b)** por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **(c)** por los recursos netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **(f)** otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **(j)** por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

I. Toda vez que ha sido celebrada la Sesión por el Comité Técnico en la que se aprueba la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, el acuerdo del Comité Técnico es legalmente válido y exigible;

J. Toda vez que **(i)** los Certificados Bursátiles han sido debidamente suscritos por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y **(ii)** que se ha llevado a cabo la inscripción en el RNV, los Certificados Bursátiles, son válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, así como de quienes los suscriban al momento de la Emisión; en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

K. En la fecha de emisión de la presente opinión legal, en el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes; y

L. No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos del Administrador.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i. Conforme a lo establecido en el Título de Emisión, el pago de los Certificados se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno; y
- ii. El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de la misma. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,
BASILA ABOGADOS, S.C.

Mauricio Basila Lago
Socio

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

"FFLA4CK 15"

78,000 (SETENTA Y OCHO MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, SA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR EN EL FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO F/2663

**POR UN MONTO TOTAL DE
\$780,000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
México, Distrito Federal, a 23 de diciembre de 2015**

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA \$3,900,000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE \$780,000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2663 de fecha 22 de diciembre de 2015 (el "**Fideicomiso**"), pagará, hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso baste y alcance, la cantidad de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, por la emisión de 78,000 (setenta y ocho mil) certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal, al amparo de este Título, al portador (los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**"), mismos que han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-011 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según consta en el oficio número 153/6101/2015 emitido por la CNBV con fecha 21 de diciembre de 2015.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"). En términos del párrafo tercero del Artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente Título no tendrá cupones adheridos, en este caso las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que en ningún caso, al efectuar cualquier distribución durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2663 de fecha 22 de diciembre de 2015 celebrado por PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex

Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el “Representante Común” y los “Tenedores”, respectivamente).

La presente Emisión de los Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores estarán obligados a realizar la Aportación Mínima de Capital mediante la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Originales por el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, es decir, por \$780,000,000.00 (setecientos ochenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; G. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; H. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los

mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; I. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; J. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; M. Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se ahaga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente; N. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; O. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; P. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el

Contrato de Fideicomiso; Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo "B" del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; R. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; S. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; T. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; U. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
2. Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
3. Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.
4. Fideicomitente	Significa PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V.
5. Fiduciario	Tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título, o cualquier otra persona que lo sustituya.
6. Número de Certificados Bursátiles	78,000 (setenta y ocho mil) Certificados Bursátiles sin expresión de valor nominal.
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Fecha de Emisión	23 de diciembre de 2015.
9. Lugar de Emisión	México, Distrito Federal
10. Vigencia de los Certificados y Fecha de	La fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles es el 24 de diciembre de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de

Vencimiento	Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 5115 (cinco mil ciento quince) días, lo que equivale aproximadamente a 14 años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
11. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables. Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.
12. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, sujeto a la existencia de activos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos y aceptan lo previsto en el presente Título y el Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior
13. Lugar y Forma de Pago	Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas, contra la entrega del presente Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Para el caso de la penalidad establecida en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, respecto de aquellos Tenedores que hayan ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le hayan correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la fecha Límite de Suscripción, Indeval no intervendrá en el cálculo de la penalidad establecida en esta sección. El Fiduciario realizará el traspaso en cuentas de los Certificados Bursátiles que

	hayan sido pagados durante el Periodo de Cura, sin responsabilidad para Indeval.
14. Destino de los Recursos	El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en caso Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso. B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso. C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso. D. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones. E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 del Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior. F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 del Fideicomiso. G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

15. Fechas de Pago	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente. Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, con cargo a la Cuenta de General, se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la sección 21, Reglas de Distribución, del presente Título.
16. Aportación Mínima de Capital	En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 78,000 (setenta y ocho mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial (la "Aportación Mínima de Capital"), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el "Compromiso Total"); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante, en la Cláusula Séptima del Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.
17. Llamadas de Capital	Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso
18. Procedimiento para las Llamadas de Capital	Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que,

la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan suscrito en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución

Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común, notificándoles dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la Sección, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente

prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Totales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por

Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el

	Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de SEDI y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.
19. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital	Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial. De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el

	plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes. Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Fideicomiso.
20. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Totales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
21. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no

estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. **Reconstituir la Reserva de Gastos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. **Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);
- E. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):
 - a. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.

b. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá

	depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.
22. Reembolsos	(i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5 del Fideicomiso, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. Las distribuciones que se hagan con los recursos descritos en esta Cláusula 12.4, se harán a prorrata, basado en el número de Certificados Bursátiles de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha de registro que corresponda a dicha Fecha de Pago.
23. Pago de lo Indebido	En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Sección. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente). A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y

	monto del pago de lo indebido de que se trate.
24. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Fiduciario frente a los Tenedores	El Fiduciario estará obligado a entregar a la CNBV y a la BMV la información y documentación que requiera la legislación aplicable. El Fiduciario tendrá las obligaciones de dar, hacer y de no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no será responsable de: A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
25. Obligaciones de Hacer y de No Hacer del Fideicomitente y Administrador	Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá: A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de

inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.

C. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

E. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Contrato de Fideicomiso) (los "Prestadores de Servicios"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

F. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

G. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

H. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean

necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Contrato de Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones al plan de negocios, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

L. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en el Contrato de Fideicomiso, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

	F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.
26. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre que de conformidad con la legislación aplicable éstos se consideren inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
27. Asambleas de Tenedores. Reglas de instalación, quóruns y facultades	La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de

Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a

través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que

pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de

Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en

		circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
28. Comité Facultades	Técnico.	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Contrato de Fideicomiso se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico; B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité

Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de

Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de

confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1 del Fideicomiso, y (ii) A, B, D, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros

del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorandum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos

presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico.

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no

tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su

caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Período de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

	G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso. I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente. M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso A. O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día. P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.
29. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores,

entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de revisar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador, de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores, en su caso, hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las

disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común, en términos del Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y en los demás documentos de la Emisión, tendrá derecho de solicitar la información que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en dichos documentos, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se

haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero; en el entendido, además, que en caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones vigentes aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos

	terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
30. Representante Común; Remoción o Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
31. Valuación	Las Inversiones deberán estar valuadas por el Valuador Independiente de manera trimestral, y en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario

	deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios. Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association ("Asociación Europea de Capital de Riesgo" ó "EVCA") o la FinancialAccountingStandardsBoard ("Consejo de Normas de Contabilidad Financiera" o "FASB"), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet http://www.privateequityvaluation.com/ .
32. Ley Jurisdicción aplicable;	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y/o las Asambleas de Tenedores, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
33. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica
34. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como en el <u>Anexo "A"</u> del presente Título.

"EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EL FIDUCIARIO DEBERÁ DISTRIBUIR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS TENEDORES A PRORRATA, Y ESTOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y/O ADMINISTRADOR Y/O FIDUCIARIO Y/O REPRESENTANTE COMUN EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. NINGUN TENEDOR TENDRÁ PRIORIDAD SOBRE ALGUN OTRO PARA QUE LE SEAN PAGADAS LAS CANTIDADES QUE LE SEAN DEBIDAS DE CONFORMIDAD CON EL FIDEICOMISO. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA INICIAL COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO."

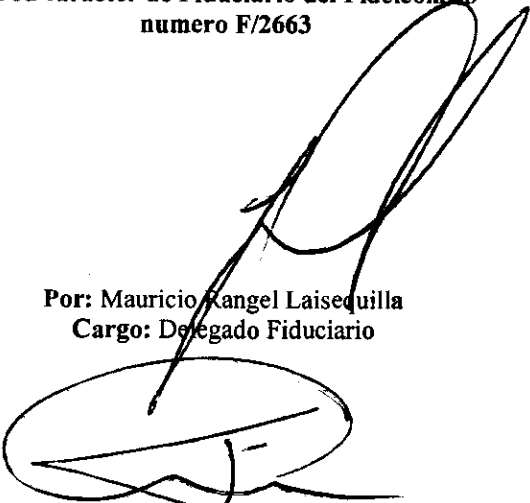
"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES"

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES".

4

Fiduciario:
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario
En su carácter de Fiduciario del Fideicomiso
numero F/2663

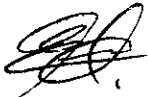


Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

Representante Común de los Tenedores de los
Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero, con el objeto de manifestar su
aceptación al cargo de Representante Común de
los Tenedores de los Certificados y asumir los
derechos y obligaciones que se establecen en el
presente Título y en los demás documentos de la
operación



Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles con clave de pizarra FFLA4CK 15 emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, de fecha 23 de diciembre de 2015.

ANEXO "A"

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
"ACMIC"	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V., quien a la fecha de celebración del Fideicomiso es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y administrador de FdeFII-LP.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Agente Estructurador"	414 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital"	Significa la contribución que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Certificados Bursátiles "	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles

o “Certificados”	fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”	Significa cualquier tercero que tenga el carácter de inversionista calificado en términos de la regulación aplicable, incluyendo las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeF, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso Certificado"	por	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Compromiso Total"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
"Consortio"		Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contrato de Colocación"		Significa el contrato de colocación que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E", celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Contratos Desinversión"	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
"Contrato Fideicomiso" "Fideicomiso" "Contrato"	de o	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2663, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contratos de Inversión"		Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Contribuciones Adicionales"		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
"Control"		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las

	principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Distribución"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Flujo"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
"Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, y de Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
"Desinversiones"	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
"Destitución del Administrador con"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1

Causa"		del Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	del Sin	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Fideicomiso.
"Día Hábil"		Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones a los Tenedores"	a los	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Distribución por Cambio de Administrador"		Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Excedente"		Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
"Distribución Preferente"	no	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
"Distribución Preferente"		Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
"Dólares" o "USD"		Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"		Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y /o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como "Efectivo Distribuible", aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
"Efectivo Excedente"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.

“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del

del Administrador”	Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, que será el 23 de diciembre de 2015.
“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 24 de diciembre de 2029, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.

"FFLATAM-15-1"		Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios" número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1".
"FFLATAM-15-2"		Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2".
"FFLATAM-15-3"		Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado "FFLATAM-15-3".
"FFLATAM-15-4"		Significa el Fideicomiso constituido a través del Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomisarios"		Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Fideicomisarios Primer Lugar"	en	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomisario Segundo Lugar"	en	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
"Fideicomitente"		Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
"Fiduciario"		Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"		Significa los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"		Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"		Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

"Fondo de Fondos"	Significa Conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam.
"Funcionarios Clave"	Significa los señores Felipe Vilá González y Luis Martínez Arizmendi, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al Fideicomiso
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, así como los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Emisión Inicial, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus

	Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Infraestructura"	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
"Inversiones"	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la definición, el concepto de "Inversiones" comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el

		Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	de	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”		Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”		Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”		Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Destinado a Inversiones”	a	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
“Monto de Inversión”		Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión, en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio..
“Monto Dispuesto”		Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados con la misma.
“Monto Invertido”		Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones).
“Monto Máximo de la Emisión”		Significa hasta \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”		Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de

		las Llamadas de Capital.
"Partes"		Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Indemnizadas"		Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
"Parte Relacionada"		Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Patrimonio Fideicomiso"	del	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Cura"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo Desinversión"	de	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"		Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la Fecha de Vencimiento. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
"Persona"		Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"		Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Plan de Continuidad"		Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Periodo de

		Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-13-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
"Porcentaje Distribución"	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Presidente"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestadores Servicios"	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
"Prórroga de Llamada de Capital"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Proveedor de Precios"		Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"		Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"		Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Rendimiento Preferente"		Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión

		Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-13-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
"Porcentaje Distribución"	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Presidente"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestadores de Servicios"	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
"Prórroga de Llamada de Capital"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Proveedor de Precios"		Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"		Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"		Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Rendimiento Preferente"		Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión

		o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
“Reporte de Distribuciones”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
“Reportes”		Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”		Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“RNV”		Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”		Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento
“Seguro Responsabilidad Profesional”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.

"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Título"	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64 y 64 bis 1 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.



**ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

INDICE

DECLARACIONES.....	2
CLÁUSULAS.....	6
PRIMERA. Definiciones.	6
SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles con Llamadas de Capital con actualización del Monto	23
TERCERA. Características de los Certificados Bursátiles.	33
CUARTA. Título.	36
QUINTA. Destino de los Recursos.	36
SEXTA. Distribuciones.....	36
SÉPTIMA. Representante Común.	40
OCTAVA. Comité Técnico.....	49
NOVENA. Domicilios y notificaciones.....	55
DÉCIMA. Modificaciones.	56
DÉCIMA PRIMERA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	56
ANEXO "A"	58

ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO F/2663.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Acta que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera de esta Acta y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

DECLARACIONES

I. El Fiduciario declara a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 del Distrito Federal, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos de la presente Acta de Emisión, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en las siguientes escrituras públicas: (i) escritura pública número 19,687, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal con fecha 16 de diciembre del 2009 bajo el folio mercantil 187201, en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Edgar Figueroa Pantoja como delegado fiduciario; y (ii) escritura pública número 1,393, de fecha 5 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, Notario Público No. 171 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal con fecha 28 de marzo del 2007 bajo el folio mercantil 187201, y en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez como delegado fiduciario;

3. Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y

efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "B" y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos

anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “B” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá

otorgar poderes con facultades de dominio; Q. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; R. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; S. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; y T. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

4. Que los recursos que se obtengan de la emisión serán destinados a la realización de Inversiones en Empresas Promovidas; y

5. Que los Certificados Bursátiles Fiduciarios han quedado debidamente inscritos en el RNV bajo el número 2362-1.80-2015-011 conforme a lo establecido en el Oficio 153/6101/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 emitido por la CNBV.

II. El Representante Común declara a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:

1. Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la legislación mexicana, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Domínguez M., Notario Público número 140 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil No. 686 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 27 de febrero de 1979;

2. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos de la presente Acta de Emisión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 35,712, de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil No. 686, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 26 de junio de 2009; y

3. Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión.

La presente Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Acta que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
“ACMIC”	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V., quien a la fecha de celebración del Fideicomiso es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y administrador de FdeFII-LP.
“Afiliada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Agente Estructurador”	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).

“Aportación Mínima de Capital”	Significa la contribución que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Asamblea de Tenedores” o “Asamblea General de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes) a los que se refiere el artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).

“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”	Significa cualquier tercero que tenga el carácter de inversionista institucional o calificado en términos de la regulación aplicable, incluyendo las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeF, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración ”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso por Certificado”	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato Colocación” de	Significa el contrato de colocación que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos

		establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos Desinversión”	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de o	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2663, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos Inversión”	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.

“Cuenta Distribución”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Flujo”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
“Cuenta Reembolsos”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar”	del y en	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“Cuenta General”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
“Cuentas”		Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, y de Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”		Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”		Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones

		Adicionales.
“Destitución Administrador Causa”	del con	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Destitución Administrador Causa”	del Sin	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Fideicomiso.
“Día Hábil”		Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribuciones a los Tenedores”		Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribución Cambio Administrador”	por de	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”		Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	no	Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”		Significa el monto que corresponde a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”		Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”		Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la

	Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y /o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como “Efectivo Distribuible”, aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y del Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.

“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, que será el 23 de diciembre de 2015.
“Fechas de Emisión Subsecuentes”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de

		conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”		Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	de	Significa el 24 de diciembre de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento
“Fecha Ex-Derecho”		Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	de	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“FFLATAM-15-1”		Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2212, denominado “FFLATAM-15-1”.
“FFLATAM-15-2”		Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado “FFLATAM-15-2”.
“FFLATAM-15-3”		Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2627, denominado “FFLATAM-15-3”.
“FFLATAM-15-4”		Significa el Fideicomiso constituido a través del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisarios Primer Lugar”	en	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario	en	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo

"Segundo Lugar"	establecido en el Contrato, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
"Fideicomitente"	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.
"Fondo de Fondos"	Significa conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam.
"Funcionarios Clave"	Significa los señores Felipe Vilá González y Luis Martínez Arizmendi, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al Fideicomiso
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los

		Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
“Gastos de Inversión”		Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, así como los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Emisión Inicial, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
“Gastos de Mantenimiento”	de	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador,

	sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Infraestructura”	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de “Inversiones” comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
“Monto Dispuesto”	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados

	con la misma.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones), así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Flujo a dicha fecha.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa hasta \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio Fideicomiso” del	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.

“Periodo Desinversión”	de	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Periodo de Inversión”		Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión y el quinto aniversario de dicha Fecha de Emisión. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
“Persona”		Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”		Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”		Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Periodo de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Porcentaje de Distribución”		Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Presidente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Prestadores de Servicios”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
“Prórroga de Llamada”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección

de Capital"	7.7.1 del Fideicomiso.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Rendimiento Preferente"	Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
"Reporte de Distribuciones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
"Reporte de Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Gestión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
"Reporte de Inversiones"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
"Reporte de Rendimientos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
"Reporte de Saldos en las Cuentas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.

“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”	Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, y 64 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorgue el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículo Inversión” de	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava de este Fideicomiso; en el entendido, además, que el Vehículo Intermedio podrá ser, entre otros, el FdeFII-LP. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

1.2 Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de esta Acta, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas de la misma, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON LLAMADAS DE CAPITAL CON ACTUALIZACIÓN DEL MONTO

2.1 **Emisión.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por un monto máximo de \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo la Aportación Mínima de Capital de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

2.2 **Aportación Mínima de Capital.** En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 78,000 (setenta y ocho mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial (la

“Aportación Mínima de Capital”), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “Compromiso Total”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Cláusula y conforme a la Circular Única de Emisoras.

2.3 Emisión Inicial; Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 2.2 anterior, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital, el cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Aportación Mínima de Capital.

2.4 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión. De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión, así como a la aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico para cada Emisión Subsecuente, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como las resoluciones del Comité Técnico en que se apruebe cada una de las Emisiones Subsecuentes. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de

los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el proyecto del Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión Subsecuente y, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3 del Contrato de Fideicomiso.

2.5 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el "Título"). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso.

2.6 Acta de Emisión. El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles con base en la presente Acta de Emisión, y que contiene los requisitos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

2.7 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2.7.1 Procedimiento para las Llamadas de Capital. Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan suscrito en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una **"Prórroga de Llamada de Capital"**), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común, notificándoles dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el **"Periodo de Cura"**), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2

(dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Totales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados

Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

- P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

- C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión

Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado

todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de SEDI y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

2.7.2 Consecuencias para los Tenedores de Certificados en Incumplimiento.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2.8 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la presente Acta de Emisión, tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes características:

A. Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables.

B. Denominación: Los Certificados se denominarán en Pesos.

C. Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el 24 de diciembre de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

D. Plazo de Vigencia de la Emisión: 5115 (cinco mil ciento quince) días, lo que equivale aproximadamente a 14 (catorce) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

E. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales: \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno.

F. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes: El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente

G. Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

H. Monto Total de la Emisión Inicial: \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

I. Número Total de Certificados en la Emisión Inicial: 78,000 (setenta y ocho mil).

J. Inscripción en el RNV: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios han quedado debidamente inscritos en el RNV bajo el número 2362-1.80-2015-011 conforme a lo establecido en el Oficio 153/6101/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 emitido por la CNBV.

K. Fuente de Pago: Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

L. Fecha de Pago: Será cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.

M. Lugar y forma de pago: Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida Indeval. El Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

N. Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: (a) Por la Aportación Inicial. (b) Por los Recursos Netos que

obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles. (c) Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles. (d) Por los Compromisos Totales de los Tenedores. (e) Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. (f) Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. (g) Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas. (h) Por los Flujos y toda y cada una de las cantidades que de tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (i) Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; (j) Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

O. Llamadas de Capital: La Emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula anterior.

P. Derechos que confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, sujeto a la existencia de activos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior.

Q. Valuación: Las Inversiones deberán estar valuadas al menos de manera anual por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de

Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

CUARTA. TÍTULO.

El Título que ampare los Certificados Bursátiles (el “Título”), del cual se adjunta copia simple a la presente como **Anexo “A”**, deberá cumplir con lo siguiente: (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV; y (iii) ser depositado en el Indeval por el Intermediario Colocador a más tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión Inicial, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y en la Cláusula Sexta.

5.1 Destino de los recursos de la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en el Prospecto.

5.2 Destino de los recursos de las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar cada Emisión subsecuente y, en su caso, el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o (ii) la Asamblea de Tenedores para aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso H de la Sección 19.3 del Fideicomiso.

SEXTA. DISTRIBUCIONES.

6.1 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábles a la Fecha de Pago, de manera que el Representante Común proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. **Reconstituir la Reserva de Gastos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. **Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);

E. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):

- i. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
- ii. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores..

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

6.2 Reglas Generales. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta

que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

6.3 Reembolso. (i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5 del Fideicomiso, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. Las distribuciones que se hagan con los recursos descritos en la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso, se harán a prorrata, basado en el número de certificados Bursátiles de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha de Registro que corresponda a dicha Fecha de Pago.

6.4 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido

en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

SÉPTIMA. REPRESENTANTE COMÚN.

7.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

7.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en la presente Acta de Emisión, en el Fideicomiso en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de revisar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente; y

J. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común, en términos del presente Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y en los demás documentos de la Emisión, tendrá derecho de solicitar la información que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en dichos documentos, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras,

determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Vigésima. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya

solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero; en el entendido, además, que en caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones vigentes aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

7.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

7.3.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

7.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

7.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de

votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común,

para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que ésta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan

Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los

Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria; y

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

7.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

7.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO.

8.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la

designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el

nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común, deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

8.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

8.3 Atribuciones del Comité Técnico.

8.3.1 Facultades Indelegables. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.
- C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior,

considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

8.3.2 Facultades Generales. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva o instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Fideicomiso.

N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso A del Contrato de Fideicomiso.

O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.

P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex
Grupo Financiero, Fiduciario.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7
Col. Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Atención: Luis Felipe Pérez Ordoñez y Edgar Figueroa
Pantoja
Correo electrónico: festructurados@invex.com
Tel. (55) 5350-3333
Fax: (55) 5350-3399

Representante Común: Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600
México, Distrito Federal.
Atención: Claudia B. Zermeno Inclán y/o Elena Rodríguez
Moreno y/o Claudia Alicia García Ramírez
Fax. 5231-0175
Tel. 5230.0263
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o
elenarodriguez@monex.com.mx y/o
claudiagarcia@monex.com.mx

Los avisos, notificaciones y demás comunicaciones, salvo que expresamente se establezca otra forma en la presente acta o en las disposiciones legales aplicables, podrán realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) Entrega del documento o documentos en los que conste el sello y acuse de quien recibe; (ii) comunicación por correo certificado con acuse de recibo, o

cualquier otro medio donde se tenga evidencia y acuse de su recepción por la parte correspondiente; y (iii) notificación realizada por fedatario público. La notificación, aviso o comunicación se tendrá por realizada al expedir, la parte respectiva, contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en la presente Cláusula.

Los emplazamientos, notificaciones, avisos o comunicaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales con las personas y en los domicilios designados esta Acta, salvo que las partes se notifiquen a través de cualquiera de los medios señalados, el cambio de sus domicilios o de la persona autorizada para recibirlos.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

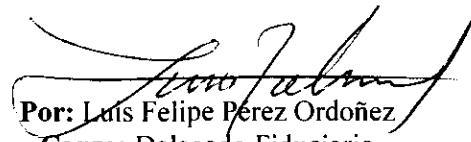
La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

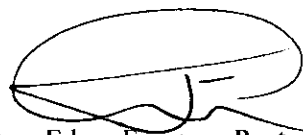
Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de esta acta, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

La presente Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios es suscrita por los representantes legales del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre de 2015, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

Fiduciario:
Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso
numero F/2663



Por: Luis Felipe Pérez Ordoñez
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles suscrito por los representantes legales del Fiduciario y del Representante Común en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

La presente Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios es suscrita por los representantes legales del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre de 2015, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

**Representante Común de los Tenedores de
los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero**



 **Por: Elena Rodríguez Moreno**
Cargo: Apoderado

ANEXO "A"

COPIA DEL TÍTULO

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

"FFLA4CK 15"

78,000 (SETENTA Y OCHO MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, SA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR EN EL FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO F/2663

**POR UN MONTO TOTAL DE
\$780,000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
México, Distrito Federal, a 23 de diciembre de 2015**

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA \$3,900,000,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE \$780,000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2663 de fecha 22 de diciembre de 2015 (el "**Fideicomiso**"), pagará, hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso baste y alcance, la cantidad de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, por la emisión de 78,000 (setenta y ocho mil) certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal, al amparo de este Título, al portador (los "**Certificados**" o los "**Certificados Bursátiles**"), mismos que han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2015-011 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según consta en el oficio número 153/6101/2015 emitido por la CNBV con fecha 21 de diciembre de 2015.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"). En términos del párrafo tercero del Artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente Título no tendrá cupones adheridos, en este caso las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que en ningún caso, al efectuar cualquier distribución durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2663 de fecha 22 de diciembre de 2015 celebrado por PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V., actuando como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex

Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el "Representante Común" y los "Tenedores", respectivamente).

La presente Emisión de los Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores estarán obligados a realizar la Aportación Mínima de Capital mediante la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Originales por el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, es decir, por \$780,000,000.00 (setecientos ochenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; C. Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; G. Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "B" y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; H. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los

mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga (i) la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; I. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; J. Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; M. Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se ahaga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente; N. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; O. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; P. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el

Contrato de Fideicomiso; Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo "B" del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; R. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; S. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; T. Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; U. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
2. Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
3. Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.
4. Fideicomitente	Significa PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V.
5. Fiduciario	Tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título, o cualquier otra persona que lo sustituya.
6. Número de Certificados Bursátiles	78,000 (setenta y ocho mil) Certificados Bursátiles sin expresión de valor nominal.
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Fecha de Emisión	23 de diciembre de 2015.
9. Lugar de Emisión	México, Distrito Federal
10. Vigencia de los Certificados y Fecha de	La fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles es el 24 de diciembre de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de

Vencimiento	Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 5115 (cinco mil ciento quince) días, lo que equivale aproximadamente a 14 años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
11. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables. Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.
12. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, sujeto a la existencia de activos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitido; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos y aceptan lo previsto en el presente Título y el Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior
13. Lugar y Forma de Pago	Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas, contra la entrega del presente Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Para el caso de la penalidad establecida en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, respecto de aquellos Tenedores que hayan ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le hayan correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la fecha Límite de Suscripción, Indeval no intervendrá en el cálculo de la penalidad establecida en esta sección. El Fiduciario realizará el traspaso en cuentas de los Certificados Bursátiles que

	hayan sido pagados durante el Periodo de Cura, sin responsabilidad para Indeval.
14. Destino de los Recursos	El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas: A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en caso Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso. B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso. C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso. D. Cuenta de Flujo: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones. E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Flujo, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 del Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna al respecto deberá pagarse al Administrador la misma cantidad de la Comisión de Administración pagada a su favor el trimestre inmediato anterior. F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Flujo, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 del Fideicomiso. G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

15. Fechas de Pago	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente. Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, con cargo a la Cuenta de General, se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la sección 21, Reglas de Distribución, del presente Título.
16. Aportación Mínima de Capital	En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 78,000 (setenta y ocho mil) Certificados Bursátiles Originales por un monto total de \$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial (la "Aportación Mínima de Capital"), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el "Compromiso Total"); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante, en la Cláusula Séptima del Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.
17. Llamadas de Capital	Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso
18. Procedimiento para las Llamadas de Capital	Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que,

la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) el Destino de los Recursos; y (ix) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan suscrito en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución

Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común, notificándoles dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la Sección, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "**Periodo de Cura**"), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente

prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Totales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 10,000 (diez mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por

Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el

	Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de SEDI y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.
19. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital	Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente: A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial. De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el

	plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes. Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Fideicomiso.
20. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Totales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
21. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no

estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. **Reconstituir la Reserva de Gastos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. **Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).
- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);
- E. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):
 - a. A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.

b. Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Flujo al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá

	depositada en la Cuenta de Distribuciones. Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.
22. Reembolsos	(i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Flujo en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5 del Fideicomiso, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. Las distribuciones que se hagan con los recursos descritos en esta Cláusula 12.4, se harán a prorrata, basado en el número de Certificados Bursátiles de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha de registro que corresponda a dicha Fecha de Pago.
23. Pago de lo Indebido	En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Sección. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente). A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y

	monto del pago de lo indebido de que se trate.
24. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Fiduciario frente a los Tenedores	El Fiduciario estará obligado a entregar a la CNBV y a la BMV la información y documentación que requiera la legislación aplicable. El Fiduciario tendrá las obligaciones de dar, hacer y de no hacer derivadas y estipuladas en el Acta de Emisión, en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no será responsable de: A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
25. Obligaciones de Hacer y de No Hacer del Fideicomitente y Administrador	Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá: A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de

inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, incluyendo aquéllos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.

C. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

E. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Contrato de Fideicomiso) (los "Prestadores de Servicios"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

F. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

G. Llevar los registros contables de la Cuenta de Flujo del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

H. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean

necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o conflicto de interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Contrato de Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones al plan de negocios, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

L. Entregar al Fiduciario y al Representante Común, cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito.

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico para que resuelva sobre dicho conflicto de interés, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en el Contrato de Fideicomiso, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

	F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.
26. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre que de conformidad con la legislación aplicable éstos se consideren inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
27. Asambleas de Tenedores. Reglas de instalación, quóruns y facultades	La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la aprobación del Administrador, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de

Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a

través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan conflicto de interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que

pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de

Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en

		circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
28. Comité Facultades	Técnico.	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Contrato de Fideicomiso se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico; B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité

Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de

Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de

confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1 del Fideicomiso, y (ii) A, B, D, J, K, L, M y N de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros

del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorandum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho conflicto de interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos

presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico.

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no

tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un conflicto de interés.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un conflicto de interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su

caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Período de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

	G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso. I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. L. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente. M. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso. N. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso A. O. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: (i) fusiones y adquisiciones; (ii) adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; (iii) modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; (iv) operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y (v) operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día. P. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.
29. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores,

entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de revisar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador, de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores, en su caso, hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las

disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común, en términos del Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y en los demás documentos de la Emisión, tendrá derecho de solicitar la información que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en dichos documentos, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se

haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero; en el entendido, además, que en caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones vigentes aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos

	terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
30. Representante Común; Remoción o Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
31. Valuación	Las Inversiones deberán estar valuadas por el Valuador Independiente de manera trimestral, y en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario

	deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios. Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association ("Asociación Europea de Capital de Riesgo" ó "EVCA") o la FinancialAccountingStandardsBoard ("Consejo de Normas de Contabilidad Financiera" o "FASB"), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet http://www.privateequityvaluation.com/ .
32. Ley Jurisdicción aplicable;	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y/o las Asambleas de Tenedores, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
33. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica
34. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como en el <u>Anexo "A"</u> del presente Título.

"EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EL FIDUCIARIO DEBERÁ DISTRIBUIR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS TENEDORES A PRORRATA, Y ESTOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y/O ADMINISTRADOR Y/O FIDUCIARIO Y/O REPRESENTANTE COMUN EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. NINGUN TENEDOR TENDRÁ PRIORIDAD SOBRE ALGUN OTRO PARA QUE LE SEAN PAGADAS LAS CANTIDADES QUE LE SEAN DEBIDAS DE CONFORMIDAD CON EL FIDEICOMISO. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO"

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA INICIAL COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO."

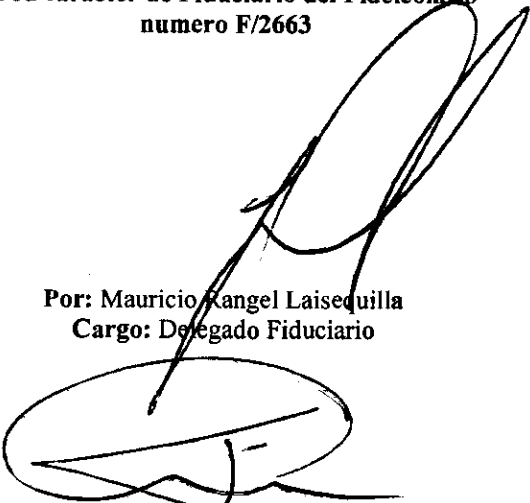
"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES"

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES".

4

Fiduciario:
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario
En su carácter de Fiduciario del Fideicomiso
numero F/2663

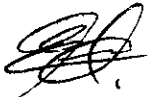


Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

Representante Común de los Tenedores de los
Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero, con el objeto de manifestar su
aceptación al cargo de Representante Común de
los Tenedores de los Certificados y asumir los
derechos y obligaciones que se establecen en el
presente Título y en los demás documentos de la
operación



Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles con clave de pizarra FFLA4CK 15 emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, de fecha 23 de diciembre de 2015.

ANEXO "A"

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
"Administrador"	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
"ACMIC"	Significa Administradora CMIC, S.A. de C.V., quien a la fecha de celebración del Fideicomiso es titular del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones de PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. y administrador de FdeFII-LP.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Agente Estructurador"	414 Estructuración, S.A. de C.V.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Aportación Mínima de Capital"	Significa la contribución que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor.
"Asamblea de Tenedores" o "Asamblea General de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Certificados Bursátiles "	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles

o “Certificados”	fiduciarios (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CMIC”	Significa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., así como sus Vehículos de Inversión.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”	Significa cualquier tercero que tenga el carácter de inversionista calificado en términos de la regulación aplicable, incluyendo las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de FdeF, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso Certificado"	por	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Compromiso Total"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
"Consortio"		Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contrato de Colocación"		Significa el contrato de colocación que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E", celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Contratos Desinversión"	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
"Contrato Fideicomiso" "Fideicomiso" "Contrato"	de o	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/2663, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
"Contratos de Inversión"		Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
"Contribuciones Adicionales"		Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
"Control"		Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las

	principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Distribución"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Flujo"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
"Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
"Cuenta General"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, y de Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
"Desinversiones"	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
"Destitución del Administrador con"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1

Causa"		del Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Sin Causa"		Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Fideicomiso.
"Día Hábil"		Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones a los Tenedores"		Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Distribución por Cambio de Administrador"		Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Excedente"		Significa el monto que corresponde a los Tenedores, al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
"Distribución no Preferente"		Significa el monto que corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
"Distribución Preferente"		Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.
"Dólares" o "USD"		Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"		Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y /o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como "Efectivo Distribuible", aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.
"Efectivo Excedente"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.

“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del

del Administrador”	Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, que será el 23 de diciembre de 2015.
“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 24 de diciembre de 2029, en el entendido que si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.

"FFLATAM-15-1"		Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios" número F/2212, denominado "FFLATAM-15-1".
"FFLATAM-15-2"		Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado "FFLATAM-15-2".
"FFLATAM-15-3"		Significa el fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios número F/2292, denominado "FFLATAM-15-3".
"FFLATAM-15-4"		Significa el Fideicomiso constituido a través del Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomisarios"		Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Fideicomisarios Primer Lugar"	en	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomisario Segundo Lugar"	en	Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato, así como sus causahabientes y cesionarios autorizados.
"Fideicomitente"		Significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
"Fiduciario"		Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"		Significa los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"		Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"		Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.



"Fondo de Fondos"	Significa Conjuntamente ACMIC, CMIC y PMIC Latam.
"Funcionarios Clave"	Significa los señores Felipe Vilá González y Luis Martínez Arizmendi, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme al Fideicomiso
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate, los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, así como los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Emisión Inicial, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus

	Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Infraestructura"	Significa el tipo de activo que se refiere a carreteras, puentes, redes ferroviarias, terminales ferroviarias y camioneras; puertos, aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, potabilizadoras, acueductos y otras obras de infraestructura hidráulica, recolección manejo, confinamiento de residuos sólidos no peligrosos, energía y servicios públicos; electricidad, petróleo y gas, en la medida permitida por las leyes aplicables; telecomunicaciones, infraestructura social (tales como escuelas y hospitales) y otros activos que concuerden con los Criterios de Elegibilidad.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediario Colocador"	Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
"Inversiones"	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la definición, el concepto de "Inversiones" comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, en los términos establecidos en el

		Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	de	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”		Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”		Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”		Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Destinado a Inversiones”	a	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Flujo en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Flujo durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
“Monto de Inversión”		Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión, en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio..
“Monto Dispuesto”		Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión, relacionados con la misma.
“Monto Invertido”		Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Monto Destinado a Inversiones que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones).
“Monto Máximo de la Emisión”		Significa hasta \$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”		Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de

		las Llamadas de Capital.
"Partes"		Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Indemnizadas"		Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
"Parte Relacionada"		Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Patrimonio Fideicomiso"	del	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Cura"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo Desinversión"	de	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"		Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la Fecha de Vencimiento. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.
"Persona"		Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"		Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Plan de Continuidad"		Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) en cualquier momento durante Periodo de

		Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-13-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
"Porcentaje Distribución"	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Presidente"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestadores Servicios"	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
"Prórroga de Llamada de Capital"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Proveedor de Precios"		Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"		Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"		Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Rendimiento Preferente"		Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión

		Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-15-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión conforme a la Cláusula Novena, y (ii) en cualquier momento durante el Periodo de Desinversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del FFLATAM-15-1, FFLATAM-15-2, FFLATAM-13-3, FFLATAM-15-4, del FdeFII-LP y de cualquier Vehículo de Coinversión, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
"Porcentaje Distribución"	de	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar, tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Presidente"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestadores de Servicios"	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
"Prórroga de Llamada de Capital"		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
"Proveedor de Precios"		Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá comprobar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Recursos Netos"		Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión"		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la BMV"		Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Rendimiento Preferente"		Significa un rendimiento anual compuesto del 12% en Pesos sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso anterior, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente. Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión

		o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
“Reporte de Distribuciones”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
“Reportes”		Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”		Significa Monex, Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“RNV”		Significa el Registro Nacional de Valores.
“Secretario”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Sectores Objetivo”		Significa, conjuntamente, (i) los sectores respondiendo al crecimiento de la clase media mexicana (salud, educación, consumo, restaurantes y hoteles, turismo, etc.), (ii) los sectores relacionados con la consolidación de la Infraestructura del país (logística, transporte, telecomunicación, etc.), (iii) el sector energético (generación y distribución de electricidad, biomasa, sector eólico y solar, gas y petróleo, exploración de reservas naturales, minería, etc.), así como (iv) la inversión oportunista en empresas de cualquier sector con alto potencial de crecimiento
“Seguro Responsabilidad Profesional”	de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.

"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Título"	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64 y 64 bis 1 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.



México, D.F., a 7 de diciembre de 2015

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA
Y DE VALORES
PRESENTE**

Yo, C.P.C. Gerardo Napolitano Pompa, a través del presente manifiesto que revisé el Prospecto Preliminar de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el que participarán PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso como Administrador y el Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Emisor, con objeto de revisar el régimen fiscal ahí descrito, aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Fideicomiso, por los ingresos que se generen a través del Fideicomiso, así como por la enajenación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En este sentido, a través del presente me pronuncio en el sentido de que el régimen fiscal revelado en el Prospecto de Colocación Preliminar antes referido resulta ser el aplicable a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos previstos en las disposiciones fiscales mexicanas vigentes. Asimismo, ratifico que el Fideicomiso Emisor no será considerado como un fideicomiso empresarial; esto es, el mismo calificará como un fideicomiso transparente para efectos fiscales en la medida en que cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



C.P.C. Gerardo Napolitano Pompa
Registro de autorización para dictaminar
para fines fiscales No. 18468

México, D.F., a 7 de diciembre de 2015

**INVEX GRUPO FINANCIERO
DIVISIÓN FIDUCIARIA
PRESENTE**

Yo, C.P.C. Gerardo Napolitano Pompa, a través del presente autorizo a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Emisor, la inclusión del apartado de Consideraciones Fiscales verificado por el que suscribe, como anexo en el Prospecto de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el que participarán PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso como Administrador y el Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Emisor.



C.P.C. Gerardo Napolitano Pompa

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

MEMORANDUM

15 de diciembre de 2015

Certificados Bursátiles Fiduciarios promovidos por Fondo de Fondos

El presente documento resalta los principales temas identificados en nuestra revisión del Contrato de Fideicomiso relativos a la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, bajo la modalidad de llamadas de capital, promovidos por PMIC Latam, S.A.P.I. de C.V. ("PMIC"), mismos que se encuentran a disposición del público en la página www.bmv.com.mx. Los términos que inician con mayúscula y que no están expresamente definidos en este documento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para facilitar su lectura, hemos agrupado los temas identificado en tres diferentes secciones según se presentan a continuación.

I. Conflictos de Interés y Alineación de Intereses

- *Es posible que se coloquen Certificados en varias ofertas públicas sucesivas, en cuyo caso el precio de dicha nueva colocación será el mismo que el de la colocación inicial*

El Fideicomiso podría realizar varias ofertas públicas restringidas de Certificados hasta alcanzar la totalidad del Monto de la Emisión Inicial. En estos casos, el precio por Certificado será el mismo, incluso en caso que ya se hubieren realizado inversiones.

- *No existe obligación del Administrador ni de los Funcionarios Clave de (i) ofrecer al Fideicomiso oportunidades de inversión de forma exclusiva, (ii) no levantar nuevos fondos, y (iii) no aprovechar para sí o para terceros oportunidades de inversiones que pudiesen ser tomadas por el Fideicomiso*

Conforme al Fideicomiso, ni el Administrador, ni los Funcionarios Clave, ni cualquiera de las Afiliadas del Administrador están obligados a presentar oportunidades de inversión al Fideicomiso de forma exclusiva, ni tampoco se establece limitación para que aprovechen oportunidades de inversión que le pudiesen corresponder al Fiduciario. Tampoco hay restricciones para que el

Administrador, los Funcionarios Clave o cualquiera de sus Afiliadas puedan levantar nuevos fondos.

- ***El FFLATAM-15-1 tendrá prioridad para tomar oportunidades de inversión que pudieran ser adecuadas para el Fideicomiso***

El Fideicomiso señala que la presentación de oportunidades de inversión que cumplan con los criterios de elegibilidad del propio Fideicomiso y los previstos en el FFLATAM-15-1, deberán ser presentadas en primer lugar a dicho fideicomiso.

- ***Toda vez que los recursos de la emisión no se destinarán de manera preponderante a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por estas, no hay necesidad de que el Fideicomiso deba cumplir con índices de cobertura de servicio de deuda***

El Fideicomiso señala que las reglas de apalancamiento que apruebe el Fideicomiso deben incluir la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Esto no parece necesario puesto que los recursos de la emisión no se destinarán de manera preponderante a otorgar créditos, préstamos o financiamientos a sociedades mexicanas o a la adquisición de valores de deuda emitidos por estas, además

II. Gobierno Corporativo

- ***Se requiere el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para remover al Administrador sin causa***

La Asamblea de Tenedores mediante el voto del 75% de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá resolver la remoción del Administrador sin causa.

Las convocatorias a Asamblea de Tenedores las efectúa el Representante Común por regla general

Las convocatorias a Asamblea de Tenedores las efectúa el Representante Común por regla general. Conforme a la regulación aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, dichas convocatorias las hace el fiduciario por regla general.

- ***Toda vez que la definición de “Monto Máximo de la Emisión” es una cantidad fija, las Llamadas de Capital podrían superar el compromiso inicial de los Tenedores cumplidos***

El Fideicomiso establece que se pueden llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, no sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. Toda vez que el Monto Máximo de la Emisión no se reduce con los incumplimientos, es posible que los Tenedores que si cumplan les sean requeridos recursos superiores a 5 veces su aportación inicial.

- ***Tanto las Inversiones como las Desinversiones debe proponerlas el Administrador y ser aprobadas por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores***

El Fideicomiso establece que el Administrador es el único con facultades para proponer una Inversión o Desinversión, sin que los miembros del Comité Técnico o Tenedores puedan hacer propuestas al respecto.

- ***Se requiere el 66.66% de los Certificados Bursátiles en circulación para remover al Administrador con Causa***

Una vez que el Administrador incurra en algún Evento de Sustitución del Administrador y no lo subsane en 90 días, el Representante Común convocará a Asamblea de Tenedores, en la que los Tenedores que representen el 66.66% de los Certificados Bursátiles en circulación podrán decidir sobre la remoción y sustitución del Administrador.

- ***La magnitud de las cantidades que se deberán pagar al Administrador en caso de ser removido sin causa, siempre y cuando ya se hayan efectuado Inversiones, podrían (i) dificultar el ejercicio de dicho derecho y (ii) limitar la capacidad del Fiduciario para contratar a otro administrador***

En caso de que se destituya a PMIC sin causa, PMIC tendrá derecho a recibir (i) todas las Comisiones de Administración que se hubieran devengado hasta la fecha efectiva de su destitución, (ii) todas las Comisiones de Administración que se hubieran generado hasta lo que resulte menor de (x) 12 meses siguientes a la fecha efectiva de sustitución, o (y) el plazo remanente para el término de la vigencia del Fideicomiso; y (iii) una cantidad equivalente a la Distribución no Preferente y la Distribución Excedente calculada como si todas las Inversiones cuyo “Porcentaje de Distribución” sea igual o mayor al 1%, hubieren sido vendidas a un precio igual al valor que señale el Valuador Independiente.

En la medida en que el monto de las cantidades aquí descritas sea importante, es posible que el Fiduciario no cuente con recursos líquidos para cumplir con dicha obligación a los 30 días hábiles siguientes a que se determine la destitución sin causa, como lo marca el Fideicomiso, lo cual generaría la obligación de pagar intereses moratorios a una tasa igual a TIIE más 200 puntos base.

Los pagos descritos en esta sección disminuirán la cantidad de recursos que el Fiduciario podría destinar a contratar – e incentivar apropiadamente – a algún administrador sustituto que remplace a PMIC.

No se aclara que, en caso de que dicha remoción sin causa de PMIC ocurra antes de que el Fiduciario hubiere llevado a cabo inversiones, entonces dichas cantidades serán igual a cero.

- ***No hay un mecanismo que permita declarar la terminación anticipada del Fideicomiso si no se aprueban Inversiones***

El Fideicomiso no le otorga a los Tenedores la facultad de solicitar al Fiduciario que entregue el Patrimonio del Fideicomiso a dichos Tenedores y de por terminado el Fideicomiso de forma adelantada en caso que no se aprueben Inversiones presentadas por el Administrador.

- ***La redacción de algunos de los Eventos de Sustitución del Administrador podrían dificultar que los Tenedores pudieran remover a PMIC por dichas causas.***

Algunos “Eventos de Sustitución del Administrador” previstos en el Fideicomiso están redactados de tal forma que podría ser difícil o tardada su actualización, lo que podría dificultar que los Tenedores pudieran prevalerse de ellos para remover a PMIC con causa o que lo hagan con la celeridad deseada.

Por ejemplo:

- (i) En caso que PMIC viole alguna de sus obligaciones bajo el Fideicomiso, es necesario que esa violación no se remedie en 3 meses y además resulte en un menoscabo del 5% del Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) En caso que algún Funcionario Clave viole su deber de diligencia o lealtad frente al Fideicomiso (por ejemplo, que aproveche para su propio beneficio o de terceros una oportunidad de inversión del Fideicomiso), es necesario que transcurran 90 días sin que dicha violación sea remedida.

- ***En caso de que el Administrador sea destituido sin causa, PMIC tendrá derecho de adquirir todas o algunas de las Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10%***

Si el Administrador es destituido sin causa, PMIC o quien éste designe, tendrá derecho, a su discreción, de adquirir todas o parte de las Inversiones cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 10% a un precio equivalente al Valor de las Inversiones, valuadas por un Valuador Independiente. Dicho “Porcentaje de Distribución” se determina para cada Inversión en particular.

El proceso para que el Administrador realice dicha adquisición podría abarcar hasta 100 Días Hábiles, es decir, aproximadamente 5 meses, tiempo en que el Fiduciario tendría “congeladas” las Inversiones y sin posibilidad legal de venderlas.

- ***El Fideicomiso no podrá apalancarse, si se contratan créditos serán solo para pagar gastos y sin que excedan el 1% del Patrimonio del Fideicomiso***

El Fideicomiso señala que los financiamientos que se obtengan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso tendrán como finalidad exclusiva financiera el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, y que los mismos no podrán superar el 1% del Patrimonio del Fideicomiso.

- ***Las indemnizaciones a favor del Fiduciario y del Representante Común se pagan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso***

El Fideicomiso establece que PMIC está obligado a indemnizar al Fiduciario, sin embargo, dichas indemnizaciones se pagan con recursos del Patrimonio del Fideicomiso. De igual forma, las indemnizaciones a favor del Representante Común se pagan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

III. Temas relacionados con la Estructura

- ***No debe “reembolsarse” los Gastos de Emisión y Colocación iniciales antes de que se compute el Retorno Preferente***

A diferencia de otras operaciones similares, el Fideicomiso deja fuera los Gastos de Emisión y Colocación iniciales del monto que debe reembolsarse a los Tenedores antes de computar el Retorno Preferente.

- ***El Rendimiento Preferente no se calcula sobre los Gastos de Emisión y Colocación iniciales***

A diferencia de otras operaciones similares, el Rendimiento Preferente no se calcula sobre los Gastos de Emisión y Colocación iniciales.

- ***El Fideicomiso, el Título y el Acta de Emisión puede ser modificado sin el consentimiento de los Tenedores en ciertos casos.***

El Fideicomiso puede ser modificado sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente.

El Fideicomiso también establece que el Acta de Emisión y el Título (que forma parte de dicha Acta de Emisión) podrán ser modificados, sin el consentimiento de Tenedor alguno, en ciertos casos. Dicha disposición parecería contraria al artículo 220 de la LGTOC aplicable conforme al artículo 68 de la LMV.

- ***El cálculo de Premios se hace antes de impuestos.***

El cálculo de los premios pagaderos a PMCI por su desempeño como Administrador se hace considerando los flujos “brutos” de las desinversiones, por lo cual todos las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con el dinero que reciba el Fiduciario se entenderá como pagado a los Tenedores para efecto de dicho cálculo.

- ***PMI, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos serán indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que sea claro bajo que supuestos o con que limitaciones.***

La última oración del primer párrafo de la cláusula 9.8 del Fideicomiso establece que “El Fiduciario, [...] deberá [...] con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las **“Partes Indemnizadas”**) cuando se trate de los supuestos antes mencionados”, sin embargo, los supuestos antes mencionados se refieren a daños que sufra el Fideicomiso por las actuaciones de PMI y sus funcionarios.

- ***Los Certificados Bursátiles no serán de “desarrollo”***

Conforme al Fideicomiso, los certificados bursátiles fiduciarios serán innominados; el no ser “de desarrollo” implica que los mismos no estarán protegidos por las disposiciones aplicables por ministerio de ley a los certificados bursátiles de desarrollo, no obstante contractualmente pueden establecerse los derechos.

- *El Patrimonio del Fideicomiso se podrá utilizar para pagar indemnizaciones sin límite alguno*

El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar indemnizaciones sin límite alguno.

- *La restricción para que se hagan operaciones con partes relacionadas de los Tenedores sólo abarca entidades financieras*

El contrato de Fideicomiso establece una prohibición para el Fiduciario no invierta en entidades financieras en las que alguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con dichas entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la Empresa Promovida, y que ésta no tenga relación patrimonial con una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores.

IV. Misceláneo:

- Las referencias contenidas en la Sección 17.2 a convenios entre miembros del Comité Técnico respecto de opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, parece equivocada, pues no se trata de convenios entre Tenedores sino entre miembros de dicho comité.
- La sección 9.7 establece que el primer pago de la Comisión de Administración será la Fecha de Emisión. Como en dicha fecha aún no habrá inversiones, dicho pago no podrá hacerse.
- Conforme a la sección 18.1 del Fideicomiso, el Fiduciario contará con (i) poder general para pleitos y cobranzas, (ii) poder general para actos de administración, (iii) poder general para actos de dominio, entre otros. Si el Fiduciario es apoderado no es claro quién es el poderdante
- Las referencias al “Monto Máximo de la Emisión” en el Fideicomiso establecen que se calcula “con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato” y considerando las Llamadas de Capital, sin

embargo, el Monto Máximo de la Emisión no tiene relación con dichas cifras.

- El término “recursos fiduciarios adicionales” se usa pero no se define.
- En virtud de que el Fideicomiso podrá invertir en fideicomisos, en términos generales cuando se hable de inversiones (o sus retornos) deberá hacerse mención también a derechos fideicomisarios.
- Las referencias a las “Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro” debiese ser a las “Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro”
- En la Sección 9.2 L. se repite dos veces la frase “los Tenedores”.
- Conforme a la última reforma a la Circular Única ya no es necesario que la Asamblea apruebe modificaciones a los esquemas de compensación de “cualquier tercero” por lo que se podría eliminar la mención en la cláusula vigésima octava del Fideicomiso.

Anexo 8.8. Ejemplo Dilución Punitiva y Llamadas de Capital**Ejemplo: Dilución punitiva y Llamadas de Capital**

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí se suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluye un ejemplo de dilución punitiva y Llamadas de Capital:

Monto Maximo de Emisión (MDP)	\$ 2,000.00
Llamadas de Capital	4
Inversionitas	4
Compromiso por Inversionita	25%

Emisión

Número de Llamada de Capital	Emisión Inicial	1	2	3	4
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	20%	20%	20%	20%	20%
Monto de la Emisión Correspondiente (MDP)	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00
Precio por Certificado (Pesos)	\$ 100,000	\$ 50,000	\$ 25,000	\$ 12,500	\$ 6,250
Certificados correspondientes a la Emisión	4,000	8,000	16,000	32,000	64,000
Certificados Totales	4,000	12,000	28,000	60,000	124,000
Compromiso	1.00	2.00	1.33	1.14	1.07

Inversionita 1

Participación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Monto de la Emisión Correspondiente (%)	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Número de Certificados	1,000	2,000	4,000	8,000	16,000
Millones de pesos	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00

Inversión

Monto Invertido en la emisión (MDP)	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Monto invertido total (MDP)	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 500.00
Participación en la inversión	25.00%	28.57%	29.03%	31.58%	32.33%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	1,000	2,000	4,000	8,000	16,000
Certificados adquiridos totales	1,000	3,000	7,000	15,000	31,000
Participación en las distribuciones	25.00%	30.00%	30.00%	35.72%	35.72%

Inversionita 2

Participación	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Monto de la Emisión Correspondiente (%)	25.00%	0.00%	8.33%	8.33%	8.33%
Número de Certificados	1,000	-	1,333	2,666	5,332
Millones de pesos	\$ 100.00	\$ -	\$ 33.33	\$ 33.33	\$ 33.33

Inversión

Monto Invertido en la emisión (MDP)	\$ 100.00	\$ -	\$ 33.33	\$ 33.33	\$ 33.33
Monto invertido total (MDP)	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 133.33	\$ 166.65	\$ 199.98
Participación en la inversión	25.00%	14.29%	12.90%	13.16%	12.93%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	1,000	0	1,333	2,666	5,332
Certificados adquiridos totales	1,000	1,000	2,333	4,999	10,331
Participación en las distribuciones	25.00%	10.00%	10.00%	11.90%	11.90%

Inversionita 3

Participación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Monto de la Emisión Correspondiente (%)	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Número de Certificados	1,000	2,000	4,000	8,000	16,000
Millones de pesos	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00

Inversión

Monto Invertido en la emisión (MDP)	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Monto invertido total (MDP)	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 500.00
Participación en la inversión	25.00%	28.57%	29.03%	31.58%	32.33%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	1,000	2,000	4,000	8,000	16,000
Certificados adquiridos totales	1,000	3,000	7,000	15,000	31,000
Participación en las distribuciones	25.00%	30.00%	30.00%	35.72%	35.72%

Inversionita 4

Participación	Si	Si	Si	No	Si
Monto de la Emisión Correspondiente (%)	25.00%	25.00%	25.00%	0.00%	11.67%
Número de Certificados	1,000	2,000	4,000	-	7,466
Millones de pesos	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 46.66

Inversión

Monto Invertido en la emisión (MDP)	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ -	\$ 46.66
Monto invertido total (MDP)	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 346.66
Participación en la inversión	25.00%	28.57%	29.03%	23.68%	22.41%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	1,000	2,000	4,000	0	7,466
Certificados adquiridos totales	1,000	3,000	7,000	7,000	14,466
Participación en las distribuciones	25.00%	30.00%	30.00%	16.67%	16.67%

Inversión Total (MDP)	\$ 400.00	\$ 700.00	\$ 1,033.33	\$ 1,266.65	\$ 1,546.64
Certificados adquiridos Total	4,000	10,000	23,333	41,999	86,797